

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 14-2022

Sesión Ordinaria No. 14-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con once minutos del día martes 05 de abril del 2022, en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

| | | FRACCIÓN |
|----------------------------------|----------------|----------------------------|
| Lic. Leslye Rubén Bojorges León | PRESIDENTE | P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA |
| Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal | VICEPRESIDENTA | P. LIBERACIÓN NACIONAL |

JEFATURAS DE FRACCIÓN

| Nombre | Partido |
|-------------------------------------|--|
| Sr. Gleen Andrés Rojas Morales | P. LIBERACIÓN NACIONAL |
| MSc. Cristopher Montero Jiménez | P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA AUSENTE |
| MSc. Leonardo García Molina | P. ACCIÓN CIUDADANA |
| Licda. Ana Patricia Guillén Campos | P. DESPERTAR ALAJUELENSE |
| MAE. German Vinicio Aguilar Solano | P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO |
| Licda. Diana Isabel Fernández Monge | P. NUEVA REPÚBLICA |

REGIDORES PROPIETARIOS

| Nombre |
|-------------------------------------|
| MSc. Alonso Castillo Blandino |
| Licda. María Cecilia Eduarte Segura |
| Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas |
| M.Ed. Guillermo Chanto Araya |
| Licda. Selma Alarcón Fonseca |
| Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra |

REGIDORES SUPLENTE

| Nombre |
|-------------------------------------|
| Sócrates Rojas Hernández |
| Leila Francini Mondragón Solórzano |
| Pablo José Villalobos Arguello |
| María Balkis Lara Cazorla |
| María Isabel Brenes Ugalde |
| Ana Patricia Barrantes Mora |
| Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes |
| Lic. Eliécer Solórzano Salas |

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

| | Nombre | Distrito |
|----|----------------------------------|--------------|
| 1 | Jorge Arturo Campos Ugalde | Primero |
| | María Elena Segura Eduarte | |
| 2 | Luis Porfirio Campos Porras | San José |
| | Xinia María Agüero | |
| 3 | Marvin Alberto Mora Bolaños | Carrizal |
| | Xinia Rojas Carvajal | |
| 4 | Arístides Montero Morales | San Antonio |
| | Raquel Villalobos Venegas | |
| 5 | Ligia María Jiménez Calvo | La Guácima |
| | Álvaro Arroyo Oviedo | |
| 6 | Luis Emilio Hernández León | San Isidro |
| | María Luisa Valverde | |
| 7 | María Alexandra Sibaja Morera | Sabanilla |
| | Jorge Antonio Borloz Molina | |
| 8 | Marvin Venegas Meléndez | San Rafael |
| | Cristina Alejandra Blanco Brenes | |
| 9 | Eder Francisco Hernández Ulloa | Río Segundo |
| | Sonia Padilla Salas | |
| 10 | José Antonio Barrantes Sánchez | Desamparados |
| | Cynthia Villalta Alfaro | |
| 11 | Manuel Ángel Madrigal Campos | Turrúcares |
| | Ana Lorena Mejía Campos | |
| 12 | Mario Miranda Huertas | Tambor |
| | Kattia María López Román | |
| 13 | María Celina Castillo González | La Garita |
| | Randall Guillermo Salgado Campos | |
| 14 | Anais Paniagua Sánchez | Sarapiquí |
| | Donal Morera Esquivel | |

ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO

Licda. Sofía Marcela González Barquero.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

SECRETARIO DE PRESIDENCIA

Sr. Sergio Klotz Cabezas.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

ASESORES DE LA ALCALDÍA

Lic. Andrés Hernández Herrera.
Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. MOMENTO DE REFLEXIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA PROCEDER A REALIZAR EL MOMENTO DE REFLEXIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

CAPÍTULO II. NOMINACIONES

SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA PROCEDER A REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS Y JURAMENTACIONES DE LAS JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS ESCUELA CORAZÓN DE JESÚS, COLEGIO AMBIENTALISTA EL ROBLE, ESCUELA ENRIQUE RIBA MORELLA, CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y REHABILITACIÓN MARTA SABORÍO FONSECA Y LA ESCUELA ITIQUÍ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE: Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de las Juntas Educativas y Juntas Administrativas:

INCISO 1.1.) ESCUELA ITIQUÍ: Sra. Shirley Elena Jiménez Zúñiga, ced 114710032, Sra. María Zamora Castro, ced 205130498, Sr. Braulio Alexander Álvarez González, ced 112410043, Sra. Joselyn Rodríguez Artavia, ced 207490092 y la Sra. Andrea Herrera González, ced 205200183.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.2.) COLEGIO AMBIENTALISTA EL ROBLE: Sra. Ana Isabel Villalobos Brenes, ced 900370783, Sra. Viria María Soto Araya, ced 203620384, Sra. Aracelly Naranjo Mayorga, ced 205750244, Sra. Silvia Elena Ramírez Villegas, ced 108890112 y la Sra. Eileen de los Ángeles Aguilar Acuña, ced 205810847.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.3.) ESCUELA ENRIQUE RIBA MORELLA: RENUNCIA: Sra. Gloria Eva Mena Agüero, ced 205230958. **NOMBRAMIENTO:** Sra. Magaly Andrea Morales Quirós, ced 207020842.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.4) CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y REHABILITACIÓN MARTA SABORÍO FONSECA:

- **RENUNCIA:** Sr. Alexandro de Jesús Jiménez Brenes, ced 204610767. **NOMBRAMIENTO:** Sr. Alfonso Quirós Villegas, ced 104990642.
- **RENUNCIA:** Sra. Wendy Vanessa Ulate González, ced 206270840. **NOMBRAMIENTO:** Sra. Grettel María Vargas Guzmán, ced 107780596.
- **RENUNCIA:** Sr. Francisco Montoya Torres, ced 205850542. **NOMBRAMIENTO:** Sr. Jorge Giovanni Morera Muñoz, ced 900830216.
- **RENUNCIA:** Sra. Ana Yensy Rojas Morera, ced 204750121. **NOMBRAMIENTO:** Sra. Merylin Elena Araya Delgado, ced 205120760.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CUATRO MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.5) ESCUELA CORAZÓN DE JESÚS: Sr. Uriel Guadalupe Mora Miranda, ced 900630692, Sr. Roger Ugalde Vásquez, ced 401190548, Sr. Robert Antonio Madrigal Cruz, ced 401560051, Sra. Virginia Amador Arias, ced 601850909 y la Sra. Ana Isabel Villalobos Alfaro, ced 203820261.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO III. JURAMENTACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros directivos de las Juntas Educativas y Juntas Administrativas:

INCISO 1.1.) ESCUELA ITIQUÍS: Sra. Shirley Elena Jiménez Zúñiga, ced 114710032, Sr. Braulio Alexander Álvarez González, ced 112410043, Sra. Joselyn Rodríguez Artavia, ced 207490092 y la Sra. Andrea Herrera González, ced 205200183.

INCISO 1.2) COLEGIO AMBIENTALISTA EL ROBLE: Sra. Ana Isabel Villalobos Brenes, ced 900370783, Sra. Viria María Soto Araya, ced 203620384, Sra. Aracelly Naranjo Mayorga, ced 205750244, Sra. Silvia Elena Ramírez Villegas, ced 108890112 y la Sra. Eileen de los Ángeles Aguilar Acuña, ced 205810847.

INCISO 1.3) ESCUELA ENRIQUE RIBA MORELLA: Sra. Magaly Andrea Morales Quirós, ced 207020842.

INCISO 1.4) CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y REHABILITACIÓN MARTA SABORÍO FONSECA: Sr. Alfonso Quirós Villegas, ced 104990642, Sra. Grettel María Vargas Guzmán, ced 107780596, Sr. Jorge Giovanni Morera Muñoz, ced 900830216 y la Sra. Merylin Elena Araya Delgado, ced 205120760.

INCISO 1.5) ESCUELA CORAZÓN DE JESÚS: Sr. Uriel Guadalupe Mora Miranda, ced 900630692, Sr. Roger Ugalde Vásquez, ced 401190548, Sr. Robert Antonio Madrigal Cruz, ced 401560051, Sra. Virginia Amador Arias, ced 601850909 y la Sra. Ana Isabel Villalobos Alfaro, ced 203820261.

DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA 13-2022

CAPÍTULO IV. INFORMES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-SCGA-08-2022 de la Comisión Permanente de Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 02-2022 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del miércoles 23 de febrero del 2022, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUB-COORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. Transcribo artículo 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 02-2022 del miércoles 23 de febrero del 2022. **ARTÍCULO PRIMERO:** Se conoce oficio **MA-SCM-165-2022** referente a la solicitud de autorización de traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del Local N°214 del Mercado Municipal. Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Oficio MA-A-484-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-AM-016-MM-2022, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, mediante el cual solicita se autorice el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local N° 214 del Mercado Municipal. Se adjunta expediente original con 15 folios."

Oficio MA-AM-016-MM-2012 de la Actividad Infraestructura Municipal (Mercado): "Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal, la solicitud del señor Arnulfo Arias Herrera, portador de la cédula de identidad N°202100500, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local No.214 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando del Señor Arnulfo Arias Herrera cédula de identidad 202100500 al señor Olger Arnulfo Arias Abarca portador de la cédula de identidad N° 203800538, quedando este último como titular del local. Ante la presentación de todos los requisitos ante esta dependencia, cuenta con el visto bueno por parte de la Administración del Mercado y por tanto se da traslado el expediente para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Se adjunta expediente, el cual consta de 15 folios."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

Aprobar la solicitud del Sr. Arnulfo Arias Herrera, portador de la cédula de identidad N°202100500, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local No.214 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando del Señor Arnulfo Arias Herrera cédula de identidad 202100500 al señor Olger Arnulfo Arias Abarca portador de la cédula de identidad N° 203800538, quedando este último como titular del local. OBTIENE CUATRO

VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. JUSTIFICACIÓN DEL VOTO, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA: PORQUE ES UN TRASPASO DEL PADRE AL HIJO. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCGA-08-2022 Y APROBAR LA SOLICITUD DEL SR. ARNULFO ARIAS HERRERA, CÉDULA DE IDENTIDAD N°202100500, QUIEN SOLICITA SE REALICE EL TRASPASO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO, ACTIVIDAD COMERCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL LOCAL NO.214 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALAJUELA, PASANDO DEL SEÑOR ARNULFO ARIAS HERRERA CÉDULA DE IDENTIDAD 202100500 AL SEÑOR OLGER ARNULFO ARIAS ABARCA, CÉDULA DE IDENTIDAD N° 203800538, QUEDANDO ESTE ÚLTIMO COMO TITULAR DEL LOCAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Básicamente lo voté positivo porque es un traspaso del papá al hijo, usualmente cuando es a terceros los voto negativos, pero este que es dentro de la misma familia, lo voté positivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-SCGA-09-2022 de la Comisión Permanente de Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 02-2022 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del miércoles 23 de febrero del 2022, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. Transcribo artículo 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 02-2022 del miércoles 23 de febrero del 2022. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se conoce oficio **MA-SCM-2275-2021** donde se retira el oficio de comisión MA-SCGA-82-2021 del acuerdo tomado en comisión sobre la solicitud del Sr. Erick Granados Salas para poner banquitos en las afueras del hospital viejo presentado con el oficio MA-SCM-1229-2021. Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO SEGUNDO: SE RETIRA EL OFICIO MA-SCGA-82-2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, COORDINADORA, CON RELACIÓN AL OFICIO MA-SCM-1229-2021 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO REFERENTE A SOLICITUD DEL SR. ERICK GRANADOS SALAS QUIEN SOLICITA QUE SE LE DÉ PERMISO PARA PONER BANQUITOS EN LAS AFUERAS DEL HOSPITAL VIEJO PARA LAS PERSONAS QUE HACEN FILA PARA SER ATENDIDOS EN DICHA INSTITUCIÓN.

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

Rechazar la solicitud del señor Erick Granados Salas de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 7600, en relación con los ordinales 104 y 125 del reglamento a la Ley 7600, las aceras son espacios públicos destinados al tránsito de los peatones, en consecuencia, la actividad comercial que el señor Erick Granados Salas desea desarrollar eventualmente dificultaría el paso de los transeúntes. Por lo cual, esta comisión no puede autorizar el permiso que solicita. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCGA-09-2022 Y RECHAZAR LA SOLICITUD DEL SEÑOR ERICK GRANADOS SALAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 7600, EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 104 Y 125 DEL REGLAMENTO A LA LEY 7600, LAS ACERAS SON ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL TRÁNSITO DE LOS PEATONES, EN CONSECUENCIA, LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE EL SEÑOR ERICK GRANADOS

SALAS DESEA DESARROLLAR EVENTUALMENTE DIFICULTARÍA EL PASO DE LOS TRANSEÚNTES. POR LO CUAL NO SE PUEDE AUTORIZAR EL PERMISO QUE SOLICITA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-SCGA-10-2022 de la Comisión Permanente de Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 02-2022 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del miércoles 23 de febrero del 2022, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. Transcribo artículo 3, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 02-2022 del miércoles 23 de febrero del 2022. **ARTÍCULO TERCERO: Se conocen 64 oficios referentes a solicitudes de permisos de ventas ambulantes y estacionarias en el cantón central de Alajuela.**

Inciso 1: Oficio MA-SCM-237-2021, miércoles 10 de febrero del 2021, oficio **MA-SCM-843-2021**, martes 27 de abril del 2021, Sra. Marielos Ramírez Alvarado, solicitud de permiso para vender bolihelados y eucaliptos en el parque. Lugar de notificación: Teléfono:6321-6352.

Inciso 2: Oficio MA-SCM-273-2021, lunes 15 de febrero del 2021, oficio **MA-SCM-845-2021**, martes 27 de abril del 2021, Sra. Sandra María Cruz Guzmán, cédula de identidad 2-683-190, solicitud de permiso para vender protectores artesanales de libros de vacunas frente al Hospital San Rafael de Alajuela. Lugar de notificación: Teléfono:8657-5523 / Correo electrónico: sandra_pante@hotmail.com

Inciso 3: Oficio MA-SCM-301-2021, martes 16 de febrero del 2021, oficio **MA-SCM-846-2021**, martes 27 de abril del 2021, Sra. Carol Cristina Muñoz Alvarado, cédula de identidad 2-625-353, solicitud de permiso para productos como fresa, mora, natilla, queso, entre otros, frente a restaurante Jaulares en Fraijanes de Alajuela. Lugar de notificación: Teléfono:8678-2780 / Correo electrónico: alvkarol1417@gmail.com

Inciso 4: Oficio MA-SCM-379-2021, martes 23 de febrero del 2021, oficio **MA-SCM-847-2021**, martes 27 de abril del 2021, Sr. Luis Ángel Mejías Piedra, solicitud de ampliación de permiso para venta de frutas enteras en San Rafael, 150 metros norte del Palí. Lugar de notificación: Teléfono:6208-3963.

Inciso 5: Oficio MA-SCM-53-2021, martes 12 de enero del 2021, MA-SCGA-38-2021, jueves 28 de enero del 2021, **MA-SCM-380-2021**, martes 23 de febrero del 2021, oficio **MA-SCM-848-2021**, martes 27 de abril del 2021, Sr. Marco Tulio Castro Rivera, cédula de identidad 203060302, solicitud de permiso ambulante de frutas y verduras 400 metros este del cementerio de Tambor. Lugar de notificación: Teléfono: 2434-2641.

Inciso 6: Oficio MA-SCM-443-2021, miércoles 03 de marzo del 2021, oficio **MA-SCM-849-2021**, martes 27 de abril del 2021, Sr. Oscar Javier Araya Sánchez, cédula de identidad 111150584, solicitud de permiso para venta de frutas, 100 metros al oeste del Colegio San Alfonso. Lugar de notificación: Teléfono: 8737-9099 / Correo electrónico: pimpinico334@gmail.com

Inciso 7: Oficio MA-SCM-444-2021, miércoles 03 de marzo del 2021, oficio **MA-SCM-850-2021**, martes 27 de abril del 2021, Sr. Eliden Alcázar Barahona, cédula de identidad 2-334-137, solicitud de venta de productos agrícolas en la zona de la Catarata la Paz. Lugar de notificación: Teléfono 8684-1811 / Correo electrónico: elidenalre@gmail.com

Inciso 8: Oficio MA-SCM-479-2021, viernes 12 de marzo del 2021, oficio **MA-SCM-852-2021**, martes 27 de abril del 2021, Sra. Jeimy Xiomara Sibaja Vega, cédula de identidad 111620237, solicitud de permiso temporal para la venta de verduras y frutas a orilla de la carretera en Fraijanes de Alajuela. Lugar de notificación: Teléfono 8668-5991

Inciso 9: Oficio MA-SCM-481-2021, viernes 12 de marzo del 2021, oficio **MA-SCM-853-2021**, martes 27 de abril del 2021, Sra. Ángela Murilo Barboza, cédula de identidad 206840020, solicitud de permiso para venta de productos como fresa, cajetas, cocadas, queso, natilla entre otras cosas

en la calle que se ubica de la Escuela de Poasito, 1 k al este. Lugar de notificación: Teléfono 6170-8816 / 8542-0002 / Correo electrónico: angemuri83@gmail.com

Inciso 10: Oficio MA-SCM-483-2021, viernes 12 de marzo del 2021, oficio **MA-SCM-855-2021**, martes 27 de abril del 2021, Sra. Tatiana Jiménez Solórzano, cédula de identidad 503570194, solicitud de patente estacionaria para vender productos como fresas, dulces y artesanías, Poasito de Alajuela, 2 kilómetros hacia el Volcán Poás. Lugar de notificación: Teléfono 6489-3975 / 8927-4015 / Correo electrónico: tatijimenezs31@gmail.com

Inciso 11: Oficio MA-SCM-484-2021, viernes 12 de marzo del 2021, oficio **MA-SCM-856-2021**, martes 27 de abril del 2021, Sr. Pablo Mejía Mata, cédula de identidad 900640799, solicitud de permiso para vender productos como fresas, durazno, ciruelas y dulces, Poasito, camino al Volcán Poás. Lugar de notificación: Teléfono 7237-1051 / Correo electrónico: pablomata189@gmail.com

Inciso 12: Oficio MA-SCM-565-2021, martes 23 de marzo del 2021, Sr. Milton Mejía Montero, cédula de identidad 401010121, solicitud de permiso para vender frutas y verduras de temporada a la orilla de la calle cantonal en el distrito catorce del cantón central de Alajuela llamada "Los Marín" Lugar de notificación: No indica lugar de notificación.

Inciso 13: Oficio MA-SCM-480-2021, miércoles 10 de marzo del 2021, oficio **MA-SCM-603-2021**, martes 24 de marzo del 2021, oficio MA-SCM-851-2021 martes 27 de abril del 2021, Sr. Edwin Alvarado Quesada, cédula de identidad 2-375-318, solicitud de permiso para vender productos como fresas, natilla, quesos y golosinas, 3 kilómetros al este de la policía de Poasito a orillas de la carretera. Lugar de notificación: Teléfono 8503-0446 / Correo electrónico: edwinalvarado2109@gmail.com

Inciso 14: Oficio MA-SCM-482-2021, viernes 12 de marzo del 2021, oficio **MA-SCM-619-2021**, lunes 29 de marzo del 2021, oficio MA-SCM-854-2021 martes 27 de abril del 2021, Sra. Marllely Jirón , número de identificación 155813973810, solicitud de permiso para vender fresa, mora, cajetas, queso, natilla, huchua en calle principal en la recta carretera Vara Blanca Lugar de notificación: Teléfono 6383-0178 / Correo electrónico: marllelysjiron@gmail.com

Inciso 15: Oficio MA-SCM-572-2021, martes 23 de marzo del 2021, Sra. Nuria García Chávez, cédula de identidad 401410734, solicitud de venta ambulante de paquetes, frescos y otros en las paradas de buses fuera del hospital San Rafael de Alajuela, por el INS parque del agricultor. Lugar de notificación: Teléfono: 6417-4455 / 6435-2353.

Inciso 16: Oficio MA-SCM-620-2021, lunes 29 de marzo del 2021, Sr. Dagoberto Carmona Vega, cédula de identidad 6-204-082, solicitud de permiso para vender mascarillas y cubre bocas por las calles de Alajuela. Lugar de notificación: Teléfono: 6222-6999 / Correo electrónico: nanact572@gmail.com

Inciso 17: Oficio MA-SCM-628-2021, lunes 29 de marzo del 2021, Sra. María de los Ángeles Carballo Mora, cédula de identidad 1-1439-647, solicitud de permiso de ventas de pipas, Los Llanos, La Garita Alajuela. Lugar de notificación: No indica.

Inciso 18: Oficio MA-SCM-668-2021, martes 06 de abril del 2021, Sra. Kimberly Quintero Amador, cédula de identidad 208440585, solicitud de permiso ambulatorio para venta de fresas frente a la plaza de deportes de Poasito de Alajuela. Lugar de notificación Teléfono 6280-1147 / Correo electrónico: kimberly.009amador@gmail.com

Inciso 19: Oficio MA-SCM-669-2021, martes 06 de abril del 2021, Sr. Steven Chavarría Cordero, cédula de identidad 2-686-640, solicitud de permiso para venta de maní frente a la Escuela Silvia Montero Zamora en Dulce Nombre de San Isidro de Alajuela. Lugar de notificación Teléfono 6433-8626 / Correo electrónico: stevenchavarriacordero217@gmail.com

Inciso 20: Oficio MA-SCM-670-2021, martes 06 de abril del 2021, Sra. Katherine Dayana Rodríguez Tenorio, cédula de identidad 2-805-361, solicitud de permiso ventas estacionales en vía pública para vender plantas ornamentales en Fraijanes de Alajuela. Lugar de notificación Teléfono 8972-1172 / Correo electrónico: karod24@hotmail.com

Inciso 21: Oficio MA-SCM-671-2021, martes 06 de abril del 2021, oficio MA-SCM-745-2021, miércoles 14 de abril del 2021, Sr. Rafael Araya Morales, cédula de identidad 2-373-216, solicitud de permiso para vender golosinas en la parada del Roble y Villa Bonita Alajuela. Lugar de notificación Teléfono 5702-5229 / 2440-2561.

Inciso 22: Oficio MA-SCM-672-2021, martes 06 de abril del 2021, Sr. Belisario Pereira Garita, solicitud de permiso para vender perritos de peluche, medias escolares y almanaques en la esquina oeste del Mercado contiguo a la Tienda Lili Pink. Lugar de notificación: No indica.

Inciso 23: Oficio MA-SCM-741-2021, martes 14 de abril del 2021, Sra. María Cecilia Camacho, solicita ser incluida en el permiso que le otorgó la Municipalidad al Sr. Mario Gerardo Vindas Morales para vender boletas de estacionamiento en el Parque Eloy Alfaro. Lugar de notificación: Teléfono: 7155-5556.

Inciso 24: Oficio MA-SCM-743-2021, miércoles 14 de abril del 2021, Sr. Roger Retes Calderón, cédula de identidad 3-406-103, solicita permiso para la venta de pejibaye crudo y cocinado en la zona de Dulce Nombre, costado norte de la plaza de fútbol. Lugar de notificación: Teléfonos: 6409-5637 / 6228-4352.

Inciso 25: Oficio MA-SCM-744-2021, miércoles 14 de abril del 2021, Sr. William Loaiza Vargas, cédula de identidad 3-260-095, solicita permiso de venta ambulante temporal para vender ceviche y vaso de frutas, carretera de antiguo Punto Rojo 400m después de Condominio Santa Rita y 200m antes de puente Itiquís. Lugar de notificación: Teléfono: 8429-7043.

Inciso 26: Oficio MA-SCM-746-2021, lunes 13 de abril del 2021, Sr. Miguel Ángel Castillo Castro, cédula de identidad 5-144-403, solicita permiso para vender golosinas en la parada de las Vueltas de Rincón Herrera Alajuela. Lugar de notificación: No indica.

Inciso 27: Oficio MA-SCM-747-2021, miércoles 14 de abril del 2021, Sr. Blas Retana Sánchez, cédula de identidad 1-334-990, solicita permiso para vender golosinas en la parada del Roble y Villa Bonita, Alajuela. Lugar de notificación: Teléfono: 6117-2850 / 2439-0628.

Inciso 28: Oficio MA-SCM-749-2021, miércoles 14 de abril del 2021, Sra. Surihely Anais Segura Gamboa, cédula de identidad 2-658-226, solicita permiso temporal para vender golosinas en la parada del Roble y Villa Bonita en la plaza del Carmen. Lugar de notificación: Teléfono: 7213-7927.

Inciso 29: Oficio MA-SCM-750-2021, miércoles 14 de abril del 2021, Sr. Juan Francisco López, cédula de identidad 155820573428, solicita se le renueve permiso para vender papas, frituras y bolihelados, en las paradas del Cacao. Lugar de notificación: Teléfono: 7095-1698.

Inciso 30: Oficio MA-SCM-751-2021, miércoles 14 de abril del 2021, Sr. Alexander Navarrete Rojas, cédula de identidad 1-1768-286, solicita permiso de venta ambulatoria para vender artesanías frente a la entrada principal del restaurante y hotel Jaulares en Fraijanes. Lugar de notificación: Teléfono: 8643-2860 / 6156-3402 / Correo electrónico: artecr19@gmail.com

Inciso 31: Oficio MA-SCM-817-2021, jueves 22 de abril del 2021, Sra. Julia Patricia Oporta Oporta, cédula de identidad 6-216-977, solicita permiso de ventas en la actual parada de Sabanilla. Lugar de notificación: Teléfono: 6382-5153.

Inciso 32: Oficio MA-SCM-942-2021, miércoles 12 de mayo del 2021, oficio **MA-SCM-1058-2021**, jueves 27 de mayo del 2021, Sr. Williem Ávila Cabezas, solicita permiso de vender frutas y verduras en Alajuela centro frente a la panadería Pan por Kilo. Lugar de notificación: Teléfono: 7030-7731.

Inciso 33: Oficio MA-SCM-1017-2021, martes 25 de mayo del 2021, Sra. Franciny Víquez Chaves, cédula de identidad 2-619-119, solicita permiso para un puesto de venta de postres y panes artesanales en la catarata de la Paz. Lugar de notificación: Teléfono: 8952-7685.

Inciso 34: Oficio MA-SCM-1018-2021, martes 25 de mayo del 2021, Sra. Eva Herrera Rodríguez, cédula de identidad 203440112, solicita permiso ambulatorio para venta de productos como fresas, quesos, pan casero, mermeladas y chileras en los alrededores de Fraijanes y Poasito. para un puesto de venta de postres y panes artesanales en la catarata de la Paz. Lugar de notificación: Teléfono: 6422-7794 / Correo electrónico: herrerarodriguezeva02@gmail.com

Inciso 35: Oficio MA-SCM-1019-2021, martes 25 de mayo del 2021, Sr. José Rodrigo Zamora Rodríguez, cédula de identidad 205130128, solicita permiso para venta frutas y verduras enteras en Lagos del Coyoil la Garita, frente al Jardín Botánico Orchid. Lugar de notificación: Teléfono: 6202-6576 / Correo electrónico: herrerarodriguezeva02@gmail.com

Inciso 36: Oficio MA-SCM-1026-2021, martes 25 de mayo del 2021, Sr. José Ángel Alvarado Solano, cédula de identidad 5-151-838, solicita permiso para poner un toldo pequeño para cubrirse del sol y la lluvia. Lugar de notificación: No indica

Inciso 37: Oficio MA-SCM-1117-2021, martes 08 de junio del 2021, Sr. Agustín Garay Madrigal, cédula de identidad 1-476-868, solicita permiso ambulatorio para vender prestobarbas, racas, plantillas, paletas de los pies, etc. En eventos masivos. Lugar de notificación: Teléfono: 7081-7255.

Inciso 38: Oficio MA-SCM-1118-2021, martes 08 de junio del 2021, Sra. Karla Montero Montero, cédula de identidad 2-594-234, solicita patente ambulatoria para comercializar productos de limpieza, verduras, ropa en el sector del Barrio San José de la Iglesia Católica 25 mts norte. Lugar de notificación: Teléfono: 7123-2346.

Inciso 39: Oficio MA-SCM-1119-2021, martes 08 de junio del 2021, Sra. Kimberly Verónica Martínez Báez, cédula de identidad 2-782-245, solicita permiso para vender plátanos y pipas en el patio de la casa, del puente de Itiquís de Alajuela 25 metros oeste. Lugar de notificación: Correo electrónico: josecarlossandoval77@gmail.com

Inciso 40: Oficio MA-SCM-1156-2021, martes 15 de junio del 2021, Sr. Esteban Josué Sibaja Badilla, cédula de identidad 206430602, solicita permiso ambulante para vender frutas en las afueras de su casa, 700mts norte de la plaza de deportes. Lugar de notificación: Teléfono: 6239-2897 / Correo electrónico: estebansibajacr@gmail.com

Inciso 41: Oficio MA-SCM-1183-2021, martes 15 de junio del 2021, Sra. Rocío Aguilar Mayorga, cédula de identidad 1-559-320, solicita permiso ambulatorio para vender mercadería de legumbres. Lugar de notificación: Teléfono: 8895-1694.

Inciso 42: Oficio MA-SCM-1223-2021, lunes 21 de junio del 2021, Sr. Orlando Alfaro Villalobos, solicita permiso para vender tiliches en Alajuela, mercadería de legumbres. Lugar de notificación: Teléfono: 6376-0984.

Inciso 43: Oficio MA-SCM-1478-2021, jueves 05 de agosto del 2021, Sr. Tito Corrales Arce, cédula de identidad 204730321, solicitud de permiso para construir un chinamo para vender chucherías donde la Municipalidad lo considere pertinente. Lugar de notificación: Teléfono: 6392-8930 / 7179-5980.

Inciso 44: Oficio MA-SCM-1552-2021, viernes 13 de agosto del 2021, Sr. Orlando Chaves Quirós, solicitud de permiso para venta de verduras, Tuetal Norte de la Escuela 100 norte a cementario local con entrada independiente. Lugar de notificación: Teléfono: 6420-7496 / Correo electrónico: orlandochaves501@gamil.com

Inciso 45: Oficio MA-SCM-1553-2021, viernes 13 de agosto del 2021, Sr. Luis Fernando Agüero Quesada, cédula de identidad 2-344-898, solicitud de permiso ambulatorio o estacionario para vender productos como pipa fría, pejibayes y empaques de papas tostadas y plátanos ya sea en el Parque del Cementerio o las esquinas del Parque Palmares. Lugar de notificación: Teléfono: 6071-7858.

Inciso 46: Oficio MA-SCM-1601-2021, martes 24 de agosto del 2021, Sr. José Francisco Molina, cédula de identidad 2-338-504, solicitud de permiso para vender frutas y verduras en los barrios aledaños al centro de Alajuela. Lugar de notificación: Teléfono: 6107-2126.

Inciso 47: Oficio MA-SCM-1603-2021, martes 24 de agosto del 2021, Sra. Ana Yensy Ortiz Vargas, cédula de identidad 2-584-424, solicitud de permiso ambulante estático, para vender frutas, maní empacado, semillas empacadas, al costado sur del residencial la Barcelona. Lugar de notificación: Teléfono: 6005-3879 / Correo electrónico: yen.si3233@gmail.com

Inciso 48: Oficio MA-SCM-1604-2021, martes 24 de agosto del 2021, Sr. Esteban Toruño Rugama, número de identificación 155804214318 Vargas, solicitud de permiso para vender gelatinas, verduras y golosinas por las calles alajuelenses. Lugar de notificación: Teléfono: 8908-8290.

Inciso 49: Oficio MA-SCM-1666-2021, jueves 02 de setiembre del 2021, Sr. Alonso Ceciliano Molina, cédula de identidad 2-547-607, solicitud para permiso como vendedor ambulante o poder adquirir un kiosco para vender. Lugar de notificación: Teléfono: 8721-5237 / Correo electrónico: alonceciliano@gmail.com

Inciso 50: Oficio MA-SCM-1716-2021, jueves 09 de setiembre del 2021, Sr. Víctor Julio Murillo Ramírez, cédula de identidad 2-517-381, solicitud de permiso estacionario para vender palomitas, algodones de azúcar y suculentas ubicado en calle Fraijanes de Alajuela. Lugar de notificación: Teléfono: 6034-1282 / Correo electrónico: jmramirez77@hotmail.com

Inciso 51: Oficio MA-SCM-1717-2021, jueves 09 de setiembre del 2021, Sr. Norman Gerardo Delgado Ramírez, cédula de identidad 2-288-404, solicitud de permiso para vender frutas y verduras con el vehículo a un costado de la iglesia Rincón Chiquito. Lugar de notificación: Teléfono: 8612-2582.

Inciso 52: Oficio MA-SCM-1805-2021, viernes 24 de setiembre del 2021, Sr. Randall Rodríguez, cédula de identidad 2-506-146, solicitud de permiso o patente ambulante para vender comidas rápidas desde la cabina de un Food Truck, Alajuela, San Antonio, Ciruelas. Lugar de notificación: Teléfono: 70281213 / 7211641 / 64090601 / 64020368 / Correo electrónico: mabkaren@hotmail.com

Inciso 53: Oficio MA-SCM-1934-2021, viernes 08 de octubre del 2021, Sr. Edgar Elías Soto Arias, cédula de identidad 203800266, solicitud de permiso especial o temporal para la venta de frutas y verduras en la entrada de urbanización Los Adobes. Lugar de notificación: Teléfono: 7269-2176 / Correo electrónico: rumageda@yahoo.com

Inciso 54: Oficio MA-SCM-1935-2021, viernes 08 de octubre del 2021, Sr. Víctor Hernández Venegas, cédula de identidad 602670537, solicitud de permiso para vender flores en Cootaxa. Lugar de notificación: Teléfono: 8468-1254.

Inciso 55: Oficio MA-SCM-2023-2021, viernes 22 de octubre del 2021, Sra. Keilyn Priscila Fernández Castillo, cédula de identidad 207710412, solicitud de permiso para vender comidas rápidas en un carro remolque en Cantón de Alajuela. Lugar de notificación: Teléfono: 8538-1131 / Correo electrónico: keilyn197@hotmail.com

Inciso 56: Oficio MA-SCM-2024-2021, viernes 22 de octubre del 2021, Sr. Ernesto Mora Gómez, cédula de identidad 103920710, solicitud de permiso para vender calzado en Alajuela. Lugar de notificación: Teléfono: 718-7119 / 2214-1931.

Inciso 57: Oficio MA-SCM-2033-2021, viernes 22 de octubre del 2021, Sra. Pilar Fernández Rodríguez, cédula de identidad 103270541, solicitud de permiso para productos sembrados por él, en Fraijanes de Sabanilla de Alajuela. Lugar de notificación: Correo electrónico: jborloz@gmail.com

Inciso 58: Oficio MA-SCM-2182-2021, jueves 11 de noviembre del 2021, Sr. David García Brenes, cédula de identidad 207480293, solicitud de permiso o patente de vendedor ambulante para vender empanadas y refrescos a orilla de calle cerca del templo del Coyol. Lugar de notificación: Teléfono: 61164947 / Correo electrónico: davidalonsoqb@hotmail.com

Inciso 59: Oficio MA-SCM-239-2021, miércoles 10 de febrero del 2021, oficio MA-SCGA-84-2021 jueves 07 de octubre del 2021, oficio MA-SCM-2276-2021 jueves 25 de noviembre del 2021, Sr. José Ángel Alvarado Solano, solicitud de permiso para vender bolsas y tasas en las afueras de la Reforma en San Rafael. Lugar de notificación: Teléfono: 6116-66-16.

Inciso 60: Oficio MA-SCM-297-2021, martes 16 de febrero del 2021, oficio MA-SCGA-85-2021 jueves 07 de octubre del 2021, oficio MA-SCM-2277-2021 jueves 25 de noviembre del 2021, Sr. Jorge Villegas Arroyo, solicitud de permiso para cantar y tocar guitarra en las calles del distrito primero de la provincia de Alajuela. Lugar de notificación: Teléfono: 8853-9448.

Inciso 61: Oficio MA-SCM-571-2021, martes 23 de marzo del 2021, oficio MA-SCGA-86-2021 jueves 27 de octubre del 2021, oficio MA-SCM-2278-2021 jueves 25 de noviembre del 2021, Sr. Esteban Arguedas Chacón, solicitud de permiso ambulante para venta de empanadas en los alrededores de Ciruelas y El Coyol. Lugar de notificación: Teléfono: 8371-9229.

Inciso 62: Oficio MA-SCM-977-2021, miércoles 12 de mayo del 2021, oficio MA-SCGA-87-2021 lunes 01 de noviembre del 2021, oficio MA-SCM-2279-2021 jueves 25 de noviembre del 2021, Sr. Olman Soto Brenes, solicitud de permiso además de lotería vender repuestos de celulares y otros accesorios. Lugar de notificación: Teléfono: 8332-2323.

Inciso 63: Oficio MA-SCM-2288-2021, miércoles 01 de diciembre del 2021, Sra. Delena Sánchez Fonseca, cédula de identidad 401350789, solicitud de permiso para poner un pequeño negocio en un pedazo de tierra de la entrada de la casa que un vecino presta para poner un toldo para ofrecer sus productos como prestifios, fresas, frutas, pan, verduras, golosinas, etc Lugar de notificación: Teléfono: 6316-2079 / 89191972 Correo electrónico: glabiola3@hotmail.com.

Inciso 64: Oficio MA-SCM-20-2021, jueves 06 de enero del 2022, Sra. Marvin Vega Jiménez, cédula de identidad 203960836, solicitud de permiso estacionario para venta de productos empacados, tales como papas, yucas, meneítos, galletas, refrescos y frutas enteras, en los alrededores del centro penal Terrazas en San Rafael de Alajuela. Lugar de notificación: Teléfono: 6160-2330.

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública la Municipalidad de Alajuela se encuentra supeditada al ordenamiento jurídico, en ésta lógica el actual Reglamento de Ventas Ambulantes de la Municipalidad de Alajuela en el Capítulo II, Artículo 3 cita: "Queda prohibida la realización de ventas estacionarias y ambulantes en el Cantón Central de Alajuela, así como en el casco urbano de los poblados que son cabeceras de distrito". Por lo cual no es factible brindar permisos de esta índole por parte del Concejo Municipal en áreas públicas. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCGA-10-2022 Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA SE ENCUENTRA SUPEDITADA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, EN ÉSTA LÓGICA EL ACTUAL REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 3 CITA: "QUEDA PROHIBIDA LA REALIZACIÓN DE VENTAS ESTACIONARIAS Y AMBULANTES EN EL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA, ASÍ COMO EN EL CASCO URBANO DE LOS POBLADOS QUE SON CABECERAS DE DISTRITO". POR LO CUAL NO ES FACTIBLE BRINDAR PERMISOS DE ESTA ÍNDOLE POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL EN ÁREAS PÚBLICAS. 2. NOTIFICAR A LOS INTERESADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-SCGA-11-2022 de la Comisión Permanente de Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 02-2022 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del miércoles 23 de febrero del 2022, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. Transcribo artículo 7, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 02-2022 del miércoles 23 de febrero del 2022. ARTÍCULO SÉPTIMO: Se conoce oficio **MA-SCM-46-2022** referente a aprobación solicitada para las fechas del 01 al 14 de febrero y del 09 al 19 de junio del 2022 para la realización de una exposición artesanal de la Fundación Infancia Restaurada. Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO QUINTO: INCISO 5.1) Trámite BG-1106-2021. Sr. Marcos Pérez Garro, Presidencia Fundación Infancia Restaurada, que dice: "Distinguidos señores y señoras, el suscrito Marcos Pérez Garro de calidades conocidas en mi condición de presidente y apoderado de la FUNDACION INFANCIA RESTAURADA CON CEDULA JURIDICA 3-006-759723 en atención al oficio número MA-SCM-1968-2021, LES INFORMO: a efectos de cumplir con el decreto del ministerio de salud sobre el covid-19 NO fue posible realizar las dos fechas planificadas para la EXPOSICION ARTESANAL, LO CUAL CON EL DEBIDO RESPETO LES SOLICITAMOS APROBAR LAS NUEVAS FECHAS QUE SERAN: 1-DEL 1 AL 14 DE FEBRERO 2022, MISMAS CONDICIONES APROBADAS EN DICHO OFICIO. 2-DEL 9 AL 19 DE JUNIO 2022, MISMAS CONDICIONES. Adjunto: copia de cédula de representante, certificación de cédula jurídica. Mis notificaciones: presidencia@infancia restaurada.org. Celular: 8763-5059"

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN EL TRÁMITE 1106-2021 PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: Aprobar la solicitud de la Fundación Infancia Restaurada para realizar Exposición Artesanal del 9 al 19 de junio del 2022. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCGA-11-2022 Y APROBAR LA SOLICITUD DE LA FUNDACIÓN INFANCIA RESTAURADA PARA REALIZAR EXPOSICIÓN ARTESANAL DEL 09 AL 19 DE JUNIO DEL 2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-SCGA-12-2022 de la Comisión Permanente de Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Coordinadora, que dice: “En Sesión Ordinaria N° 02-2022 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del miércoles 23 de febrero del 2022, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. Transcribo artículo 8, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 02-2022 del miércoles 23 de febrero del 2022. ARTÍCULO OCTAVO: Se conoce oficio **MA-SCM-47-2022** referente a solicitud de dos puestos para la exposición antes mencionada y de la exoneración de pago de impuestos municipales para la Fundación Infancia Restaurada. Se transcribe el oficio: “ARTÍCULO QUINTO: INCISO 5.2) Trámite BG-1107-2021. Sr. Marcos Pérez Garro, Presidencia Fundación Infancia Restaurada, que dice: “Distinguidos señores y señoras, el suscrito Marcos Pérez Garro de calidades conocidas en mi condición de presidente y apoderado de la FUNDACION INFANCIA RESTAURADA CON CEDULA JURIDICA 3-006-759723 en atención al oficio número Oficio MA-SCM-2427-2021 del jueves 16 de diciembre del 2021, subsano lo siguiente: la solicitud de los dos puestos será de la siguiente forma:

Ubicación 1-esquina sur oeste de la iglesia catedral, donde por muchos años existió un puesto de venta de la nación, contiguo a la condeleta eléctrica municipal. En este lugar no obstruye el paso peatonal, fecha solicitada: 14 de febrero al 15 de agosto 2022

Ubicación 2-esquina de entrada al callejón llamado bulevar contiguo a museo Juan Santamaría, diagonal a la casa de la cultura. En este lugar no obstruye el paso peatonal. Fecha solicitada 14 de febrero al 15 de agosto 2022.

Otra opción para su análisis a mejor resolver: costado oeste de parque central, de la entrada al banco nacional 10 metros norte. O sea 20 metros sur de la puerta este de la casa de la cultura, fecha solicitada: 14 de febrero al 15 de agosto 2022

Asimismo, agrego por ser esta institución una ONG con fines de ayuda social a la niñez alajuelense y establecido según ley de fundaciones, solicita exonerar de todo pago de impuestos municipales a esta fundación. Para mis notificaciones: presidencia@infancia restaurada.org. Adjunto: copia de la cédula representante legal y personería jurídica al día. Celular: 8763-5059”

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN EL TRÁMITE 1106-2021 Y EL TRÁMITE 1107-2021 PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1-Se autorice el uso del espacio para los dos puestos de la exposición solicitada por la Fundación Infancia Restaurada en el Pasaje Tomás Guardia, contiguo al Museo Juan Santamaría para la fecha del 9 al 19 de junio del 2022, respetando el protocolo Covid 19.

2-Que la Fundación Infancia Restaurada tramite los permisos respectivos ante las autoridades correspondientes para realizar la Exposición Artesanal.

3-Que para la solicitud de exoneración de todo pago de impuesto municipales se traslade al Proceso de Servicios Jurídicos para que brinde un criterio para corroborar si es factible la exoneración. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA

COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

SE RESUELVE 1-ACOGER EL OFICIO MA-SCGA-12-2022 Y AUTORIZAR EL USO DEL ESPACIO PARA LOS DOS PUESTOS DE LA EXPOSICIÓN SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN INFANCIA RESTAURADA EN EL PASAJE TOMÁS GUARDIA, CONTIGUO AL MUSEO JUAN SANTAMARÍA PARA LA FECHA DEL 09 AL 19 DE JUNIO DEL 2022, RESPETANDO EL PROTOCOLO COVID 19.

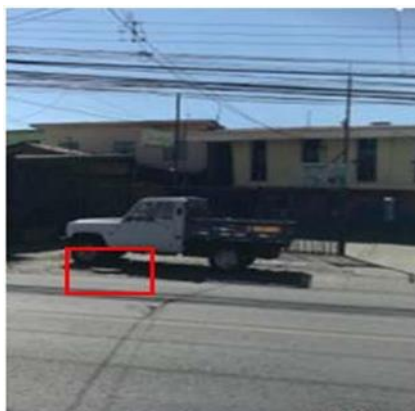
2-QUE LA FUNDACIÓN INFANCIA RESTAURADA TRAMITE LOS PERMISOS RESPECTIVOS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR LA EXPOSICIÓN ARTESANAL.

3-QUE PARA LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE TODO PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES SE TRASLADE AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE BRINDE UN CRITERIO PARA CORROBORAR SI ES FACTIBLE LA EXONERACIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

CAPÍTULO V. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-156-2022. Oficio 6000-415-2022 de la Gerencia de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, firmado por el Sr. Mauricio Rojas Cartín, Gerente, que dice: “Asunto: Carta MA-SCM-2499-2021. Ref: Artículo 2, capítulo VII de la Sesión Ordinaria 52-2021. Referente a su carta indicada en el asunto y conforme a las visitas y trabajos realizados por parte de nuestra área técnica de la División Gestión de Red y Mantenimiento adscrita a la Gerencia de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, se hace de su conocimiento que se ejecutaron los trabajos solicitados, dejando la vía libre y eliminando el peligro de paso por parte del transeúnte, conforme a las fotografías anexas.

Antes



Actual



Teléfono: 2000-7745/Correos electrónicos: MRojasCart@ice.go.cr / admsaci@ice.go.cr.”

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 6000-415-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-158-2022. Trámite 18933-2022 del Subproceso Sistema Integral Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. José Antonio Córdoba Campos, que dice: “Por este medio el suscrito José Antonio Córdoba Campos, cédula de identidad 108050443, en mi condición de Presidente del Comité Pro mejoras de la Urbanización la Línea, adscrito a la Asociación de Desarrollo Integral de Ciruelas, cédula jurídica 3-002-07541, acudo respetuosamente a sus buenos oficios para solicitarles la

intervención del parque infantil ubicado en la **finca número 368616**, cabe indicar que dicho inmueble pertenecen a la Municipalidad de Alajuela, pero desde su inauguración el parque no ha tenido ningún tipo de intervención por parte del municipio lo que ha provocado en el abandono total de la infraestructura, es importante señalar que el parque no cuenta con alumbrado público, la malla perimetral está en mal estado lo que ocasional que personas entren a realizar diferentes actividades delictivas provocando un **inminente peligro para el interés superior de las personas menores de edad**. La dirección del parque es la siguiente: **de la antigua Esc María Vargas Rodríguez 600 metros oeste y 300 sur.**

Solicitamos que se eleve la petición a la Alcandía, como a las diferentes comisiones permanentes que ven estos temas para que le puedan buscar el presupuesto necesario para solventar las necesidades y también solicitamos que se contemple la colocación de un gimnasio biomecánico como inmobiliario (mesas y bancas). Adjunto fotografías donde se puede apreciar las diferentes situaciones. Para notificaciones, favor dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico: promejorasurbalaline@gmail.com."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTAN: PRIMERA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **"TEMA: GRAVE ESTADO ACTUAL DEL PARQUE URBANIZACIÓN LA LÍNEA, CIRUELAS, SAN ANTONIO DE ALAJUELA, inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real 368616. FECHA: 05 de abril de 2022. CONSIDERANDOS: 1.** Conoce este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, el trámite BG-158-2022: Trámite **18933-2022**, del señor **José Antonio Córdoba Campos**, en condición de Presidente del Comité Pro Mejoras de la Urbanización **La línea**, adscrito a la Asociación de Desarrollo Integral de Ciruelas, San Antonio, de Alajuela, donde solicita la intervención de la Alcaldía Municipal de Alajuela, para que intervengan el parque infantil que se encuentra en esa comunidad, en la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real número 368616, situado 600 metros al oeste y 300 metros sur de la Antigua Escuela María Vargas Rodríguez, en Ciruelas, San Antonio, de Alajuela.

2. Expone el estimable vecino, en resumen, lo siguiente: "...acudo respetuosamente a sus buenos oficios para solicitarles la intervención del parque infantil (...) cabe indicar que dicho inmueble pertenece a la Municipalidad de Alajuela, pero desde su inauguración el parque no ha tenido ningún tipo de intervención por parte del municipio lo que ha provocado el abandono total de la infraestructura, es importante señalar que el parque no cuenta con alumbrado público, la malla perimetral está en mal estado lo que ocasiona que personas entren a realizar diferentes actividades delictivas provocando un inminente peligro para el interés superior de las personas menores de edad (...) Solicitamos que se eleve la petición a la Alcaldía, como a las diferentes comisiones permanentes que ven estos temas para que le puedan buscar el presupuesto necesario para solventar las necesidades y también solicitamos que se contemple la colocación de un gimnasio biomecánico como inmobiliario (mesas y bancas)..."

3. Que los **artículos 11 y 50 de nuestra Constitución Política**, establecen respectivamente, el principio de legalidad y el deber del Estado en procurar el mayor bienestar de sus habitantes:

Artículo 11. "Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone..".

Artículo 50. "El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país [...] toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado"

4. Que los **artículos 4, 10, 11 y 113 de la Ley General de la Administración Pública**, establecen los principios por los cuales se debe regir la administración pública, asimismo, como la primacía del fin público antes que el particular.

5. Que el **artículo N° 13, incisos a), d) y p), del Código Municipal**, le otorga responsabilidades a este Concejo Municipal de fijar la política del municipio, organizar mediante reglamento la prestación de servicios municipales y dictar las medidas de ordenamiento urbano.

6. Que en Alajuela, como en Costa Rica, los parques públicos constituyen espacios de descanso y esparcimiento, rescatando aspectos educativos y culturales que se pueden combinar con las actividades que en él se desarrollan.

7. Que hasta que suceda una desgracia lamentaremos no haber hecho algo para evitar, o nos cuestionamos si hay algo que se pueda hacer. La seguridad en los parques es preocupante y evidente. Los parques deben ser lugares seguros, donde las personas de todas las edades y habilidades puedan reír, correr, trepar, dar vueltas, usar su imaginación, interactuar con otros, pensar, resolver problemas y renovar su espíritu, pues el juego es relevante para la salud y el bienestar, sobre todo en esta sociedad en la que hay tanta actividad pasiva que realizar el tiempo libre.

8. Que el propósito de esta moción es revisar algunas de las acciones necesarias que deben ser realizadas para evitar la negligencia en la Administración de estas áreas de parques.

9. Como nota importante se destaca que deben organizarse, por parte de la Administración Municipal, juegos activos en esos lugares de esparcimiento para que sirvan como recuperación de las áreas públicas, como escape para la energía extra, como instrumento para aprender, entre otros. Con estas actividades se puede aumentar el nivel de aprovechamiento estudiantil, aumentar la motivación y comprensión, y acelerar su tiempo de aprendizaje e incrementar su creatividad, por medio de las destrezas motoras y la música.

10. Que un programa de actividades diurnas y nocturnas bien desarrollado, entre cultura y seguridad, más una reparación integral de las áreas públicas de todo el Cantón, podría ofrecer un ambiente en el que se mejore la situación de Alajuela. Además, tener un ambiente de juego bien desarrollado permite que las personas participen en actividades recreativas y no en otras sedentarias como los juegos de vídeos y la televisión.

11. Que este podría ser un proyecto o plan piloto para que luego se lleve a los demás parques no sólo del distrito de San Antonio sino a los catorce distritos.

POR TANTO, MOCIONO: 1. Que este asunto se envíe a la Comisión de Gobierno y Administración de este Concejo Municipal para que, en el plazo de 1 mes calendario, elabore un programa de administración del riesgo del Parque Infantil de la Urbanización La Línea, que debería incluir, entre otros, lo siguiente:

a) La visión y misión del proyecto planteado por el presidente del Comité Pro-Mejoras de la Urbanización La Línea.

b) La selección del equipo, basada en la misión.

c) Programar y presupuestar un mantenimiento permanente del área en cuestión.

d) Identificar los riesgos potenciales, evaluar esos riesgos según la frecuencia y la severidad, tomar una decisión acerca de cada riesgo y evaluar las decisiones para modificar lo que es necesario en el programa.

e) Todas las acciones deben ser documentadas y enviadas a este Concejo Municipal para tomar las decisiones correspondientes.

2) Instar a la administración a que brinde un informe técnico detallado sobre el estado actual de la infraestructura del parque, en un lapso no mayor a 10 días y lo envíe a este Concejo Municipal.

3) Se le insta respetuosamente a la Administración para que, en la medida de sus posibilidades, realice el estudio técnico necesario que evidencie la posibilidad de la colocación de un sistema de vigilancia (cámaras) en el parque en cuestión.

4) Envíese atenta nota a la Fuerza Pública de Alajuela, con el objetivo de que, en la medida de sus posibilidades, priorice el cuidado y rescate del área en cuestión.

5) Se envía copia de este acuerdo a la Auditoría Municipal con el objetivo de que le de seguimiento a los plazos aquí otorgados a la Administración Municipal y nos envíe un informe al finalizar éstos.

6) Notifíquese a todas las personas que gestionan este asunto y al Consejo de Distrito de San Antonio.

Exímase del trámite de Comisión excepto por lo indicado en el acápite 1) del Por Tanto de esta moción. ACUERDO EN FIRME."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Esta moción que es de fondo está un poco relacionada con la de Patricia porque viendo la problemática de este parque, me surgió la duda porque hay un proyecto, el Proceso de Planificación y Agenda de Desarrollo Alajuela 2018 2023, que tengo ya dos años de traerla a colación porque son las promesas que se hicieron en campaña y proyectos que se acordaron hace 5 años, bueno el año que viene cumplen 5 años. El 2.2 de este Proceso de Planificación dice generar áreas para la recreación y el esparcimiento a 5 años, efectuar el mantenimiento de parques y zonas verdes, debido a que ya la pandemia está en este momento bajo control y muy pronto creo que van a autorizar la apertura de parques, creo que es importantísimo que el municipio se prepare, que no nos pase lo que nos está pasando con las lluvias que ya se inundó todo Alajuela. En el punto dos que estamos a las puertas de que se autorice la apertura de parques gracias a la disminución de la propagación del COVID-19. Por lo tanto, proponemos quién tiene la administración del parque, pero esa pregunta ya la hizo la licenciada, entonces esa estaría de más. Un informe en el cual nos indique la administración cuál es la inversión que se ha destinado al mantenimiento de parques del 2018 al día de hoy en este quinquenio que forma parte de este plan. Un inventario de parques y su condición según la inversión, porque ya cual para cuando se abran que los parques no estén como el caso de que estamos viendo porque nos va a agarrar el tren. Un informe de la supervisión que se realiza a los parques del cantón, con las mejoras requeridas. Yo estoy dando un plazo de un mes, no es que urge, la idea es que tengan el respaldo de este Concejo, porque ya si se abren los parques, si están en esas condiciones vamos a tener problemas y puede traer consecuencias de seguridad para las personas que lo van a utilizar, entonces esa es la moción mía.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Efectivamente parte de lo que dicen ambas compañeras algo ya debería estar adelantado porque hay una moción que había presentado el año pasado y había sido aprobada por unanimidad, donde solicitaba ese inventario de todas esas propiedades y al día de hoy no he tenido respuesta de la Administración, porque en algún momento en uno de los informes sugerían la adquisición de un sistema para el manejo de todas esas propiedades que tiene la municipalidad y se aprobó solicitar el informe y al día de hoy el honorable Concejo no lo ha recibido, entonces yo esperaré que ese informe ya estuviera listo o estuviera encaminado y eso también aligeraría las dos gestiones de las compañeras, gracias.

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO PRESENTADA POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca y el MSc. Leonardo García Molina. Avalada por los señores regidores: M.Ed. Guillermo Chanto Araya y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. **"CONSIDERANDO QUE: 1-En el Proceso de Planificación-Agenda de Desarrollo Alajuela 2018-2023 indica:**

3.2. Infraestructura y Equipamientos de Servicios Objetivo General

Área Infraestructura y Equipamiento de Servicios.

2. Mejorar las deficiencias de: Servicios, equipamiento e infraestructura del distrito. Objetivo Plazo Propuestas

2.1 Desarrollar proyectos de construcción de obras de infraestructura pública.

Gestar programas de mejoramiento de la red vial cantonal.

- Gestionar obras de mejoramiento de alcantarillado pluvial y de alcantarillado sanitario.
- Impulsar la atracción de inversiones en infraestructura pública.
- Mejorar toda la infraestructura de facilidades comunales en el distrito.

2.2 Generar áreas para la recreación v el esparcimiento. 5 años. • Efectuar el mantenimiento de parques v zonas verdes.

2-Que estamos a las puertas de que se autorice la apertura de parques, gracias a la disminución de la propagación de Covid-19.

Gracias a las buenas prácticas en el tema de salud dirigidas a disminuir el contagio del Covid-19, las autoridades de Salud se encuentran suavizando las medidas sanitarias, lo cual nos llevaría en un futuro cercano a autorizar la apertura de los parques cantonales.

POR LO TANTO, PROPONEMOS: Solicitar a la Administración:

- Quien tiene la administración del parque
- Un informe en el cual nos indique cual es la inversión que se ha destinado al mantenimiento de parques desde el 2018. Desglosado.
- Un inventario de parques y su condición, según la inversión.
- Un informe de la supervisión que se realiza a los parques del cantón, con las mejoras requeridas.
- Plazo 1 mes. Exímase de trámite de comisión."

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO PRESENTADA POR LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-159-2022. Trámite 18991-2022 del Subproceso Sistema Integral Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Licda. Rebeca Hidalgo Barrantes, cédula de identidad 113100665, que dice: "Hace un par de semanas en la Asamblea Legislativa, se aprueba la Ley "Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía", Expediente N. 22.381.

Por tanto, desde hace dos semanas he estado escribiendo incluso por WhatsApp, correos electrónicos etc. Sin recibir respuesta ni de acuso de recibido por parte de los funcionarios.

Es de nuestro interés como ciudadanos, saber cómo se va a implementar, operativizar esta nueva Ley. Y dar pie a una solicitud formal, para que esta se ejecute lo más pronto posible en nuestro gobierno local.

Incluso es por esto también que solicito al honorable Consejo Municipal, se nos brinde un espacio y así presentar inclusive nuestra colaboración en asesoría técnica de ser requerido para ejecutar la ley 22.381, es de nuestro interés sea mandada a la comisión competente. Sería un grupo de ciudadanos interesados en este tema, el número de participantes a definir por el Consejo y estamos anuentes a la virtualidad o de manera presencial. Correo electrónico: rebecka115@hotmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-160-2022. Oficio AAITEA 025-2022 de la Asociación de Atención Integral de la Tercera Edad de Alajuela, firmado por la MBA. Marianela Artavia Bermúdez, Representante Legal, que dice: "Asunto: Solicitud de audiencia para

la Asociación de Atención Integral de la tercera Edad de Alajuela (AAITEA). Yo, Marianela Artavia Bermúdez, cedula de identidad: 2-0518-0171, en mi condición de representante legal de la Asociación de Atención Integral de la tercera Edad de Alajuela, cédula jurídica N° 3-002-09844, Organización de Bien Social (OBS) que atiende a población adulta mayor en pobreza extrema y riesgo social en sus tres programas Centro Diurno, Albergue y Red de Cuido, solicito un espacio para hacer de su conocimiento el quehacer de nuestra organización en el último año en medio de esta realidad de pandemia por Covid-19. De igual forma estamos solicitando audiencia al Concejo Municipal para presentar un Informe de labores y presentación de proyectos que AAITEA tiene para este nuevo año. Quedamos atentos a la asignación del día y hora en la que usted nos pueda recibir. Teléfono: 2443-2184/ Fax:2440-1801. Correos electrónicos: aaiterceraedadlajuela@yahoo.com / administracion@aaitea.org."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

En este oficio que manda la Asociación de la Tercera Edad piden una audiencia, estamos a puertas de que cambie la administración y que se va atrasar, no sé si el compañero Randall que es el que maneja la Comisión de Sociales, sería importante poder darles una cita en Sociales y posteriormente agendar una vez que se dé el cambio de la administración aquí poder agendarles una extraordinaria.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-167-2022. Trámite 19286-2022 del Subproceso Sistema Integral Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Maribel Zamora Moraga, cédula de identidad 204090580, que dice: "Sirva la presente para solicitar de su colaboración, con respecto a la propiedad ubicada en San Rafael de Alajuela, Urbanización Las Melissas, alameda #11, casa #58; ya que yo Maribel Zamora Moraga, con cédula de identidad 2-0409-0580 como dueña y propietaria del bien, solicito de-su-ayuda, dado que en oficio **No.MA-A-4764-2021**, tomada en el artículo N°2, capítulo VI de la Sección Ordinaria N°34-2021, del martes 24 de agosto del 2021, se le notificó a la ASADA LA MELISSA, sobre la eliminación de la maya que se colocó a la par de mi propiedad, sin dejar ninguna salida de emergencia, sin embargo, dado el mandato realizado por parte de la Municipalidad, la maya aún no ha sido retirada.

Asimismo, el pasado 23 de noviembre del 2021, se emitió una carta al Consejo Municipal, solicitando nuevamente la colaboración para eliminar la maya, esto según oficio **MA-SCM-2363-2021**, tomado del artículo N°10, capítulo IV de la Sesión Ordinaria N°49-2021 del martes 07 de diciembre del 2021, de la cual, aun teniendo los mandatos, la ASADA LA MELISSA, sigue sin retirar la maya y no se logra ver un avance por parte de ellos para poder eliminarla.

Como bien lo indico en la carta, aun dada la notificación por parte de la Municipalidad a la ASADA, la maya no ha sido retirada, y esto ha provocado que personas ajenas a la propiedad, se pasen por la tapia que colinda con la plaza de fútbol y se suban a la maya, tirándose por el techo de mi casa para poder salir a la entrada principal de la Urbanización La Melissa, además, hemos tenido que espantar varios sujetos que se han subido al techo de mi casa, queriéndose meter a la propiedad.

Por otra parte, hace unas semanas incendiaron parte de la maya que colinda con mi propiedad, provocando esto un problema, ya que tuvimos que correr para apagarlo, si el

mismo se hubiera dado a mayores, el cuerpo de bomberos no contaría con el acceso requerido para ayudarnos, es por ello, que en la medida de lo posible solicito de la colaboración de ustedes, dado que no se tiene salidas de emergencia para cualquier eventualidad que se pueda presentar.

Asimismo, varios de los niños que residen en la urbanización, se han acercado hasta la maya, indicando que, si les doy permiso para ingresar por dentro de mi propiedad, para poder ir a jugar a la plaza de fútbol, estos incidentes son muy repetitivos y se les está prohibiendo a los niños de la urbanización poder disfrutar de un espacio abierto, que fue creado para la recreación. Sin más por el momento, me despido agradeciendo toda la ayuda que me puedan brindar con dicha solicitud. No indica lugar de notificación."

AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES EL MAE. GERMNA VINICIO AGUILAR SOLANO.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES Y LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. SE SOMETE A VOTACIÓN LA FIRMEZA OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS. NO ADQUIERE FIRMEZA.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Si la justificación del voto es que la misma compañera acaba de decir, ya hay un criterio sobre este tema, es más fácil que la Comisión de Jurídicos retrotraiga ese acuerdo de Legal, para que se tome el acuerdo en una extraordinaria o como fuera y se traiga aquí ya para pasar la a la Administración con el fundamento, esa es la justificación del voto por qué lo aprobé para que fuera comisión, gracias.

LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN

Mi voto positivo, para ir a la Comisión de Jurídicos es, porque tiene que ir a la Comisión de Jurídicos porque aunque es sobre un mismo tema, es otra solicitud, entonces tiene que ir a la comisión, que ya hay un criterio porque habían solicitado lo mismo si es cierto lo que dice Marvin y ya hay un criterio sobre eso y en eso tiene razón y tiene razón Gleen que efectivamente aquí hay un amplio criterio sobre el tema, pero como es otro tema, por un tema meramente técnico tiene que ir a la Comisión de Jurídicos, es el mismo tema, pero es una solicitud aparte y cuando hay solicitudes apartes, aunque es el mismo tema tiene que ir a la Comisión de Jurídicos y así lo establece el reglamento, gracias.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-177-2022. Trámite 19835-2022 del Subproceso Sistema Integral Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Manuel Naranjo Fuentes, que dice: "Mi persona Manuel Naranjo Fuentes Cédula: 104540593, vecino de la Providencia, Canoas, Alajuela, en razón de que la municipalidad ha venido realizando el arreglo de las entradas a las alamedas de nuestro sector, y conocedores de su gran voluntad y empeño en resolver los problemas de los ciudadanos muy respetuosamente le solicitamos continuar con la realización de dichas obras en la alameda número 4 restante, ya que nosotros los vecinos necesitamos que se complete esa obra para nuestro bienestar y fácil acceso a nuestras viviendas como se hizo con las que ya se intervinieron, esta misma es una vía de uso peatonal que hicimos entre todos los vecinos de la alameda, cabe recalcar que esta entrada no tiene salida, pero si es importante el arreglo de la misma para el ingreso de ambulancias ya que en esta alameda vivimos muchos adultos mayores y la entrada se encuentra en tierra, en muy mal estado que imposibilita el paso de peatones y en época de invierno es imposible caminar por ahí, anteriormente se había enviado una carta al señor Humberto Vargas solicitando la ayuda pero no recibimos respuesta alguna.

Rogámosle sea muy servido el disponer y ordenar lo necesario a sus subalternos a cargo para lograr a la mayor brevedad posible ese importante cometido. Agradezco me brinden resolución al correo mnaranjo91@hotmail.com o al teléfono 6354-1097."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-179-2022. Trámite 20282-2022 del Subproceso Sistema Integral Servicio al Cliente. Documento suscrito por padres, madres y encargados de estudiantes del Centro de Enseñanza Especial Marta Saborío, ubicado en el Llano de Alajuela, que dice: "Solicitamos explícitamente una auditoría en relación a las acciones realizadas por la Junta Administrativa de este centro durante el año 2021 y principios del 2022 y a posterior valorar la posibilidad de solicitar la destitución de la misma.

En nuestro afán por velar en relación al uso adecuado de los fondos públicos asignados a este centro educativo y ante la sospecha del uso irregular de los mismos es que hacemos esta petitoria.

Iniciamos con un desglose de los antecedentes que nos hacen pensar en que existen irregularidades en el manejo de la institución.

1. **Agregado del aula 14**, sin permisos municipales ni de DIEE, Artículo 133. Se asignó el trabajo sin el debido proceso de licitación a la pareja del secretario de la Junta de este momento, en las Figuras 3, 4, 5 y 6 se evidencia la relación existente entre el señor Jonathan Eduardo Vargas Ruiz, dueño de la empresa encargada de la remodelación y el señor Francisco Montoya Torres, secretario de la Junta Administrativa, estas fueron tomadas de sus perfiles públicos de Facebook.

Este trabajo fue realizado en horario laboral del CEEA por parte del guarda de seguridad y el señor secretario de la Junta Administrativa, se cuenta con una grabación de voz en reunión de junta administrativa el día 24 de marzo del 2021, con previo conocimiento de que sería grabada, en la cual doña Elena Gómez Hernández directora de la institución afirma que el señor Pizarro realizó este trabajo en conjunto con el secretario.

En el Anexo 1 se observan los escombros en la acera, lo que es prohibido. Anexo 2, punto 1 y 2, resolución del oficio, en el cual detallan las irregularidades en la asignación de esta ampliación.

2. **Mantenimiento de cámaras.** La institución cuenta con un equipo de cámaras de vigilancia que fue colocado por la Junta Administrativa anterior. El mantenimiento de dichas cámaras debe ser asignado a una empresa a partir de una licitación pública. Sin embargo, este proceso de contratación no se realizó como lo dicta el reglamento ya que nunca se sacó a concurso dicho contrato.

Sin embargo, se apersonó una empresa a hacer mantenimiento, sin contrato previo y a la cuál se le pagó un monto más elevado que el costo real.

3. **Servicios de Seguridad Privada:** se contaba con un contrato vigente de la junta anterior, el cual estaba vigente de enero 2021 a enero 2022. El mismo estaba a título personal a nombre de el señor Francisco Montoya Torres, secretario de la Junta Administrativa. Dicho contrato se anuló porque el señor pasó a ser parte de la Junta. La nueva contratación tampoco se sacó a concurso y se otorgó dicho contrato nuevamente al señor Jonathan Eduardo Vargas Ruiz, con montos más elevados al contrato anterior. Los puntos antes mencionados son tres ejemplos de las varias inconsistencias realizadas por la Junta Administrativa actual. Por estas y otras razones que deseamos que salgan a la luz, realizamos la solicitud de una investigación exhaustiva.

Es importante aclarar que ya se había realizado una denuncia previa por parte del señor José Luis Porrás Chinchilla, ex vicepresidente de dicha junta. Y debido a dicha denuncia y a las pruebas aportadas, se hizo una investigación del supervisor del circuito escolar 01, el señor Jimmy Güell Delgado. En la cual se manifiesta que se encuentran irregularidades en los procesos realizados por la Junta Administrativa. Anexo 2

Mediante correo electrónico, se indica que el señor supervisor envía un oficio al Consejo Municipal comunicando las anomalías encontradas en el accionar de la Junta Administrativa del CEEA. Actualmente se desconoce la resolución por parte del Consejo Municipal ante dicha denuncia.

Por lo cual nosotros los abajo firmantes, solicitamos esta auditoria ya que consideramos que nuestros hijos e hijas tienen el derecho de que los recursos del estado sean invertidos al cien por ciento en su educación. Notificaciones: Celular: 6188-1810/Correo electrónico: jlelministro@hotmail.com.”

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Si bien es cierto ya se hizo una sustitución de la Junta de la Escuela de Enseñanza Especial, me preocupa sobremanera lo sucedido con este caso. El 15 de junio del 2021 gracias a que dialogue con el compañero German Vinicio y le pedí que me ayudara para retrotraer esto que ya se había decidido, el 15 de junio del 2021 se envió, se hizo un acuerdo MA-SCM-1885-2021, en el cual se acuerda trasladar a Jurídicos el tema de la denuncia que había contra algunos miembros de la Junta Directiva de la Escuela de Enseñanza Especial en ese acuerdo se solicita que se investigue qué está sucediendo sobre la actuación de algunas personas y al día de hoy, casi un año después vuelve a venir el tema y si no hubiera sido porque renunciaron esas personas estaríamos con un tema archivado o en desconocimiento. Me está preocupando el cumplimiento de los acuerdos del Concejo, hace mucho tiempo solicité a la Secretaría del Concejo que hiciera un listado más allá del seguimiento que hace la Alcaldía para ver qué se cumple y que no, porque este tema es delicado estamos hablando de una acusación casi penal lo que había ahí no se llegó a ningún acuerdo, pero en esta semana renunciaron los miembros para que fueran sustituidos hoy, entonces creo que a esto hay que darle, que mis palabras queden en actas, por favor, gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámite BG-188-2022. Trámite 20745-2022 del Subproceso Sistema Integral Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Liliana María Mejía, Botero, Directora de la Fundación Salomón, que dice: "Como directora de la Fundación Salomón, organización sin ánimo de lucro que funciona desde el 2011 trabajando por la sostenibilidad y enseñando a niños y jóvenes sobre la problemática de la seguridad alimentaria y el carbono neutral; tengo el agrado de informarles que nuestra Fundación se ha trasladado de Belén, Heredia (en donde nos conocen por más de 18 años), a San Rafael de Alajuela, para lo cual con todo respeto nos presentamos y quedamos a su disposición.

Nosotros hacemos parte de REDCAF la Red Costarricense de Agricultura Familiar que ha firmado una carta de cooperación con su Municipalidad, de esa forma podremos activar acciones en bien de los más vulnerables.

Con la presente aprovecho para presentar de nuestra parte a la Señora Jackeline Grajales Rivera profesional en la Administración que se desempeña por más de 11 años como analista de compras en Telefónica Costa Rica, quien se podría desempeñar como la persona representante por la Municipalidad ante la Fundación, para lo cual solicito su aprobación si ustedes lo tienen a bien aprobar. Quedo atenta a sus comunicados al pie de mi firma están los contactos para lo cual les solicito el favor de responder por correo electrónico y tener en consideración que nuestro número telefónico permanece bloqueado por estar en cercanías de la Reforma, por favor de ser necesario enviar WhatsApp. Les invito a visitar nuestra página web y nuestro Facebook. Agradezco su tiempo y quedo atenta a sus comentarios. Correo electrónico: info@fundacionsalomon.org."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite BG-189-2022. Trámite 21244-2022 del Subproceso Sistema Integral Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Francisco Gerardo Zumbado Ulloa y la Sra. María Isabel Zumbado Ulloa, que dice: "Honorable Consejo, por medio de la presente los suscritos Francisco Gerardo Zumbado Ulloa con cédula número 203380814 y María Isabel Mayela Zumbado Ulloa con cédula número 203500657, ambos propietarios de un terreno de 7.963,26 metros cuadrados, localizado en el cantón central distrito primero de la ciudad de Alajuela, ubicado 200 metros al Este de la Iglesia Católica del Llano, ofrecemos nuestro terreno en venta a la Municipalidad de Alajuela para que esta construya su nuevo edificio municipal. Agradecemos su amable atención a la presente, quedando atentos a su pronta respuesta. Teléfonos: 8910-6728/8841-4751. Correos electrónicos: franciscozumbado@yahoo.com / mizu50@hotmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Agradecerle a Don Francisco la oferta, pero nosotros primero que nada tenemos dos acuerdos, que yo sepa no hay un acuerdo de locación o compra de terreno, tenemos dos acuerdos, uno de un fideicomiso en una propiedad municipal, que está en standby porque luego presentamos otra moción para compra de una propiedad, obviamente toda oferta será bien recibida en el momento de que se solicite o se haga un concurso como es el que lleva la compra de un terreno, entonces yo en este momento la Administración me parece que lo conveniente, porque si no, entonces tendríamos no hay concurso y darle audiencia a un solo proveedor me parece cuestionable, que en algún momento se tenga en consideración el terreno de, si en algún momento este Consejo decide como lo hizo anteriormente recibir ofertas de terrenos que si hay disponibles, por cierto, entonces o agregarlos más bien Doña Sofía al expediente de los terrenos de las ofertas que recibimos en los períodos anteriores, porque si existe ese banco de terrenos, gracias.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL

Anudado a las palabras del compañero Randall y también yo no estoy de acuerdo en compras de terreno porque hay muchos terrenos municipales, entonces yo digo estamos también tratando de ver si podemos hacer la compra del nuevo edificio, la municipalidad tiene muchos terrenos y ya o sea como que saquemos presupuesto para comprar otro y que sigan ahí el montón ahí que están perdiéndose, enmontados y más cosas y yo no estoy de acuerdo en que se coja presupuesto para comprar más terrenos, pero bueno, esa es mi justificación.

RECESO 19:05 PM

REINICIA 19:15 PM

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite BG-209-2022. Trámite 21615-2022 del Subproceso Sistema Integral Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, que dice: "Referencia: Publicación del "Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Alajuela". La suscribiente **Ana Patricia Guillén Campos**, mayor, abogada, vecina de Alajuela, cédula de identidad 2-0406-0984, alajuelense, en condición de regidora electa del Partido Despertar Alajuelense, del Concejo Municipal de Alajuela, atenta y respetuosa, en tiempo y forma, expongo:

Según le demuestro con documentos que adjunto y, posiblemente por el cargo usted ocupa, tenga conocimiento que desde el pasado 16 de marzo de 2021, mediante artículo décimo segundo, del acta ordinaria No. 11-2021, el Concejo Municipal de Alajuela aprobó por 8 votos el "**Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Alajuela**".

Pese a que el acuerdo anterior se encuentra en firme hace casi un año, la Alcaldía Municipal no lo ha publicado el reglamento señalado.

Le ruego se sirva proceder a la inmediata publicación o me verá obligada a tomar decisiones que son de mi competencia como regidora y como ciudadana alajuelense.

PARA ATENDER NOTIFICACIONES: Señalo para atender notificaciones el correo electrónico autorizado por el Poder Judicial: patriciaquillencampos@gmail.com. Sírvanse tomar nota y resolver de conformidad."

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

El tema en discusión es un Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Alajuela que este Concejo Municipal aprobó hace más de un año, yo digamos paso a creer que la Administración cumple con lo que tienen que hacer, yo no trabajo en la Alcaldía, es más nunca he trabajado ahí, no sé ni cómo funciona eso, pero hace un tiempo me viene preocupando que no encuentro en la Gaceta, el tema del reglamento, entonces le hice una nota a Doña Sofía que es la que todos ustedes tienen, es precisamente así como me doy cuenta de que hace más de un año se ha incumplido en los deberes, en razón de que no ha sido publicado. Ahora en el receso para que Alajuela lo sepa hemos convenido o por lo menos quisiera saber si Doña Sofía va a cumplir con su palabra de hacer las dos publicaciones, por supuesto que se tomará en consideración que después de la primera publicación, habrán enmiendas o habrán situaciones que vaya a ofertar la comunidad de Alajuela y serán atendidas por supuesto muy bienvenidas, pero en la publicación del reglamento hay que cumplirla, escuché por ahí que es una lástima la plata que se pierde en publicaciones, yo no sé si sea una lástima, yo no hice las leyes, nunca he sido, pero ni siquiera conserje en la Asamblea Legislativa, pero creo que el pueblo de Alajuela merece saber en qué se gasta su plata porque aquí se legisla, la Alcaldía administra y nosotros legislamos, entonces le ruego a Doña Sofía para no llegar más allá de esto, para no ir a la Fiscalía y hacer todo lo que pensaba hacer que cumpla con su palabra, gracias.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Yo igualmente quiero referirme a la comunidad Alajuelense porque uno podría malinterpretar. Segundo Doña Sofía no tiene que cumplir la palabra, hay un acuerdo municipal, entonces lo correcto es solicitarlo que ejecute el acuerdo municipal. Si efectivamente es lamentable la publicación porque si algo hablamos también en el receso es que hay que hacerle, este reglamento se va a publicar con una propuesta que requiere modificaciones, entonces ese gasto va hacer además de caro, que se podría eximir si nos pusiéramos de acuerdo bueno, sin embargo, lo vamos a hacer, para tratar de traer unanimidad en los acuerdos, pero efectivamente estamos conscientes y claros que el reglamento requiere modificaciones y así va a ser antes de la segunda publicación con las correcciones hechas, gracias.

CAPÍTULO VI. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA ADELANTAR LOS OFICIOS DE LA ALCALDÍA DE LA AGENDA DE LA SESIÓN ORDINARIA 14-2022, CONOCER EL OFICIO MA-A-1332-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, ADELANTAR LOS INFORMES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AGENDA DE LA SESIÓN ORDINARIA 14-2022 Y CONOCER EL OFICIO MA-SCPA-09-2022 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-1252-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito las siguientes resoluciones suscritas por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente a recursos de apelación en contra de avalúos.

1. Oficio MA-ABI-0537-2022, referente al trámite # 30544-2021 y 30545-2021 recurso de apelación, interpuesto por la señora Yesica Morales Vega, cédula 205460890 y el señor Cristian Soto Soto, cédula 108260295, representantes legales de S Y S Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-199742, en contra del avalúo N° 521-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de "apelación. Se adjunta expediente original con 90 folios.

2. Oficio MA-ABI-0535-2022, referente al trámite # 30569-2021 recurso de apelación, interpuesto por la Licda. Emilia Chaves Cordero, cédula 109550017 apoderada especial de la señora Leidin Salas Rodríguez, cédula 202921110, en contra del avalúo N° 323-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 38 folios.

3. Oficio MA-ABI-0536-2022, referente al trámite # 30570-2021 recurso de apelación, interpuesto por la Licda. Emilia Chaves Cordero, cédula 109550017 apoderada especial de la señora Leidin Salas Rodríguez, cédula 202921110, en contra del avalúo N° 324-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 39 folios."

Inciso 1.1) Oficio MA-ABI-0537-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo N° 521-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 521-AV-2021, realizado sobre la finca N° 239458-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto bajo el trámite N° 30544-2021 y 30545-2021, ambos de fecha del 28 de mayo del 2021. Debe indicarse:

A. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 239458-000, no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

B. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° 521-AV-2021, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 239458-000, inscrito a nombre de S Y S de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-199742.

C. Que el avalúo N° 521-AV-2021, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 239458-000, fue notificado en fecha del 25 de mayo del 2021, al ser las 9:15 a.m., a la señora Yesica Morales Vega, cédula de identidad N° 2-0546-0891, quien se identifica como "Representante", en el hecho generador del impuesto, en la dirección: 445 m este, 150 m norte y 100 m oeste del Hotel Aeropuerto.

D. Que mediante el trámite N° 30544-2021 y 30545-2021, ambos de fecha del 28 de mayo del 2021, la señora Yesica Morales Vega, cédula de identidad N° 2-0546-0891 y el señor Cristian Soto Soto, cédula de identidad N° 1-0826-0295, representantes legales de S Y S de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-199742, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del avalúo administrativo N° 521-AV-2021 y contra el Acto de Imposición de Multa por Omisión de Declarar según ley N° 9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 239458-000.

E. Que, el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que *"Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y él sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones"*.

F. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del 24 de marzo del 2022, documento notificado en fecha del 28 de marzo del 2022, al ser las 17:09 horas, al medio señalado para atender notificaciones según trámite N° 30544-2021 y 30545-2021, ambos de fecha del 28 de mayo del 2021, al correo electrónico autoscristian@gmail.com, donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.

G. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° 521-AV-2021, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 521-AV-2021, conformado con una cantidad de 90 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."

Inciso 1.2) Oficio MA-ABI-0535-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles:
"Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo N° 323-AV-2021 Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19. Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 323-AV-2021, realizado sobre la finca N° 121342-001/002, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto bajo el trámite N° 30569-2021, de fecha del 28 de mayo del 2021. Debe indicarse:

A. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 121342-001/002, no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

B. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° 323-AV-2021, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 121342-001/002, inscrito a nombre de la señora Leidin Salas Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0292-1110.

C. Que el avalúo N° 323-AV-2021, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 121342-001/002, fueron notificados en fecha del 24 de mayo del 2021, al ser las 11:33 a.m., al señor Wilson Salas Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0275-0105, quien se identifica como "Hermano de la Propietaria", en el hecho generador del impuesto, en la dirección: 162 m norte y 88 m este de la Urbanización San Antonio, San Antonio, Alajuela.

D. Que mediante el trámite N° 30569-2021, de fecha del 28 de mayo del 2021, la Licenciada Emilia Verónica Chaves Cordero, cédula de identidad N° 1-0955-0017,

apoderada especial de la señora Leidin Salas Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0292-1110, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra de la notificación del avalúo administrativo N° 323-AV-2021 y contra el Acto de Imposición de Multa por Omisión de Declarar según ley N° 9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 121342-001/002.

E. Que, el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que *"Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones"*.

F. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del 28 de marzo del 2022, documento notificado en fecha del 28 de marzo del 2022, al ser las 16:47 horas, al medio señalado para atender notificaciones según trámite N° 30569-2021, de fecha del 28 de mayo del 2021, al correo electrónico licdaemiliachavesc@gmail.com , donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.

G. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° 323-AV-2021, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 323-AV-2021, conformado con una cantidad de 38 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."

Inciso 1.3) Oficio MA-ABI-0536-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles:

"Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo N° 324-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19. Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 324-AV-2021, realizado sobre la finca N° 121344-001/002, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto bajo el trámite N° 30570-2021, de fecha del 28 de mayo del 2021. Debe indicarse:

A. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 121344-001/002, no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

B. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° 324-AV-2021, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 121344-001/002, inscrito a nombre de la señora Leidin Salas Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0292-1110.

C. Que el avalúo N° 324-AV-2021, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 121344-001/002, fueron notificados en fecha del 24 de mayo del 2021, al ser las 11:33 a.m., al señor Wilson Salas Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0275-0105, quien se identifica como "Hermano de la Propietaria", en el hecho generador del impuesto, en la dirección: 162 m norte y 110 m este de la Urbanización San Antonio, San Antonio, Alajuela.

D. Que mediante el trámite N° 30570-2021, de fecha del 28 de mayo del 2021, la Licenciada Emilia Verónica Chaves Cordero, cédula de identidad N° 1-0955-0017, apoderada especial de la señora Leidin Salas Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0292-1110, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra de la

notificación del avalúo administrativo N° 324-AV-2021 y contra el Acto de Imposición de Multa por Omisión de Declarar según ley N° 9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 121344-001/002.

E. Que, el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que *"Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones"*.

F. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del 28 de marzo del 2022, documento notificado en fecha del 28 de marzo del 2022, al ser las 16:48 horas, al medio señalado para atender notificaciones según trámite N° 30570-2021, de fecha del 28 de mayo del 2021, al correo electrónico licdaemiliachavesc@gmail.com , donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.

G. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° 324-AV-2021, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 324-AV-2021, conformado con una cantidad de 39 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-1285-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SP-132-2022, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Sub-Proceso de Proveeduría, referente a la solicitud de declarar Desierto por Interés Público la Licitación Abreviada N° 2021LA-000054-0000500001, denominada *"Cambio de Redes Pueblo Nuevo - Tanque Canoas"*, **debido a que no se cuenta con contenido económico** para continuar con el procedimiento de adjudicación de la licitación de marras.

En virtud de lo anterior, se solicita al Concejo Municipal de Alajuela **declarar Desierto por interés público la Licitación Abreviada No.2021LA-000054-0000500001** denominada, *"Cambio de Redes Pueblo Nuevo - Tanque Canoas"*, **debido a que no se cuenta con contenido económico** para continuar con el procedimiento de adjudicación de la licitación de marras.

Lo anterior, con base en el artículo N°86 y 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se autoriza al Presidente Municipal a realizar en la plataforma de compras públicas SICOP la declaratoria desierta, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo."

PRIMERA VOTACIÓN: SE SOMETE A VOTACIÓN DECLARAR DESIERTO POR INTERÉS PÚBLICO LA LICITACIÓN ABREVIADA NO.2021LA-000054-0000500001 DENOMINADA "CAMBIO DE REDES PUEBLO NUEVO - TANQUE CANOAS". OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Yo quiero exponer un asunto acá, declarar desierta una licitación, la aprobación del Concejo es un requisito fundamental para poder volver a hacer el proceso de contratación administrativa, el tiempo que nosotros duramos en conocer ese rechazo, por las medidas que sean, es un tiempo más que se suma al proceso de contratación administrativa el rechazo porque no se va a poder ni hacer la separación ni hacer el proceso de contratación nuevamente, hasta que llegue la aprobación de éste por la cuantía que es, entonces a veces yo creo que sí tenemos alguna observación puntual, deberíamos de hacerla sobre la contratación en cuestión, pero llevarlo a una comisión representa un retraso de un mes o más para que una contratación se haga y después estamos quejándonos de la subejecución municipal.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Estamos jugando con el dinero de los Alajuelenses si fuera un paquete de licitaciones que se hacen perfectas en esta municipalidad, yo no tendría ningún problema, pero se nos han caído un montón, por irresponsabilidades y por incumplimientos, entonces no pretendan que ahora vengamos a declarar desierta una licitación cuando anteriormente hemos visto que se declaran desiertas por conveniencia, entonces a mí no me van a venir a decir al pueblo Alajuelense es la plata de ustedes con la que se está jugando, toda licitación tiene que ir a partir de este momento, si esta en mis manos a Jurídico para que revise porque se está declarando desierta y que no sea simplemente porque alguien cometió un error, no lo hizo bien y ahora declarémosla desierta por eso se caen las cosas y por eso se pierde la plata los Alajuelenses, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Efectivamente, creo que el criterio legal correcto es tener un dictamen de comisión, dado que es un asunto presupuestario, que tiene que ver con el erario público y creo que es algo que hay que discutirlo y muchas veces acá en el Concejo no tenemos el espacio, para discutir ni para hablar con los técnicos y ese espacio si lo podemos tener en comisiones, gracias.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-1253-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-SASM-79-2022, suscrito por Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, mediante el cual solicita se autorice la recepción de la red de distribución de agua potable y a la vez, se autorice a la señora Alcaldesa a firmar la escritura pública de donación. Se adjunta expediente original que consta de 252 folios."

Oficio MA-SASM-79-2022 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal: "Mediante el artículo N° 6, capítulo VII, de la Sesión Ordinaria N° 39-2018, del 25 de setiembre de 2018, el Concejo Municipal autorizó la disponibilidad de agua para abastecer un proyecto que requiere 145 servicios de agua potable, el cual se pretende

realizar en la finca con folio real N° 2-375380-000 y plano catastrado A-0681387-2001, propiedad de la señora Roxana Salazar Saborío, ubicada en el distrito de Turrúcares, específicamente 1.5 km al sur del Banco Nacional.

Para tal efecto, el 30 de noviembre de 2018 la Municipalidad de Alajuela firmó un convenio con la señora Roxana Salazar Saborío, cédula de identidad 104990432, quien debía realizar mejoras en el sistema de acueducto que abastece la zona. Obras que fueron ejecutadas y recibidas satisfactoriamente, según Acta de Recibimiento elaborada por el Ing. Pablo Palma Alán, de fecha 16 de diciembre del 2019 y donadas a la municipalidad mediante escritura número ciento ochenta y tres-ocho, del seis de octubre del dos mil veinte.

Por otra parte, mediante Trámite 671-2022, el Ing. Roger Omar Valle Vásquez (con poder especial por parte del actual propietario de la finca con folio real N° 2-375380-000), solicitó la recepción del sistema potable del Condominio Residencial Bosque San Miguel. Lo anterior para que sea este Acueducto Municipal quien administre el servicio de agua potable que se les brindará a los habitantes de dicho condominio.

Por lo tanto, siendo que mediante el oficio MA-AAM-368-2021, el Ing. Pablo Palma Alán manifiesta que se realizaron las pruebas de presión a la red de distribución instalada en la finca con folio real N° 2-375380-000 y que, técnicamente se puede realizar la recepción de la red de agua potable, esta dependencia solicita elevar el caso a conocimiento del Concejo Municipal, para que se autorice la recepción de dicha red de acueducto y a la vez, se autorice a la señora Alcaldesa para que firme la escritura pública de donación. Para mejor resolver, se remite el expediente original que consta de 252 folios."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-1254-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-SPU-044-2022 suscrito por el Ing. Edwin Bustos Ávila, Coordinador del Subproceso de Planificación Urbana, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2019-2021."

Oficio MA-SPU-044-2022 del Subproceso Planificación Urbana: "Con el fin de dar respuesta a su oficio MA-A-1005-2022, del 15 de marzo del 2022, le indico que lo solicito en el oficio MA-SCM-2019-2021, tomado en el art. N° 1, cap. IX de la sesión ordinaria N° 42-2021, del martes 19 de octubre del 2021, ha sido contestado en reiteradas ocasiones vía correo electrónico y mediante oficio MA-SPU-039-2021 (adjunto copia), del 25 de marzo del 2021, en donde con conocimiento de la competencia de la situación planteada en el acuerdo de Concejo Municipal por parte del INCOFER, es por lo que se ha solicitado al Ing. Marco Coto Segura, como gerente de operaciones del INCOFER, para que se nos indique si tiene conocimiento de lo indicado por el Concejo Municipal o si se ha planificado teniendo en cuenta la problemática de accesibilidad que tiene una serie de propiedades en el distrito de San Rafael, sin embargo, a la fecha no se cuenta con respuesta.

Por lo que la capacidad de gestión en el tema por parte de este Subproceso recae únicamente en remitir la inquietud ante el INCOFER.

En vista de que no se ha podido tener una respuesta a este Subproceso por parte del INCOFER, recomiendo que la inquietud del Concejo Municipal sea remitida de forma directa por parte de este Honorable Concejo ante el INCOFER."

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

En este caso Don Edwin hace una recomendación, el Arquitecto Edwin Bustos Ávila hace una recomendación y solicita que se lo manifestemos directamente a INCOFER, porque pareciera que él no ha podido ante la gestión que le recomendamos hacer, hacerla, entonces más bien yo diría que en forma respetuosa, le enviáramos, entonces la nota directamente por parte del Concejo Municipal, porque él está pidiendo como auxilio en uno de los últimos párrafos de la nota que nos envía, entonces me parece que si esa recomendación no la acatamos San Rafael se va a quedar en problemas y tampoco queremos que la gestión no se realice, entonces yo no traje una moción de fondo Presidente, pero no sé si lo puedo decir, así que se le envíe la excitativa directamente al INCOFER atendiendo la recomendación de Don Edwin Bustos Ávila, mediante un oficio dirigido del Concejo Municipal directamente.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Instar a INCOFER a que brinde respuesta al oficio MA-SPU-039-2021 del 25 de marzo del 2021 del Arquitecto Edwin Bustos Ávila.

SE RESUELVE INSTAR AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES PARA QUE BRINDE RESPUESTA AL OFICIO MA-SPU-039-2021, CON FECHA DEL 25 DE MARZO DEL 2021 DEL SUBPROCESO DE PLANIFICACIÓN URBANA, FIRMADO POR EL ARQ. EDWIN BUSTOS ÁVILA, COORDINADOR. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-1255-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SCI-210-2022, suscrito por Lic. Gustavo Herrera Rojas, Coordinador del Subproceso de Control Interno, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo N°MA-SCM-225-2022, tomado en el artículo N°1, capítulo II de la Sesión Extraordinaria N°03-2022, del jueves 17 de febrero del 2022. Se adjunta informe del año 2012 al 2022, con 311 folios."

Oficio MA-SCI-210-2022 del Subproceso de Control Interno: "En respuesta al oficio N°MA-A-858-2022 emitido por la Alcaldía Municipal y recibido por este Subproceso, donde solicita una **lista** de riesgos detectados por control interno de los últimos 10 años y cuáles son las acciones de mitigación que se han tomado o recomendado, lo anterior para informar al honorable Concejo Municipal.

Por lo anterior, se adjunta un informe con todo lo solicitado.

Cabe destacar que en el informe entregado a esta Alcaldía el 17 de marzo del año en curso, con el oficio MA-SCI-209-2022, si indicaba las acciones de mitigación, las cuales se especificaron con el nombre de operación "control y tratamiento", con el responsable, la fecha y hora, objeto y nombre del riesgo.

Sin embargo se agregó un nuevo formato para complementar con descripciones de los riesgos, controles, tratamientos y plan (medidas de mitigación)."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1255-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi voto negativo aparte de lo que expresé y la solicitud que hice, no es cierto lo que se dice por qué el físico difiere del digital, entonces tenemos dos documentos de hoy del orden del día diferentes y deberían de ser iguales, entonces no tiene la anotación, entonces no es válida la parte que digo porque hay una confusión inducida en este caso por la Secretaría o por la Administración, o por el que sea que nos induce a error, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Para justificar mi voto negativo en razón de que desconocía y no fui notificado de que los anexos, los envían en forma digital, así que no lo estudié, gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Uno trata de ser decente, de pedir las cosas como con cariño y todo, pero bueno yo también estoy de acuerdo con Don Guillermo, nos indujeron a error, por supuesto que nos indujeron a error, nos mandaron dos órdenes del día diferentes, eso incluso podría dar pie a anular toda la acta y Doña Pilar lo sabe, porque no podemos ver un tema que no esté idéntico en uno y en otro, sin embargo, me reservo mi derecho a recurrir este acuerdo en razón de que no fue retirado porque si efectivamente nos están induciendo, lo único que le pedí a Doña Pilar es una notita que nos indique que en el orden del día no va lo físico para nosotros tener conocimiento, pero dado que la Administración no quiso retirar el oficio, yo sí me reservo mi derecho a recurrir este acuerdo, gracias.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-1256-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el presente documento de control de acuerdos del mes de enero, febrero y parte de marzo todos del 2022, tomados por este Concejo y trasladados a la administración para su atención, verificación y cumplimiento.

| OFICIO ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL | OFICIO DE LA ALCALDIA MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE LO SOLICITADO POR EL CONCEJO | DEPARTAMENTO ENCARGADO DE RESOLVER |
|--------------------------------------|--|---|
| MA-SCM-12-2022 | MA-A-139-2022 | SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-14-2022 | MA-A-141-2022 | DEBERES DE LOS MUNICÍPES |
| MA-SCM-16-2022 | MA-A-142-2022 | OBRAS DE INVERSIÓN |
| MA-SCM-25-2022 | MA-A-140-2022 | SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-26-2022 | MA-A-143-2022 | GESTION VIAL |
| MA-SCM-12-2022 | MA-A-139-2022 | SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-14-2022 | MA-A-141-2022 | DEBERES DE LOS MUNICÍPES |
| MA-SCM-16-2022 | MA-A-142-2022 | OBRAS DE INVERSIÓN |
| MA-SCM-25-2022 | MA-A-140-2022 | SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-26-2022 | MA-A-143-2022 | GESTION VIAL |
| MA-SCM-27-2022 | MA-A-144-2022 | COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN |
| MA-SCM-45-2022 | MA-A-257-2021 | GESTION VIAL |
| MA-SCM-48-2022 | MA-A-256-2022 | GESTION VIAL |
| MA-SCM-50-2022 | ARCHIVAR | SE NOTIFICO AL LIC. LUIS CARLOS VARGAS, ASESOR DIRECCIÓN EJECUTIVA UNGL |
| MA-SCM-55-2022 | MA-A-255-2022 | CONTROL CONSTRUCTIVO |
| MA-SCM-71-2022 | MA-A-479-2022 | CONTROL CONSTRUCTIVO |
| MA-SCM-77-2022 | MA-A-597-2022 | MIVAH |
| MA-SCM-68-2022 | SE ENVIÓ CONVOCATORIA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO | COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL SEGURIDAD |

| | | |
|-----------------|---------------------------------|--|
| MA-SCM-72-2022 | CORREO | ASESORA MARIELOS SALVADO |
| MA-SCM-86-2022 | MA-A-598-2022 | FECOSA |
| MA-SCM-78-2022 | CORREO | ASESOR SERGIO BOLAÑOS |
| MA-SCM-84-2022 | MA-A-599-2022 | COMISIÓN PRU Y ACUEDUCTO MUNICIPAL-COMISIÓN |
| MA-SCM-87-2022 | MA-A-600-2022/CORREO | ASESOR SERGIO BOLAÑOS, GERENTE DE PROYECTO, |
| MA-SCM-92-2022 | MA-A-601-2022 | GESTION VIAL, BRINDE INFORME |
| MA-SCM-95-2022 | SE SOLICITO INFORMES VIA CORREO | PROVEEDURÍA Y SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-85-2022 | ARCHIVAR | TRIBU ANAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO |
| MA-SCM-105-2022 | MA-A-602-2022 | GERENTE DEL PROYECTO/ASESOR SERGIO BOLAÑOS |
| MA-SCM-108-2022 | MA-A-603-2022 | ALCANTARILLADO PLUVIAL Y GESTION VIAL. |
| MA-SCM-111-2022 | MA-A-605-2022 | GESTION VIAL |
| MA-SCM-139-2022 | MA-A-590-2022 | POLICÍA MUNICIPAL |
| MA-SCM-140-2022 | MA-A-591-2022 | GESTION VIAL |
| MA-SCM-136-2022 | MA-A-592-2022 | GESTION AMBIENTAL |
| MA-SCM-135-2022 | MA-A-593-2022 | GESTION VIAL, C. CONSTRUCTIVO Y SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-130-2022 | MA-A-594-2022 | ALCANTARILLADO PLUVIAL |
| MA-SCM-131-2022 | ARCHIVAR | COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO |
| MA-SCM-149-2022 | MA-A-578-2022 | DIRECTOR PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA |
| MA-SCM-151-2022 | REMITE POR CORREO HACIENDA | HACIENDA PARA ENVIAR CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA |
| MA-SCM-150-2022 | MA-A-578-2022 | DIRECTOR PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA |
| MA-SCM-158-2022 | MA-A-732-2022 | SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-157-2022 | SE NOTIFICA POR CORREO | ICE |
| MA-SCM-149-2022 | MA-A-578-2022 | DIRECTOR PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA |
| MA-SCM-178-2022 | MA-A-733-2022 | SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-176-2022 | SE REMITIÓ MEDIANTE CORREO. | SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-181-2022 | MA-A-734-2022 | SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-184-2022 | MA-A-734-2022 | SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-185-2022 | MA-A-735-2022 | COMISIÓN EDIFICIO MUNICIPAL/ROY DELGADO |
| MA-SCM-210-2022 | MA-A-736-2022 | ASESORA MARIELOS SALVADO |
| MA-SCM-212-2022 | MA-A-737-2022 | GESTION VIAL |
| MA-SCM-196-2022 | MA-A-738-2022 | RRHH |
| MA-SCM-197-2022 | MA-A-738-2023 | RRHH |
| MA-SCM-199-2022 | MA-A-739-2022 | ASESORA MARIELOS SALVADO/AUDITORIA |
| MA-SCM-201-2022 | MA-A-740-2022 | FALTA INFORME DE BOMBEROS, PARA PODER COLABORAR, SEGÚN LO APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL. |
| MA-SCM-225-2022 | MA-A-858-2022 | CONTROL INTERNO |
| MA-SCM-226-2022 | MA-A-859-2022 | ASESOR SERGIO BOLAÑOS, GERENTE DE PROYECTO. |
| MA-SCM-230-2022 | MA-A-860-2022 | OBRAS DE INVERSIÓN |
| MA-SCM-231-2022 | MA-A-861-2022 | CONTROL FISCAL |
| MA-SCM-238-2022 | MA-A-862-2022 | PLANIFICACIÓN URBANA |

| | | |
|-----------------|--|--|
| MA-SCM-239-2022 | SE REMITIÓ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO | PROVEEDURÍA MUNICIPAL |
| MA-SCM-256-2022 | SE REMITE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, | ASESORA MARIELOS SALVADO |
| MA-SCM-247-2022 | MA-A-864-2022 | DIRECTOR DESPACHO |
| MA-SCM-253-2022 | MA-A-865-2022 | SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-254-2022 | MA-A-866-2022 | SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-255-2022 | MA-A-2022-2022 | SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-249-2022 | MA-A-868-2022 | SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-264-2022 | SE REMITE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, ASESOR SERGIO BOLAÑOS | CUMPLIMIENTO CIRCULAR N° 07-2022 |
| | MA-SCAJ-07-2022 | SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-270-2022 | MA-A-1065-2022 | POLICÍA MUNICIPAL |
| MA-SCM-271-2022 | SE REMITE ENCARGADA MEDIANTE CORREO, ARCHIVAR | MARILYN ARIAS CABEZAS |
| MA-SCM-249-2022 | MA-A-868-2022 | SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-272-2022 | MA-A-1069-2022 | PROVEEDURÍA Y ASESOR SERGIO BOLAÑOS |
| MA-SCM-273-2022 | MA-A-1069-2023 | PROVEEDURÍA Y ASESOR SERGIO BOLAÑOS |
| MA-SCM-274-2022 | ARCHIVAR | ASESOR ANDRÉS HERNANDEZ |
| MA-SCM-275-2022 | ARCHIVAR | ASESOR ANDRÉS HERNANDEZ |
| MA-SCM-278-2022 | MA-A-1064-2022 | SUBCOMISIÓN EDIFICIO MUNICIPAL |
| MA-SCM-280-2022 | MA-A-1066-2022 | GESTION VIAL/SERVICIOS JURÍDICOS/OBRAS DE INVERSIÓN |
| MA-SCM-287-2022 | MA-A-1067-2022 | COMISIÓN SEGUIMIENTO PLAZA DE GANADO |
| MA-SCM-340-2022 | SE REMITE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO | ASESORA MARIELOS SALVADO |
| MA-SCM-343-2022 | MA-A-1070-2022 | SUBCOMISIÓN EDIFICIO MUNICIPAL, PARA SU DEBIDA COORDINACIÓN. |
| MA-SCM-294-2022 | MA-A-1073-2022/SE REMITE POR CORREO | CODEA |
| MA-SCM-335-2022 | MA-A-1075-2022 | PARQUES, TEI |
| MA-SCM-331-2022 | SE REMITE MEDIANTE CORREO | ASESORA MARIELOS SALVADO |
| MA-SCM-322-2022 | MA-A-1105-2022 | OBRAS DE INVERSIÓN |
| MA-SCM-316-2022 | MA-A-1076-2022 | SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-305-2022 | SE REMITE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO | ASESOR SERGIO BOLAÑOS |
| MA-SCM-292-2022 | MA-A-1107-2022 | COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN |
| MA-SCM-291-2022 | SE REMITE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO | ASESOR SERGIO BOLAÑOS |
| MA-SCM-290-2022 | MA-A-685-2022 | OBRAS DE INVERSIÓN |
| MA-SCM-288-2022 | MA-A-1109-2022 | SERVICIOS JURÍDICOS |
| MA-SCM-286-2022 | MA-A-1110-2022 | HACIENDA, COMISIÓN PLAZA GANADO |
| MA-SCM-285-2022 | MA-A-1116-2022 | ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL |
| MA-SCM-284-2022 | MA-A-1116-2022 | ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL |
| MA-SCM-283-2022 | MA-A-1117-2022 | ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL |
| MA-SCM-352-2022 | MA-A-1072-2022 | SUBCOMISIÓN EDIFICIO MUNICIPAL |
| MA-SCM-353-2022 | MA-A-1071-2022 | SUBCOMISIÓN EDIFICIO MUNICIPAL |
| MA-SCM-364-2022 | MA-A-1077-2022 | DISEÑOS Y PROYECTOS-COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN |
| MA-SCM-363-2022 | MA-A-1103-2022 | ASESOR LUIS ALONSO VILLALOBOS |

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1256-2022 de la Alcaldía MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER:

Oficio MA-A-1332-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio MA-CER-034-2022, suscrito por Licda. Marilyn Arias Cabezas, Coordinadora de la Actividad de Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo, mediante el cual solicita se autorice el cierre en Avenida 4, Calle 0, Avenida 6 y calle 2, con motivo de los actos protocolarios en conmemoración de 166 Aniversario de la Gesta Heroica de 1856."

Oficio MA-CER-034-2022 de la Actividad de Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo: "Con todo respeto me permito solicitarle, se proceda a tramitar ante el Concejo Municipal el acuerdo referente a los cierres de las calles cercanas al Parque Juan Santamaría los días 08 y 11 de Abril, con motivo de los actos protocolarios en conmemoración al 166 Aniversario de la Gesta Heroica de 1856.

08 de Abril Hora 3:00 p.m. - 11:00 p.m

Cierre en avenida 4, calle 0 (Banco Popular, con vía de este -oeste) y en avenida 6, calle 2 (antiguo Scotiabank, con vía de sur a norte). FAVOR VERIFICAR si la Alcaldía Municipal está de acuerdo con este cierre según recomendación y valoración de la Policía Municipal. Cabe señalar Importante que el servicio de autobuses de San Rafael no se verá afectado por el cierre de vías propuesto, ya que el ingreso a dicha terminal se da por la calle 6. Así mismo, el cierre temporal de las instalaciones del Bar La Central, ubicado en la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría el día 08 de Abril, durante las horas de la celebración de los actos protocolarios programados para este día de 9:00 a.m. a 12:00 m.d."

RECESO 19:50 PM

AMPLIACIÓN 19:53 PM

REINICIA 20:00 PM

EN LO CONDUCTENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**CONSIDERANDO QUE:** Mediante oficio MA-CER-034-2022, suscrito por la Licda. Marilyn Arias Cabezas. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Se autoriza el cierre de vías solicitado y, por el respeto al principio de igualdad (33 Constitución Política) no se autoriza el cierre del negocio señalado."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Pero recordemos que existe una prohibición de consumo de licor en vías públicas y el baile de la Polilla va a ser en la explanada del Parque Juan Santamaría, entonces correspondería a la Administración vigilar que no se consuma licor en la explanada durante el baile porque así lo exige la ley.

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Simplemente, rápidamente señor Presidente, decirle a la Administración Municipal que muchas gracias por hacer el esfuerzo porque los protocolos se levantaron hace poquito y yo creo que al pueblo Alajuelense le hacía falta mover esa polilla e ir a sacarla como lo hacemos con tradición. En cuanto al tema del bar particularmente me preocupa que podamos perjudicar a un único comercio en el cantón, las medidas deben de ser siempre para todos y no para uno y la afectación iría en contra de nuestro propio peculio, porque si hay una afectación material y el cumplimiento de la ley debe darse siempre, entonces creo que el tema del consumo en vía pública todos sabemos cómo funciona y qué es lo que dice la ley y para eso está el cumplimiento y cómo se debe llevar y ahí van a estar las autoridades, disfrutemos con moderación, disfrutemos de la polilla y disfrutemos de que volvemos a una nueva normalidad que ha sido un poco diferente, ojalá ahorita nos quiten la mascarilla ya, señor Presidente, buenas noches, gracias.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1332-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámite BG-271-2022. Oficio MA-SCAJ-20-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 03-2022 (003), VIRTUAL celebrada a las dieciocho horas con ocho minutos del lunes 28 de marzo del 2022, en la oficina de la Secretaría de Comisiones por medio de la Plataforma TEAMS, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO-SUB COORDINADOR, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 03-2022 (003) del día lunes 28 de marzo del 2022. ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SEGÚN EL ART. 39 SE APRUEBA CON CINCO VOTOS POSITIVOS CONOCER: el oficio **MA-SCM-2409-2021** de la Secretaría del Concejo Municipal.

Se conoce oficio **MA-SCM-2409-2021**, de la Secretaría Municipal, en relación al **Recurso de Apelación contra avalúo 1073-AV-2020**, interpuesto por **Olga Marta Acuña Villagra**, en condición de propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real número **264845-000** y el siguiente proyecto de dictamen de comisión.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el jueves 10 de junio de 2021, se le solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número **056-2022**, rotulado "**Recurso de Apelación contra Avalúo: 1073-AV-2020**". **EXP. No. 056-2022 CAJ**

SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 056-2022-CAJ
INTERVINIENTE: Olga Marta Acuña Villagra
PROPIETARIA DE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL
PARTIDO DE ALAJUELA
MATRÍCULA DE FOLIO REAL N° 264845-000
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 1073-AV-2020
DICTAMEN DE MAYORÍA**

SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 1073-AV-2020
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en sesión ordinaria VIRTUAL, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 056-2022-CAJ, que corresponde al "**Recurso de Apelación contra avalúo 1073-AV-2020**", presentado por: **Olga Marta Acuña Villagra**, propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real número **264845-000**, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 50-2021, de fecha martes catorce de diciembre de dos mil veintiuno, según acuerdo MA-SCM-2409-2021, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión que literalmente dice:

"Inciso 8.4) Oficio MA-ABI-2106-2021 de la Actividad de Bienes Inmuebles:
"Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original del avalúo administrativo N° 1073-AV-2020, realizado sobre la finca N° 264845-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuestos a este departamento. Debe indicarse:

A. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 264845, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

B. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° 1073-AV-2020, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 264845-000, inscritas a nombre de Olga Marta Acuña Villagra, cédula 9-023-547.

C. Que el avalúo N° 1073-AV-2020, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de las propiedades N° 264845-000, fue notificado mediante acta de notificación el 06 de enero de 2021, al ser las 10:20 a.m.

D. Que mediante el trámite N° 6178-2021, de fecha del 13 de enero de 2021, la señora Olga Marta Acuña Villagra, cédula 9-023-547, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del avalúo y del acto de imposición de multa por omisión de declarar según la ley N° 9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 264845-000.

E. Que los recursos contra la imposición de la multa, fueron presentados dentro del plazo establecido por el artículo 171 del Código Municipal, el cual dispone que "Las decisiones de los funcionarios o funcionarios municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante la Alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto", tómesese en cuenta que en estos plazos.

F. Que el recurso de revocatoria para el avalúo N° 1073-AV-2020, fue resuelto mediante resolución de ésta unidad administrativa, al ser las 08:00 horas, de fecha del 03 de noviembre de 2021, cuya resolución fue notificada en fecha 10 de noviembre de 2021, donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.

G. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

*En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° 1073-AV-2020, **para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación;** conformado con una cantidad de **45 folios**, una vez resuelta las apelaciones le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad".*

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

SEGUNDO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las once horas con veintitrés minutos, del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

TERCERO: Que quien recurre lo hizo ante la Actividad de Bienes Inmuebles, a las catorce horas con dos minutos, en fecha trece de enero de dos mil veintiuno, según consta en documento que rola a folio número cinco del expediente administrativo.

CUARTO: Que la Actividad de Bienes Inmuebles de Municipalidad de Alajuela determinó que la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real número No. 264845-000, no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles al momento de realizar el estudio.

QUINTO: Que la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo No. **1073-AV-2020**, sobre la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real número 264845-000, a nombre de **Olga Marta Acuña Villagra**, cédula de identidad No. 9-0023-0547.

SEXTO: Que el avalúo No. **1073-AV-2020** y la imposición de la multa por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real número 264845-000, fueron notificados mediante actas de notificación, **el seis de enero de dos mil veintiuno, a las diez horas con veinte minutos.**

SÉTIMO: Que mediante el trámite No. 6178-2021, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la señora **Olga Marta Acuña Villagra**, cédula de identidad número nueve – cero cero dos tres – cero cinco cuatro siete, propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real número 264845-000, interpuso **Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio**, en contra del avalúo No. 1073-AV-2020 y la imposición de multa por omisión al declarar según la Ley No. 9069.

OCTAVO: Que, literalmente los argumentos del recurrente son los siguientes:

1. "Sobre el avalúo y la imposición de la multa: *En primer lugar la imposición de la multa se realiza con base en el avalúo administrativo N^o 1073-AV-2020 el cual no fue notificado sino con la misma resolución que impone la multa. Lo anterior violenta de manera seria el derecho al debido proceso y su corolario de defensa por cuanto: no permite realizar oposición y/o solicitud de aclaración o adición sobre dicho avalúo y además, conlleva a un adelanto de criterio de parte de la Municipalidad. Nótese por ejemplo la leyenda inferior de la primera página de dicho avalúo: "Conforme al artículo 19 de la Ley 7509, el administrado cuenta con un plazo de 15 días hábiles para la interposición del recurso de revocatoria ante la Actividad de Bienes Inmuebles y el recurso de apelación ante el Consejo Municipal".*

Lo anterior es de medular importancia pues, dicho acto avalúo es un acto administrativo y por lo cual debe respetar el bloque de legalidad y los principios y requisitos que integran cada acto de ese tipo. De manera particular para el caso que nos interesa, no estoy de acuerdo y considero ilegales y no ajustados a la técnica los diferentes parámetros, factores e indicadores a partir de los cuales se concluye que la propiedad ahora tiene un valor para efectos de la municipalidad de 230, 734, 866 millones de colones. Solamente el valor señalado por construcción es absoluta y totalmente desproporcionado y no razonable; menos aún, ante el estado de situación de emergencia mundial de COVID-19. Ahora bien, más grave aún la violación procesal y por lo tanto actuación contraria a derecho y por ende ilegal es lo relativo al procedimiento, los plazos para interponer recursos y la supresión del derecho de defensa.

Como indiqué líneas atrás el avalúo (acto administrativo) lo notifican el mismo día de la resolución de sanción.

Esa resolución de imposición de multa dice que contra la misma procede los recursos de revocatoria con apelación los cuales deben interponerse dentro del quinto día posterior a la notificación de la misma.

¿cómo recorro la resolución de multa dentro del 5 día si el avalúo puedo recurrirlo dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo?

¿cómo conocerá el recurso de revocatoria con la resolución de imposición de multa si no ha conocido el recurso contra su avalúo? Con mucho mayor razón, para efectos de la apelación ¿cómo conocerá el Alcalde la apelación contra la sanción si la apelación contra el avalúo la debe conocer

el Concejo Municipal?

Tal contradicción no sólo es grosera en términos procesales sino que expone a los funcionarios a cometer infracciones contra el ordenamiento jurídico.

En buen derecho la Municipalidad debió notificarme primero el avalúo, esperar su firmeza y entonces sí proceder con la imposición de la multa. No obstante, la forma en que actuó la Municipalidad es arbitraria pues ya emitió criterio sin permitir que la suscrita se defendiera.

Otro aspecto que resulta extraño es que si ambos actos administrativos se notificaron el mismo día, es decir, 6 de enero del 2021, tengan una diferencia de 20 minutos entre una y otra notificación. Más extraño aún que el lugar de notificaciones sea diferente; el avalúo fue notificado "de la plaza de 5 esquinas de Carrizal 17.km al norte, Las Nubes" mientras que el acto de imposición de multa fue notificado "Frente a Finca la Concordia Carrizal de Alajuela"

La notificación debe tener precisión en la resolución de imposición de multa pues se trata de un acto administrativo de los definidos por la Doctrina y la Jurisprudencia como materia "odiosa". Además, no puede existir otra dirección del inmueble que el mismo domicilio indicado en el Registro de la Propiedad y además conocido por la Municipalidad.

Reitero por último respetuosamente que ambos actos administrativos son contrarios a derecho y por ende contienen disconformidades sustanciales con conllevan a su nulidad absoluta. Los mismos son violatorios además del debido proceso y del derecho de defensa de la suscrita.

Nótese además que la resolución de imposición de multa contiene un error al indicar que la multa será puesta al cobro, a partir del 01 de enero del año siguiente una vez que el avalúo se encuentre en firme, es decir, la multa ¿debe pagarse -en caso que ello corresponda- a partir del 01 de enero del 2022? Además, la resolución de imposición de multa no indica el requisito de día y hora en que la misma fue emitida, requisito exigido por Ley a toda resolución administrativa; asimismo, no cumple con los requisitos de toda resolución: resultando, considerando y por tanto. Simplemente es una nota que enumera aspectos de la cual concluye -como lo digo líneas atrás- que debo pagar a partir del 01 de enero del 2022 cuando se ponga al cobro la multa.

Véase que esa misma frase de dicha resolución da la razón a los argumentos de la suscrita: la multa se pondrá al cobro una vez que el avalúo se encuentre en firme, es decir, luego que se conozcan los recursos de revocatoria y apelación ante el Concejo Municipal.

2.Sobre la pretensión: *Por las razones antes expuestas y bajo protesta por el vicio procesal de trámite en cuanto a las notificaciones que se indica líneas atrás, solicito la anulación y/o rectificación de la resolución de multa a efectos que la misma sea no sólo conforme a derecho sino, en apego a la técnica, es decir, sobre la base de un avalúo razonable, proporcional y apegado a derecho. Considerando el vicio de nulidad absoluta del trámite indicado, solicito se suspenda la aplicación de la resolución de multa para que se conozca primero mi disconformidad contra el avalúo, el cual, es el contenido técnico de esa multa. Para ello es necesario que se realice conforme corresponda y por los argumentos expuestos la nulidad de las notificaciones y se proceda nuevamente de manera técnica a la comunicación debida."*

NOVENO: Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma.

DÉCIMO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. Revisado el expediente administrativo y de previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado que el avalúo No. **1073-AV-2020**, fue notificado a la recurrente el seis de enero de dos mil veintiuno, a las diez horas con veinte minutos y que, por no encontrarlo conforme, interpuso los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, contra el avalúo N.º 1073-AV-2020 y la multa, en fecha trece de enero de dos mil veintiuno por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se consideran interpuestos en tiempo y forma.

DÉCIMO PRIMERO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509 dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la instancia correspondiente, se haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión razón por la cual le compete al Concejo Municipal de Alajuela conocer el presente recurso.

DÉCIMO SEGUNDO: SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL CASO. Que mediante trámite N.º 25205-2022, fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, la señora **Olga Marta Acuña Villagra**, cédula de identidad número nueve – cero cero dos tres – cero cinco cuatro siete, en condición de propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real número 264845-000, **solicitó el desistimiento del Recurso de Apelación** contra el **avalúo N.º 1073-AV-2020 y la multa**, impuesta por la Actividad de Bienes Inmuebles notificada, **el seis de enero de dos mil veintiuno a las diez horas con veinte minutos.**

DÉCIMO TERCERO: Que mediante oficio **MA-A-1164-2022, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, la Alcaldía Municipal solicita remitir el expediente original del avalúo N.º 1073-AV-2020, el cual se elevó para la resolución del Recurso de Apelación, mediante oficio N.º **MA-ABI-2106-2021, en fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno**, a la Actividad de Bienes Inmuebles, en virtud de que la señora **Olga Marta Acuña Villagra**, cédula de identidad número nueve – cero cero dos tres – cero cinco cuatro siete, en la condición señalada y como representante de la propiedad del inmueble, inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real No. 264845-000, **trámite N.º 25205-2022**, debido a que está de acuerdo con lo resuelto en el Recurso de Revocatoria de las **ocho horas del tres de noviembre de dos mil veintiuno**, por lo que solicita el desistimiento de los recursos presentados.

DÉCIMO CUARTO: Que la Municipalidad de Alajuela, aprueba Plan de Condonación de deudas por recargos, intereses, multas de Deberes de los Municipios, multas y tasas, en resumen, de la siguiente forma:

- Condonación será de hasta un 50% para personas físicas y jurídicas y hasta de un 100% para asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

El Concejo Municipal de Alajuela, aprobó recientemente el plan para la Condonación de multas de Deberes de Los Municipios, recargos, intereses y multas por concepto de Impuestos y Tasas a las personas deudoras físicas o jurídicas que se encuentran en estado de morosidad con el gobierno local hasta el primer trimestre del año 2021.

Con la aprobación de esta amnistía tributaria, damos un enorme respiro a las y los ciudadanos que tienen cuentas con la Municipalidad de Alajuela y quienes se les ha hecho imposible cumplir con sus obligaciones.

Condonaciones van desde un 50 hasta un 100% de la deuda.

Según lo acordado por el Concejo Municipal, se autoriza la condonación de hasta un 50% para personas físicas y jurídicas **en concepto de multas de Deberes de los Municipios**, recargos, intereses y multas de impuestos y tasas a saber; y hasta un 100% de la deuda sobre este mismo concepto, para las asociaciones de desarrollo, juntas de educación, juntas administrativas de educación, asociaciones sin fines de lucro y fundaciones sin fines de lucro.

Casos que no aplican.

Están excluidos de esta condonación, los impuestos de construcción, multas de parquímetros y aquellas personas que han infringido la Ley 9047 sobre la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. Así mismo quedan fuera de este beneficio aquellos casos en que la Municipalidad haya denunciado o se encuentre ante una situación denunciante ante el Ministerio Público.

Requisitos que debe cumplir para que la condonación sea efectiva.

Las y los ciudadanos que deseen aplicar al proceso de condonación de deudas, según el acuerdo firmado, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Pagar la totalidad del principal adeudado o bien suscribir un arreglo de pago de hasta un plazo de 24 meses siempre y cuando cumplan con los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Alajuela.
- Presentar un formulario de solicitud de condonación, el cual debe estar firmado por la persona deudora. Esta gestión podrá efectuarse de manera presencial o en línea.
- Mostrar una copia de la cédula de identidad. En caso de personas jurídicas deberán presentar una copia de la personería jurídica vigente, con copia de la cédula de identidad del o de los representantes legales de la sociedad.

- **Solo en caso de avalúos y multas de bienes inmuebles será obligatorio desistir de los recursos previamente presentados, en los demás no.**
- El proceso de solicitud de condonación deberá realizarse desde el 15 de noviembre de 2021 hasta 15 de julio 2022. Las solicitudes que se presenten posteriores a esa fecha serán denegadas.
POR TANTO: Esta Comisión acuerda por unanimidad remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, el cual recomienda:
 - 1. Dar por desistido** el Recurso de Apelación interpuesto por **Olga Marta Acuña Villagra**, en la condición señalada, como representante de la propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real No. 264845-000, en relación con el avalúo **Nº 1073-AV-2020.**
 - 2. En cuanto esta decisión se encuentre en firme, remitir el expediente original** del avalúo administrativo **Nº 1073-AV-2020**, al Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela.
 - 3. Solicítese a la secretaria de esta Comisión que se sirva sacar del circulante este expediente como archivado definitivamente.** OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSC. GERMÁN VINICIO AGUILAR SOLANO-SUB COORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME.”
SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-20-2022 Y DAR POR DESISTIDO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR OLGA MARTA ACUÑA VILLAGRA, EN LA CONDICIÓN SEÑALADA, COMO REPRESENTANTE DE LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL, PARTIDO DE ALAJUELA, MATRÍCULA DE FOLIO REAL NO. 264845-000, EN RELACIÓN CON EL AVALÚO Nº 1073-AV-2020.
 - 2. EN CUANTO ESTA DECISIÓN SE ENCUENTRE EN FIRME, REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL AVALÚO ADMINISTRATIVO Nº 1073-AV-2020, AL DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.**
 - 3. SOLICÍTESE A LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN QUE SE SIRVA SACAR DEL CIRCULANTE ESTE EXPEDIENTE COMO ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO NOVENO: Oficio MA-SCAJ-19-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, que dice: “En Sesión Extraordinaria Nº 07-2022 (007), VIRTUAL, iniciada a las dieciocho horas con diez minutos, del miércoles 30 de marzo del 2022, en la oficina de la Secretaría de Comisiones por medio de la Plataforma TEAMS, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO-SUB COORDINADOR, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. Transcribo artículo No. 1, capítulo I, de la Sesión Extraordinaria Nº 07-2022 (007), del miércoles 30 de marzo del 2022. ARTÍCULO PRIMERO. Se conoce, por alteración con una votación unánime, el oficio MA-SCM-252-2022 de la Secretaría Municipal, en relación con el oficio N.º MA-A-648-2022 de Alcaldía, Convenio entre la Municipalidad de Alajuela y FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociado) y proyecto de dictamen de comisión. EXP. Nº 040-2022 CAJ.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el jueves 10 de junio de 2021, se le solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número 040-2022-CAJ, rotulado “**Convenio con la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA)**”.

SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión. Se transcribe de dictamen de comisión:

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 040-2022-CAJ**

**INTERVINIENTE: FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA)
ASUNTO:**

**CONVENIO INTERNACIONAL ENTRE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO
(FIFA) Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
DICTAMEN DE MINORIA**

SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONVENIO INTERNACIONAL ENTRE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO
(FIFA) Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
DICTAMEN DE MINORIA

Señores y señoras

CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en sesión extraordinaria modalidad VIRTUAL, del miércoles treinta de marzo de dos mil veintidós, rendimos el presente DICTAMEN DE MINORIA, del expediente No. 040-2022-CAJ, que corresponde al "Convenio con la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA)", de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 08-2020, de fecha martes veintidós de febrero de dos mil veintidós, según acuerdo MA-SCM-252-2022, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión.

SEGUNDO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las once horas con cincuenta minutos, del veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

TERCERO: Que al Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 11-2020, de fecha martes diecisiete de marzo de dos mil veinte, según acuerdo MA-SCM-423-2020, se le remitió el oficio N.º MA-A-988-2020 para la aprobación y autorización de firma el oficio N.º MA-PSJ-0439-2020, referente al convenio que se pretende suscribir con la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) para que la ciudad de Alajuela sea sede o "ciudad anfitrion" para la Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA 2020.

QUINTO: Que el documento del acuerdo entre la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Municipalidad de Alajuela, establece lo siguiente:

"Querido Señor Presidente,

Los abajo firmantes reconocen y aceptan que todos y cada uno de los términos y obligaciones contenidos en el Acuerdo firmado de la ciudad anfitriona, presentado en relación con la Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA 2020 y que solo tendrá plena vigencia y efecto si y cuando sea refrendado por la FIFA, se aplicará a la Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA 2022 sin ningún cambio o desviación, excepto cuando sean necesarias modificaciones menores para hacer efectivo dicho derecho y / u obligación (es decir, mutatis mutandis).

Los signatarios ejecutan esta carta en tres (3) originales.

2.7 No obstante, lo dispuesto en el presente documento y con el fin de desalentar y en última instancia, erradicar la utilización del trabajo infantil y el trabajo forzado, el Souvenir en la forma de un balón de fútbol (independientemente de su tamaño o calidad), sólo puede tener de origen el Proveedor Preferido de Souvenir, un Comercial Afiliado, un programa de especificaciones técnicas de la FIFA del Licenciario o, por la razón de que tales entidades, como condición de su nombramiento, se han contractualmente requerido para cumplir con el Código Modelo de Conducta adoptado por la Federación Mundial de Industrias de Artículos Deportivos y los proyectos para eliminar el trabajo infantil de la industria del balón de fútbol conocido como el Proyecto de Sialkot y el Proyecto de Jalandhar.

3 Acuerdo de Fabricación de Souvenir

La Ciudad Anfitrion reconoce y acepta que antes de la fabricación de un Souvenir por un Proveedor Aprobado, el Proveedor Aprobado debe de firmar el Acuerdo de Fabricación de Souvenir estándar de la FIFA (en la forma que lo proporcione la FIFA a la Ciudad Anfitrion).

4 Pago de Derechos

Cualquier pago de derechos requerido de ser realizado por la Ciudad Anfitrion a la FIFA según el Párrafo 2.6 arriba, deberán ser pagados por la Ciudad Anfitrion dentro de los treinta (30) días siguientes al final de cada trimestre durante el cual la Ciudad Anfitrion ha comprado Souvenir de un Proveedor Aprobado para el banco de la cuenta según lo notificado a la ciudad anfitriona. Junto con el pago, la ciudad anfitriona presentará a la FIFA o su representante una declaración que indica, entre otras cosas, la naturaleza, las cantidades y el precio de compra de los Souvenir de que se trate.

5 Condiciones Generales

5.1 Los Souvenir distribuidas por la Ciudad Anfitrion serán de una calidad aprobada por la FIFA a su discreción y deben ser de una calidad acorde con la reputación y el prestigio de la FIFA. Tres muestras de cada Souvenir se presentarán a la FIFA.

5.2 Los Proveedores Aprobados no tendrán derecho a ninguna marca visible o identificación corporativa en cualquier Souvenir, salvo las requeridas por las leyes aplicables.

5.3 A pesar de cualquier otra disposición de estas directrices, la Ciudad Anfitrion tiene derecho a vender (a precios subvencionados) o regalar Souvenir a sus empleados, independientemente de que dicha actividad

esté relacionada con la publicidad o Ya promoción de la ciudad anfitriona y su papel en relación con la Competición o no.

5.4 La Ciudad Anfitrión deberá hacer todo lo posible para no vender o distribuir Souvenir a terceros que la Ciudad Anfitrión sabe, o razonablemente deba saber de otro modo, tiene la intención de utilizar este tipo de Souvenir en relación con la promoción o distribución de los productos o servicios diferentes a la publicidad o la promoción de la Ciudad Anfitrión y su papel en relación con la Competición.

5.5 La Ciudad Anfitrión no tendrá derecho a utilizar las publicaciones relacionadas con la Competición como Souvenir. FIFA notificará a la Ciudad Anfitrión en el caso de que haya otros artículos que no puedan ser utilizados por la Ciudad Anfitrión como Souvenir.

5.6 La Ciudad Anfitrión reconoce y acepta que ningún Souvenir o cualquier otro artículo de mercancía pueden ser utilizados de muestra o distribuidos en, o en puntos estratégicos de acceso a los Estadios., salvo acuerdo expreso por la FIFA,

5.7 La Ciudad Anfitrión reconoce y acuerda cumplir con las demás directrices de la FIFA para la Competición en relación con el uso o la distribución de Souvenirs en o cerca de cualquier Estadio.

5.8 Si la Ciudad Anfitrión tiene la intención de vender cualquier Souvenir a precio subvencionado, la Ciudad Anfitrión deberá solicitar el consentimiento previo por escrito de la FIFA antes de la venta de tal Souvenir, y deberá presentar a la FIFA todos los datos pertinentes relacionados con los precios propuestos, productos, canales de distribución y territorios de distribución.

ANEXO 1

DIRECTRICES DE SOUVENIRS

1. Formulario de Solicitud

Antes de que cualquier Souvenir se fabrique o distribuya por o en nombre de la Ciudad Anfitrión, la Ciudad Anfitrión presentará a la FIFA, (o al representante de la FIFA) para la aprobación previa por escrito de la FIFA, un "Formulario de Solicitud" de Souvenir, en un formulario que debe proporcionársele a la Ciudad Anfitrión por la FIFA. Tal Formulario de Solicitud de Souvenir deberá ir acompañado de la obra preliminar de la Ciudad Anfitrión, para el Souvenir propuesto y una muestra de pre-producción de tales Souvenir (o una representación fotográfica que represente de manera adecuada ese Souvenir propuesto). La FIFA se reserva el derecho de rechazar el uso por la Ciudad Anfitrión de cualquier artículo como Souvenir.

2 Reglas de Abastecimiento

2.1 Sujeto a las disposiciones en las presentes Directrices, la Ciudad Anfitrión podrá abastecerse de Souvenir desde:

(i) cualquier entidad designada por la FIFA como "Proveedor Preferido de Souvenirs";

(ii) cualquier Afiliado Comercial;

(iii) cualquier Licenciataria; y/o (iv) cualquier tercero.

2.2 Con el fin de proporcionar a la Ciudad Anfitrión con un servicio integrado en relación con el abastecimiento, la aprobación y el uso de Souvenir, la FIFA podrá nombrar a un "Proveedor Preferido de Souvenir".

2.3 Si la Ciudad Anfitrión desea utilizar un elemento como un Souvenir con relación a la Competición y esos elementos caen dentro de la categoría de productos de un Afiliado Comercial al que se han concedido derechos en relación con esta Competición, dicho Souvenir debe proceder de este Afiliado Comercial a la exclusión de cualquier otro proveedor y debe, si lo solicita el Afiliado Comercial en cuestión, incidental identificación del fabricante. Sin limitación de la generalidad de lo anterior, la Ciudad Anfitrión reconoce y acepta que si la Ciudad Anfitrión desea utilizar una prenda de ropa deportiva o equipo de fútbol (incluyendo, pero no limitado a los balones de fútbol, independientemente de su tamaño o calidad) como un Souvenir con respecto a la Competición, la Ciudad Anfitrión debe proveer estos Souvenir por el Afiliado Comercial al que se le hayan concedido los derechos en la categoría de productos de ropa deportiva y equipos de fútbol con exclusión de cualquier otro proveedor.

2.4 Si la Ciudad Anfitrión desea utilizar un objeto como un Souvenir con respecto a la Competición y dicho objeto es también un objeto para el que a un Licenciataria se le ha concedido el derecho de usar cualquier Marca de Competición en relación con la Competición, entonces dicho Souvenir puede proceder de tal Licencia.

2.5 Sujeto al apartado 2.3 anterior, si la Ciudad Anfitrión prefiere utilizar otro proveedor de Souvenir que no sea un Licenciataria o el Proveedor Preferido de Souvenirs, entonces la Ciudad Anfitrión, con sujeción a la aprobación previa por escrito de la FIFA, no se denegará sin razón, obtener este Souvenir de un proveedor de elección de la Ciudad Anfitrión (en adelante "Proveedor Aprobado"), sujeto a las disposiciones de estas Directrices.

2.6 En el caso de que la Ciudad Anfitrión ordene un Souvenir de un Proveedor Aprobado, la Ciudad Anfitrión puede, a discreción de la FIFA, ser obligado a pagar a la FIFA una regalía del 17% sobre el precio pagado por la Ciudad Anfitrión para el Proveedor Aprobado por cada unidad ordenada.

25.23 *Derechos Humanos: La Autoridad de la Ciudad Anfitriona apoyará plenamente a la FIFA y a la Asociación en sus esfuerzos por lograr que la organización y puesta en escena de la Competencia y cualquier actividad relacionada con el legado y después del evento no impliquen impactos adversos en los derechos, incluidos los derechos de los trabajadores.*

La Autoridad de la Ciudad Anfitriona se compromete a respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, incluidos los derechos de los trabajadores, en relación con la organización y puesta en escena de la Competencia y cualquier actividad relacionada con el legado y el post-evento, con especial atención a la prestación de seguridad, el posible reasentamiento y desalojo, los derechos de los trabajadores (incluidos los de los trabajadores migrantes), el género y otras formas de discriminación y libertad de expresión y reunión pacífica, y garantizará que el acceso a recursos cuando se produzcan tales efectos adversos, incluidos los mecanismos de denuncia judicial y no judicial con la facultad de investigar, castigar y reparar las violaciones de los derechos humanos.

SECCIÓN 1

INTRODUCCIÓN & DEFINICIONES

A. La FIFA es el organismo gobernante mundial para el deporte de la Asociación de Fútbol, que se promueve en la base de todo el mundo a través de sus programas de desarrollo, así como mediante la organización, supervisión y promoción del fútbol internacional asociado y competiciones de futsal;

B. La FIFA es el creador de la Competición, y tiene la máxima autoridad sobre la manera en que todas las competiciones de la FIFA se organizan;

C. La FIFA ha designado a la Asociación como la asociación miembro con la responsabilidad de organizar y dirigir la Competición en la Ciudad Anfitrión;

D. La Ciudad Anfitrión ha aceptado ser una ciudad candidata para la selección por la Asociación y la FIFA como una de las Ciudades en las que los partidos tomarán lugar; y

E. Tras la selección de la Ciudad Anfitrión, la autoridad de la Ciudad Anfitrión asumirá ciertas obligaciones con respecto a la Competición en los términos y condiciones contenidos en este Acuerdo.

Ahora, POR LO TANTO, las partes acuerdan lo siguiente:

1. DEFINICIONES

1.1 En este Acuerdo de Sede de la Ciudad (el "Acuerdo"), los términos en mayúsculas tendrán los siguientes significados, a menos que el contexto indique específicamente de otro modo.

"Mercadeo de Emboscada" significa cualquier intento por parte de cualquier entidad no autorizada para explotar la buena voluntad en la Asociación o para obtener una asociación con la FIFA y/o la Asociación, ya sea o no en perjuicio de los Afiliados Comerciales o Emisores, y por medio del uso no autorizado de las Marcas de la Competición, Entradas a los Partidos o de otra manera.

"Evento Complementario" significa cualquier evento que es oficialmente organizado, sancionado y/o apoyado por la FIFA o (a discreción de la FIFA) la Asociación, y que está diseñado para promover, celebrar, mejorar o facilitar la puesta en escena de la Competición. Eventos Complementarios incluyen expresamente la ceremonia de apertura, la entrega de premios, la ceremonia de clausura, eventos culturales y eventos "de lanzamiento" (tales como el lanzamiento oficial de un logotipo de la Competición).

"Licenciatario de Marca" se entiende cualquier entidad, sin ser un Socio de la FIFA o Patrocinador Nacional, a la cual la FIFA otorga el derecho de colocar cualquiera de las Marcas de Competición ya sea (i) en los productos (envases de productos y publicidad de productos materiales relacionados), o (ii) en relación con la prestación de servicios (y materiales de publicidad relacionados), que también destaca o presenta la identificación corporativa o marca comercial de dicha entidad.

"Afiliado Comercial " significa cualquier Socio de la FIFA, Patrocinador Nacional o Licencia de Marca.

"Área Comercial de Exhibición" una zona con el propósito de establecer un área de visualización dedicada a los Afiliados Comerciales.

"Logotipo de Competición" es cualquier logotipo, emblema o dispositivo desarrollado y/o seleccionado por la FIFA como el símbolo que representa el diseño visual de la Competición.

SECCIÓN 2

DESIGNACIÓN DE LA CIUDAD ANFITRIÓN

2. DESIGNACIÓN

2.1 Proceso de Selección: Con la firma del presente Acuerdo, la Ciudad Anfitrión acepta que deberá tomar parte en el proceso por el que la FIFA y la Asociación seleccionarán sedes de la Competición, y que debe la FIFA y la asociación nombrar a la Ciudad Anfitrión como ciudad anfitrión para la Competición, la Ciudad Anfitrión aceptará dicha designación.

2.2 Oportunidades: Una vez designada la Ciudad Anfitrión como ciudad anfitrión de la Competición, la FIFA deberá mantener a la Ciudad Anfitrión, durante el Plazo, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, las oportunidades que se incluyen en la Sección 3 y en otras partes en el presente Acuerdo.

2.3 Reserva de Derechos: Todos los derechos y las oportunidades no expresamente concedidos a la Ciudad Anfitrión en virtud del presente Acuerdo están reservados por la FIFA y/o la Asociación (según corresponda).

3.COOPERACIÓN Y COMUNICACIÓN

3.1 Cooperación: La Ciudad Anfitrión reconoce que las obligaciones establecidas en el presente documento están en conformidad con los requisitos que la FIFA impondrá a la Asociación. La Ciudad Anfitrión se compromete a ejecutar todas las obligaciones y/o de otro modo cooperar y coordinar sus actividades con todas las partes (incluyendo pero no limitado a la Asociación) que ayudarán a la Ciudad Anfitrión en el cumplimiento de sus obligaciones. En la medida necesaria, la Ciudad Anfitrión ejecutará tantos acuerdos como sea necesario para asegurar la exitosa organización de la Competición con cualquier otra parte, como fue mencionado anteriormente.

3.2 Comunicación con FIFA: La Ciudad Anfitrión se comunicará directamente con la FIFA en relación con todos los asuntos relacionados con el presente Acuerdo, a menos que lo indique de otro modo la FIFA.

4.EVOLUCIÓN DE ESTE ACUERDO Y DIRECTRICES

4.1 La Asociación y la Ciudad Anfitrión reconocen que, si bien el contenido de las directrices y otras direcciones que están contenidas en el presente Acuerdo representan la posición actual de la FIFA sobre estas cuestiones, los requisitos de la FIFA pueden evolucionar o cambiar, ya sea o no por razones que pueden estar más allá del control de las Partes. La Asociación y la Ciudad Anfitrión aceptan que la FIFA tiene, por lo tanto, derecho a modificar, suprimir o añadir términos o condiciones a las directrices y otras direcciones contenidas en el presente documento y añadir requisitos de la FIFA en cualquier momento y a su sola discreción. La Asociación y la Ciudad Anfitrión deberán adaptarse a, y cumplir con las modificaciones, supresiones, suplecciones o adiciones. Debe, sin embargo, cualquier modificación, supresión, suplección o adición, resultar en un efecto material adverso en la situación financiera de la Asociación y de la Ciudad Anfitrión, la Asociación y la Ciudad Anfitrión deberán, en un plazo de treinta (30) días luego de la recepción de las directrices de la FIFA respectivas y otras instrucciones, notificar a la FIFA por escrito demostrando dicho efecto adverso. La FIFA y la Asociación deberán entonces conjuntamente y de buena fe tomar en cuenta dicho efecto adverso y discutir posibles soluciones satisfactorias para las partes.

"Estadio" significa el (los) estadios(s) de la Ciudad Anfitrión que hospeda cualquier Partido, incluyendo todas las áreas alrededor del estadio, tales áreas estando delimitadas por los puntos de entrada en los cuales las personas con la acreditación adecuada de boletos y/o del partido tienen derecho a pasar,

"Plazo" significa el período que comienza después de la ejecución del presente Acuerdo por las Partes y a la conclusión de tres (3) meses después del último Partido de la Competición.

1.2 Las referencias a Cláusulas son, a menos que se indique lo contrario, referencias a las cláusulas del presente Acuerdo.

1.3 Las palabras en singular incluyen el plural y viceversa. Las referencias a entidades o "persona" o "parte" incluye a particulares y organismos incorporados y no incorporados y asociaciones.

1.4 Referencias a "incluyen" o "en particular" (o similar) deben interpretarse como siendo inclusivo y sin limitación.

1.5 Los encabezados son únicamente por conveniencia y no afectan la interpretación del presente Acuerdo.

1.6 Las referencias a "días" significa días calendario a menos que se especifique lo contrario. Las referencias a "días hábiles" significan cualquiera de los días en que los bancos están abiertos al público tanto en Zúrich, Suiza y el país anfitrión.

"Partido" significa cualquier partido de fútbol sala en su totalidad (incluyendo repeticiones, tiempos extra y penaltis), que se llevan a cabo como parte de la Competición.

"Derechos de Imagen" significa el derecho, en todo el universo, y en todos los idiomas, para informar sobre, grabar, transmitir o explotar cualquier imagen únicamente-visual fijas o en movimiento, cualquier material de sólo audio, cualquier material audiovisual, cualquier texto y cualquier dato por cualquier medio (ya sea conocido actualmente o inventado en el futuro), cualquier aspecto o elemento de la Competición o Evento Complementario en una base en directo y/o diferido en cualquier medio y por cualquier medio de suministro ya sea conocido (incluidas tecnologías sucesoras) o inventadas en el futuro. Para evitar dudas, el derecho de transmisión y/o difusión de la señal básica de audio-visual (o cualquier señal supletoria) y el derecho de transmitir los comentarios radiales de cualquier Partido constituyen derechos de imagen. Los derechos de imagen incluyen el derecho a grabar, crear y explotar las grabaciones oficiales de la Competición y/o productos audio-visuales similares y de programación, y debe incluir los derechos de los medios fijos, derechos de exhibición pública y derechos durante vuelos.

"Derechos de los Medios de Comunicación" significa el derecho, en todo el universo, y en todos los idiomas, para informar, grabar, transmitir o explotar de otro modo cualquier imagen fija o móvil sólo visual, cualquier material solo de audio, cualquier material audiovisual, cualquier texto y cualquier dato por cualquier medio (ya sea conocido o inventado en lo sucesivo), cualquier aspecto o elemento de la Competencia y eventos auxiliares en vivo y / o retrasado en cualquier medio de entrega ya sea conocido (incluyendo tecnologías sucesoras) o en adelante inventado. Para evitar dudas, el derecho a transmitir y/o transmitir el pienso

audiovisual básico (o cualquier fuente complementaria) y el derecho a transmitir comentarios radiofónicos de cualquier Partido constituyen Derechos de los Medios de Comunicación. Los Derechos de los Medios de Comunicación incluyen el derecho a grabar, crear y explotar las películas oficiales de la Competencia y/o productos audiovisuales similares y la programación, e incluirán derechos fijos de los medios de comunicación, derechos de exhibición pública y derechos a bordo;

"Patrocinador Nacional" significa cualquier entidad cuyo principal lugar de negocios y operaciones comerciales están situados en el país Anfitrión y que se le concede un paquete de "segundo nivel" de los derechos de patrocinio en relación con la Competición, tales derechos ejercidos sólo en el País Anfitrión. Los paquetes de los derechos concedidos a los Patrocinadores Nacionales serán menos completos que los paquetes de los derechos otorgados a los socios de la FIFA.

"Sorteo Oficial" significa la ceremonia del sorteo mediante el cual los equipos que participan en la competición se dividen en grupos para la Competición,

"Souvenir" significa cualquier artículo de mercancía, que (i) tenga el Logotipo; (ii) se dé gratuitamente en cantidades tales que sean aprobados por la FIFA, con el propósito directo de publicidad o la promoción de la Ciudad Anfitrión y su papel en relación con la Competición; y (iii) ha sido aprobada por escrito por la FIFA antes de su distribución por la Ciudad Anfitrión.

"Marca de Competición" es, de forma individual o colectiva como sea el caso, (i) cualquier Logotipo de Competición, (ii) cualquier Mascota de la Competición, (iii) representación bidimensional del trofeo de la Competición (excluyendo expresamente copias tridimensionales de los mismos), y/o (iv) cualquier nombre oficial de la Competición (en cualquier idioma).

"Mascota de la Competición" es la mascota oficial (si lo hay) de la Competición.

"Logotipo Compuesto" significa una marca que presenta el Logotipo de la competición y el logo de la Ciudad Anfitrión conforme con los requisitos de la FIFA y aprobado por la FIFA.

"Zona de Exclusión" significa cualquier zona especificada por la FIFA que rodea y/o es adyacente a al Perímetro Exterior del Estadio, en la que ciertas actividades comerciales de las entidades (distintas de las actividades llevadas a cabo por los Afiliados Comerciales, Transmisores, Licenciarios y otras entidades autorizadas por la FIFA) son prohibidas en los días de Partido.

"Marca de la FIFA" significa la marca y derivaciones aprobadas de esto, o cualquier otra marca utilizada para indicar el programa de "marca FIFA 'I, con exclusión de (i) cualquier certificación de calidad técnica de la FIFA, (ii) marcas corporativas de la FIFA, y (iii) indicadores del programa médico.

"Socio de la FIFA" significa cualquier entidad a la que la FIFA otorga el paquete más completo de los derechos globales de patrocinio y el más alto nivel de asociación comercial con la FIFA y la Asociación.

"Ciudad Anfitriona" se refiere a la ciudad y/o área metropolitana designada, indicada en la primera página de este Acuerdo, en la que se encuentra el Estadio y que es seleccionada por la FIFA como ciudad anfitriona de la Competición.

"Autoridad de la Ciudad Anfitriona" hace referencia a la autoridad gubernamental de la Ciudad Anfitriona, indicada en la primera página de este Acuerdo, que está debidamente designada y autorizada para celebrar este Acuerdo en nombre de la Ciudad Anfitriona y a vincular a la Ciudad Anfitriona a las obligaciones estipuladas aquí;

"Eventos de la Ciudad Anfitrión" significa cualquier función organizacional, cultural y/o social organizada por (como puede ser el caso) la Asociación, la Ciudad Anfitrión o un tercero en nombre de la Ciudad Anfitrión que tenga relación con la Competición.

"País Anfitrión" significa el territorio donde la Asociación es responsable de la administración del fútbol asociación.

"Licenciario" significa cualquier entidad, Afiliado Comercial o no, al que FIFA o su designado otorgan los derechos de usar cualquier Marca de Competición en artículos de mercancía.

"Derechos de Marketing" significa, en cualquier y todos los medios de comunicación, a través del universo, y en todos los idiomas, cualquier y todos los derechos de publicidad, derechos de promoción, derechos de respaldo, derechos de asociación, derechos de souvenir y de sorteo, derechos de mercadeo, derechos de mercancías y licencias, derechos de catering y de concesión, derechos de patrocinio, derechos de hospitalidad, derechos de viajes y turismo, derechos de emisión de boletos, derechos de alojamiento, derechos de publicación, derechos de apuestas/juego, derechos comerciales, derechos de la música, derechos filatélicos, derechos numismáticos, derechos de lotería, derechos de subastas y cualquier otros derechos y/u oportunidades comerciales asociadas (independiente de si ya existen o por inventar) con respecto a la Competición y Eventos Complementarios, en la medida en que tales derechos no sean Derechos de Imagen.

SECCIÓN 3

OPORTUNIDADES DE LA CIUDAD ANFITRIÓN

5.ÁREA DE EXHIBICIÓN DE LA CIUDAD ANFITRIÓN

5.1 Áreas de Exhibición: Suficiente espacio disponible es dado después de tener en cuenta el espacio reservado para los Afiliados Comerciales, la FIFA deberá proporcionar a la Ciudad Anfitrión la oportunidad de recibir:

un (1) área de 25 a 50 m² (el tamaño exacto dependerá del espacio disponible según lo definido por la FIFA), que se encuentra dentro del Estadio (o dentro de la Zona de Exclusión, si no hay suficiente espacio dentro del Estadio); y

un área (no mayor que el espacio concedido a los Afiliados Comerciales) situado en la sede del Sorteo Oficial (el tamaño de dicha área se determinará una vez que la sede del Sorteo Oficial ha sido elegida); Con el propósito de promocionar a la Ciudad Anfitrión.

5.2 Directrices: La Ciudad Anfitrión deberá cumplir con las "Directrices de Visualización Comercial de la Ciudad Anfitrión" emitido por la FIFA.

6. SITIO WEB OFICIAL DE LA FIFA

6.1 FIFA.com: La página web oficial de la Competición operada por la FIFA (FIFA.com actualmente) (el "Sitio Web") será el único sitio web oficial de la Competición, le pertenece y es operado por la FIFA y deberá presentar una sección de "Destino [Ciudad Anfitrión]". La Ciudad Anfitrión cooperará con la FIFA en la creación de la sección del sitio web "Destino [Ciudad Anfitrión]", por ejemplo, proporcionando información y material libre de derechos de autor para promover las instalaciones y atracciones de forma gratuita en la Ciudad Anfitrión.

6.2 Página Web de la Ciudad Anfitrión: La Ciudad Anfitrión tendrá derecho a promover su asociación con la Competición en su propio Sitio Web de Ciudad Anfitrión, mediante la creación de una sección dedicada a la Competición, sujeto a las condiciones que figuran a continuación :

(a) La Ciudad Anfitrión no tendrá derecho a hacer cualquier identificación comercial en la sección de la Competición en la Página Web de la Ciudad Anfitrión;

(b) La sección de la Competición de la Página Web de la Ciudad Anfitrión se pondrá a disposición por medio de una dirección URL seleccionada de acuerdo con el Portal de Directrices de la FIFA, a ser emitidas por la FIFA;

6.3 Todas las referencias a la Página Web en la sección de la Competición de la Página Web de la Ciudad Anfitrión deben de estar de acuerdo con el Portal de Directrices de la FIFA;

6.4 El logotipo oficial de la Página Web se deberá presentar en todas y cada página de la sección de Competición de la Página Web de la Ciudad Anfitrión de acuerdo con el Portal de Directrices de la FIFA;

(e) La Ciudad Anfitrión deberá integrar un enlace a la sección de Competición de la Página Web de la Ciudad Anfitrión de acuerdo con el Portal de Directrices de la FIFA; y

(f) La Ciudad Anfitrión no proporcionará ningún tipo de cobertura de la Competición/fútbol en la sección de Comoetición de su sitio web (Que no sea el contenido sindicado de la página web).

7. Enlace: El Sitio Web deberá, en el momento que sea decidido por la FIFA, incluir el enlace a la Página Web de la Ciudad Anfitrión en páginas relevantes de "Destino [Ciudad Anfitrión]" de acuerdo con el Portal de Directrices de la FIFA.

7. SOUVENIRS

La Ciudad Anfitrión tendrá la oportunidad de distribuir Souvenirs en cantidades razonablemente pequeñas (no más de mil piezas por artículo) y sobre una base sin cargo, con sujeción y de acuerdo con las "Directrices De Souvenir" establecidos en el Anexo 1. A fin de evitar dudas, Souvenirs no se distribuirán a través de tiendas al por menor, comercio electrónico, comercio móvil, compras por televisión, correo, o cualquier otro canal, formato o canal de distribución minorista sin el consentimiento previo por escrito de la FIFA, que puede ser retenido a su discreción.

8. USO DE LAS MARCAS DE COMPETICIÓN

8.1 Creación del Logotipo Compuesto: La Ciudad Anfitrión tendrá la oportunidad de crear su propio Logotipo Compuesto, la forma de tal Logotipo está sujeto a pautas específicas de gráficos que serán suministrados por la FIFA en una fecha posterior, y a la aprobación de la FIFA. La Ciudad Anfitrión tendrá derecho a utilizar el Logotipo Compuesto para promover su papel en la organización de la Competición.

8.2 Uso del Logotipo Compuesto: La Ciudad Anfitrión tendrá derecho a utilizar el Logotipo Compuesto en "Souvenir" y el Material de Publicidad (como se define más adelante). La Ciudad Anfitrión reconoce que todos y cada uso del Logotipo Compuesto requiere la aprobación previa por escrito de la FIFA.

8.3 Uso de las Marcas de Competición: La Ciudad Anfitrión tendrá derecho a utilizar las Marcas La Competición en el Programa de Decoración de la Ciudad Anfitrión (como se define en adelante). La Ciudad Anfitrión reconoce que todos y cada uso de las Marcas de Competición requieren la aprobación previa por escrito de la FIFA. Para evitar dudas, la Ciudad Anfitrión no tendrá derecho a utilizar las Marcas de Competición para cualquier otro propósito.

8.4 Aprobaciones: La Ciudad Anfitrión se compromete a presentar a la FIFA para aprobación, muestras representativas de cada uso del Logo Compuesto, ya sea en Souvenir o en Material Publicitario, o de las

Marcas de Competición en relación con el Programa de Decoración de la Ciudad Anfitrión (como se define más adelante), por lo menos cuarenta (40) días antes de la producción. La FIFA acuerda que no podrá denegar o retrasar su aprobación y, en ausencia de desaprobación de los mismos dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de dichas muestras, la Ciudad Anfitrión podrá emitir un recordatorio por escrito a la FIFA de su solicitud. A falta de aprobación de la solicitud por la FIFA después de un período de cinco (5) días a partir de la recepción por parte de la FIFA de tal recordatorio por escrito, dicho uso de las Marcas Competición o del Logo Compuesto se considerará desaprobado por la FIFA.

8.5 Material de Publicidad: La Ciudad Anfitrión se compromete a someter a la FIFA para su aprobación previa muestras representativas de la publicidad, promoción u otro material de exhibición para ser utilizado por la Ciudad Anfitrión en relación con el Logo Compuesto para promover su papel en relación con la Competición, (el "Material de publicidad") al menos cuarenta (40) días antes de su lanzamiento. La FIFA no denegará o retrasará su aprobación sin causa justificada y en ausencia de la desaprobación dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de este tipo de muestras, la Ciudad Anfitrión podrá emitir un recordatorio por escrito a la FIFA de su solicitud. En ausencia de desaprobación de la solicitud por la FIFA después de un período de cinco (5) días a partir de la recepción por parte de la FIFA de tal recordatorio por escrito, tal material publicitario se considerará desaprobado por la FIFA.

8.6 Propiedad de las Marcas: La Ciudad Anfitrión reconoce que la FIFA es el dueño de las Marcas de la Competición y que todos los derechos y la buena voluntad en, y en relación con las Marcas de Competición, le seguirán correspondiendo a la FIFA, tanto durante como después de la vigencia de este Acuerdo. La Ciudad Anfitrión se compromete a no cuestionar la propiedad de las Marcas de Competición de la FIFA. Cualquier y toda la buena voluntad derivada de la utilización por la Ciudad Anfitrión de las Marcas de la Competición redundará en beneficio de la FIFA.

8.7 Sin Reclamo: La Ciudad Anfitrión reconoce que en virtud de este Acuerdo, no obtendrá o adquirirá el derecho a reclamar ningún derecho, título o interés en o a las Marcas de Competición, excepto los derechos de uso otorgados específicamente en este Acuerdo. La Ciudad Anfitrión no concederá, o pretenderá otorgar ningún derecho o licencia de uso del Sello de la Competición o el Logo Compuesto a terceros.

8.8 Avisos: Cualquier uso de las Marcas de Competición o del Logotipo Compuesto por la Ciudad Anfitrión incluirá las notas de derechos de autor apropiadas y/o marca (s) de fábrica, según las instrucciones de la FIFA por escrito.

8.9 No Competición de Marcas: Excepto como se indica expresamente en el presente Acuerdo, la Ciudad Anfitrión no establecerá, creará, o comenzará a utilizar:

(a) cualquier marca registrada o no registrada propiedad o utilizada por la FIFA, (en cualquier idioma); o
(b) cualquier término que es confusamente similar a, es una imitación de, o es una derivación de, o que injustamente compite con, dichas marcas comerciales. En particular, la Ciudad Anfitrión se compromete a abstenerse del desarrollo, uso o registro de cualquier nombre, logo, marca, indicio, nombre comercial, símbolo, marca de servicio u otra marca (registrados o no) o la designación que pueda ser inferida por el público como identificable con la FIFA, cualquier competición de la FIFA, o la Asociación, incluyendo las palabras "World Cup", "Mundial", "FIFA", "Coupe du Monde", "Copa do Mundo", "Copa del Mundo", "WM" o "Weltmeisterschaft" (o cualquier otro término usado en cualquier idioma para identificar la Copa Mundial de la FIFA o de cualquier otra competición de la FIFA), o el desarrollo, uso o registro de cualquier fecha en relación con el nombre de la Ciudad Anfitrión, sede o Ciudad Anfitrión de cualquier competición de la FIFA, términos tales como "Ciudad Anfitrión [año]", o cualquier signo o derivación de tales términos o fechas en cualquier idioma similar.

8.10 No Oposición: La Ciudad Anfitrión se compromete a no oponerse a cualquiera de las marcas o derechos de autor presentados por la FIFA o sus afiliados, delegados o licenciatarios en relación con las Marcas de la Competición o Marca de la FIFA. La Ciudad Anfitrión, de ninguna manera desafiará o solicitará cualquier derecho de autor, marca registrada, o protección de patente o de registro de nombres de dominio (ya sea con respecto a, o en relación con, las Marcas de la Competición o Marca de la FIFA o de otra manera), que afectaría de manera adversa, los intereses relevantes propiedad del dueño de las Marcas de la Competición o Marca de la FIFA, o ayudar a otra persona a hacerlo.

8.11 No Asociación de Terceros: La Ciudad Anfitrión no tendrá ningún nombre comercial, logo o cualquier otro signo que denota o identifica cualquier tercero o un producto o servicio de terceros colocado en cualquier Material Publicitario o Souvenir (excepto cuando pueda ser requerido por las normas aplicables, en cuyo caso el tamaño de tales características no debe exceder lo estrictamente necesario para cumplir con dichas regulaciones aplicables).

8.12 Educación: La Ciudad Anfitrión se compromete y se compromete a garantizar que todas y todos los miembros de su personal que esté involucrado en el uso o uso propuesto de cualquier Logo Compuesto en Material de Publicidad y/o Souvenir o de las Marcas de Competición en relación con el Programa de Decoración de la Ciudad Anfitrión (como se define más adelante) se hacen conscientes del hecho de que es

imperativo que la Ciudad Anfitrión obtenga previa aprobación por escrito de la FIFA del uso de cualquier Logo Compuesto en Material de Publicidad y/o Souvenir o del Programa de Decoración de la Ciudad Anfitrión.

8.13 Recursos adicionales: La Ciudad Anfitrión proporcionará la FIFA, al costo de la FIFA, cualquier asistencia que la FIFA razonablemente pueda solicitar (incluidos los documentos de ejecución) con el fin de proteger las Marcas de Competición y cualquier logo Compuesto.

8.14 Directrices: La Ciudad Anfitrión se compromete a cumplir con las directrices de la FIFA con respecto al uso por la Ciudad Anfitrión de (as Marcas de Competición y el Logo Compuesto sobre y en relación con cualquier sitio web o servicio de Internet móvil de información.

9. EVENTOS DE PROYECCIÓN PÚBLICA

En el caso de que la FIFA dese eventos de proyección pública (siendo los eventos autorizados por la FIFA en los que se cubren los Partidos y pueden ser vistos por el público en pantallas gigantes) realizados en la Ciudad Anfitrión en relación con la Competición, la Ciudad Anfitrión puede organizar dichas proyecciones públicas sujetas a las Directrices de Eventos en la Ciudad Anfitrión que se describen a continuación. Los costos relacionados con la infraestructura, la gestión y el funcionamiento de los eventos de proyección pública correrán a cargo de la Ciudad Anfitrión. La Ciudad Anfitrión deberá garantizar además que se han adoptado las medidas de seguridad necesarias para cualquier evento de proyección pública.

10. PROGRAMA DE DECORACIÓN DE LA CIUDAD ANFITRIÓN

10.1 Desarrollo del Programa: la FIFA y/o la Asociación pueden desarrollar un programa integral mediante el cual lugares clave de la Ciudad Anfitrión (incluyendo las rutas oficiales de protocolo desde y hacia el Estadio, el aeropuerto, la estación principal de tren y los hoteles oficiales de la FIFA) deberán tener decoraciones que incorporen, sin limitación, las marcas de la Competición, el Logo Compuesto y/o identificación de los Afiliados Comerciales (el "Programa de Decoración de la Ciudad Anfitrión") que celebra la relación de la Ciudad Anfitrión con la Competición.

La Ciudad Anfitrión deberá asistir a la FIFA y/o al Comité Organizador en el desarrollo del Programa de Decoración de la Ciudad Anfitrión.

10.2 Programación y Ejecución: El Programa de Decoración de la Ciudad Anfitrión será ejecutado por la Ciudad Anfitrión de común acuerdo con el Comité Organizador de conformidad con el horario determinado por la FIFA.

La Ciudad Anfitrión pondrá a disposición (o asegurará la disponibilidad de), de forma gratuita, los espacios necesarios dentro de la Ciudad Anfitrión (tales como postes de luz, pancartas, vallas, fachadas de edificios, puentes y medios de transporte público) para la ejecución del Programa de Decoración de la Ciudad Anfitrión.

10.3 Plan Espacial: La Ciudad Anfitrión presentará un plan formal delineando los espacios que estarán disponibles para el Programa de Decoración de la Ciudad Anfitrión, para su revisión y aprobación de la FIFA cuando lo determine la FIFA.

10.4 Diseño: FIFA y la Asociación serán los únicos responsables del diseño del material que compone el Programa de Decoración de la Ciudad Anfitrión, el cual puede incluir las Marcas de la Competición, el Logo Compuesto y/o la identificación de los Afiliados Comerciales.

10.5 Instalación, Mantenimiento y Eliminación: La Ciudad Anfitrión será el único responsable de la instalación, mantenimiento y eliminación del material del Programa de Decoración de la Ciudad Anfitrión, así como de todos los permisos, impuestos y costos relacionados con dicha aplicación.

11. EVENTOS EN LA CIUDAD ANFITRIÓN

11.1 Programa: Se invita a la Ciudad Anfitrión a desarrollar un programa de Eventos en la Ciudad Anfitrión para el período previo y durante la Competición. A petición de la Asociación, la Ciudad Anfitrión prestará asistencia a la Asociación en la organización y ejecución de los eventos que la Asociación efectuará en el Ciudad. Donde la Ciudad Anfitrión proporcione dicha asistencia u organice un programa de actividades, la Ciudad Anfitrión deberá asegurarse que no hay derechos comerciales otorgados a terceros distintos a los Afiliados Comerciales de la FIFA.

11.2 Directrices de Eventos en La Ciudad Anfitrión: La FIFA puede proporcionar a la Asociación y a la Ciudad Anfitrión con las "Directrices de Eventos en la Ciudad Anfitrión de FIFA", el cuál contendrá el patrocinio relevante, catering, mercadeo, comercialización y reglas organizacionales para la puesta en escena de los Eventos en la Ciudad Anfitrión

11.3 Aprobación Previa: A menos que se especifique lo contrario en este Acuerdo, todos los eventos en la Ciudad Anfitrión requieren la aprobación previa de la FIFA.

12. RELACIONES PÚBLICAS

12.1 Promoción de la Competición: La Ciudad Anfitrión tiene la oportunidad y la obligación de promover la Competición, de acuerdo con la estrategia de relaciones públicas de la FIFA y el plan para la Competición.

12.2 Plan de RP: A no más de un año (1) antes del Partido de Apertura, la Ciudad Anfitrión presentará a la Asociación y la FIFA, para su aprobación, un plan de relaciones públicas para la Competición

12.3 No Participación de Terceros: Los terceros que no sean Afiliados Comerciales no pueden estar involucrados en ningún tipo de actividades promocionales.

12.4 Aprobación Previa: La Ciudad Anfitrión deberá asegurar la aprobación previa por escrito de la FIFA antes de hacer cualquier anuncio público en relación con la FIFA y/o la Competición. La Ciudad Anfitrión consultará a la FIFA y la Asociación antes de cualquier comunicado de prensa o hacer cualquier anuncio público con respecto a la ejecución y cumplimiento del Contrato y no emitirá ningún tipo de comunicado de prensa o hará cualquier tipo de anuncio público sin la previa aprobación escrita por parte de la FIFA y de la Asociación.

12.5 Reconocimiento de Afiliados Comerciales: La Ciudad Anfitrión se asegurará de que se le da a los Afiliados Comerciales el reconocimiento apropiado en los eventos relacionados con la Competición, y en toda la documentación relacionada con la Competición producida por La Ciudad Anfitrión, incluyendo el uso aprobado por la FIFA de la tira con el logo tipo del Afiliado Comercial en sus comunicaciones.

SECCIÓN 4

OBLIGACIONES DE LA CIUDAD ANFITRIÓN

13. INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN

13.1 Instalaciones de la Asociación: La Ciudad Anfitrión deberá proporcionar a la Asociación, de forma gratuita, con un espacio razonable para oficina, a petición, equipo de oficina (incluyendo, sin limitación, las líneas telefónicas, acceso a Internet y de comunicaciones) que sean necesarias para el cumplimiento y ejercicio de sus derechos y obligaciones en relación con la Competición dentro de la Ciudad Anfitrión. La Asociación notificará a la Ciudad Anfitrión de su espacio y los requisitos de ubicación y temporización antes de la selección del espacio de la oficina correspondiente.

13.2 Uso de Productos Comercialmente Afiliados: En la medida en que los equipos de oficina (incluidos los equipos de alimentación y la distribución de bebidas) que ha de entregar la Ciudad Anfitrión a la Asociación, a petición de la FIFA, cae dentro de la categoría de productos de cualquiera de los Afiliados Comerciales, la Ciudad Anfitrión hará todos los esfuerzos posibles para adquirir todos estos productos a partir de los Afiliados Comerciales relevantes.

13.3 Servicios públicos: La Asociación será responsable de los gastos relacionados con el consumo de electricidad y conexiones de comunicaciones telefónicas.

14. ESTADIOS Y CAMPOS DE ENTRENAMIENTOS

14.1 Asistencia: La Ciudad Anfitrión deberá cooperar plenamente con, y ayudar, a la FIFA y a la Asociación en su selección de (i) Estadios para ser utilizados en la Ciudad Anfitrión de la Competición, y (ii) los campos de entrenamiento oficiales que se encuentran en la Ciudad Anfitrión, que se utilizarán para la formación de los equipos participantes durante la Competición. La Ciudad Anfitrión deberá respetar la selección de, y en relación con los contratos, el nombramiento de Estadios y campos de entrenamiento en la Ciudad Anfitrión. La Ciudad Anfitrión se compromete además a cooperar plenamente con ayudar a la Asociación en la prestación de todos los requisitos de infraestructura a los Estadios y dentro de la Ciudad Anfitrión con el fin de facilitar el uso y funcionamiento de los Estadios y los campos de entrenamiento para la Competición. La Ciudad Anfitrión cooperará con la Asociación y/o las autoridades pertinentes a Estadios para asegurarse de que (i) los Estadios y campos de entrenamiento oficiales (en particular, el área de juego del Estadio que puede ser vista por los Afiliados Comerciales, medios de comunicación y miembros de la delegación) están libres de cualquier y toda la publicidad, comercialización, promoción, comercialización, identificación de la marca y la identificación comercial que no esté autorizado por la FIFA, y libre y limpio de cualquier derecho de terceros para llevar a cabo cualquier actividad comercial en los Estadio y/o campos de entrenamiento oficiales (tales como las operaciones de concesión, las operaciones de hospitalidad u otras operaciones de servicio) que no se concede por la FIFA, no menos de diez (10) días anteriores al día del primer Encuentro o Evento Complementario que tiene lugar en el Estadio y/o campos de entrenamiento oficiales y que (ii) los Estadio y los campos de entrenamiento oficiales permanecerán en este estado hasta veinticuatro (24) horas después del día que es requerido por última vez por la FIFA o la Asociación con conexión a la Competición.

14.2 Nombres de los Estadios: La Ciudad Anfitrión se compromete a no hacer referencia, durante el Período de este Acuerdo, a cualquier Estadios seleccionado para acoger cualquier Partido, o para cualquier cancha de entrenamiento seleccionada, por cualquier nombre que incluye el nombre y/o logo de un tercero, a menos que sea aprobado por la FIFA. Todas las comunicaciones relacionadas con la Competición emitidas por la Ciudad Anfitrión se referirá a el Estadio o a los Estadio de entrenamiento por su denominación oficial de la Competición-específica, con la notificación recibida por la FIFA.

15. REPORTE

En Marzo 1 y Setiembre 1 en el año calendarizado durante el Período (o más frecuente si es solicitado), la Ciudad Anfitrión debe presentar a la Asociación un reporte de progreso escrito describiendo el estatus completo de los planes y actividades relacionadas con el Acuerdo. Además, la Ciudad Anfitrión debe informar inmediatamente a la Asociación de cualquier dificultad en relación con el cumplimiento de las obligaciones bajo el Acuerdo.

16. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

La Ciudad Anfitrión se compromete a adoptar todas las medidas, incluyendo la aprobación de las ordenanzas municipales necesarias y estatutos, para aplicar plenamente las disposiciones de seguridad y de protección

relativas a la Competición, y para proporcionar cualquier tipo de asistencia solicitada por las autoridades pertinentes.

17. TRANSPORTE

17.1 Gestión de Transporte: La Ciudad Anfitrión deberá cooperar plenamente con las autoridades pertinentes para desarrollar e implementar un plan de gestión de transporte durante la Competición. La Ciudad Anfitrión se compromete a adoptar todas las medidas, incluyendo la aprobación de las ordenanzas municipales necesarias y estatutos, para aplicar plenamente cualquier plan de transporte y de gestión, y proporcionar cualquier tipo de asistencia solicitada por la FIFA, la Asociación y/o las autoridades pertinentes. Esto puede incluir la provisión de los carriles de tráfico de acceso especiales para los principales representantes de la Asociación y de la FIFA y de los equipos y los funcionarios participantes.

17.2 Cierre de ruta: La Ciudad Anfitrión, previa la FIFA y/o solicitud razonable de la Asociación, en cualquier momento durante el período de la Competición, cerrar el acceso del público a los caminos dentro de la Ciudad Anfitrión.

17.3 Autobuses y Trenes: La Ciudad Anfitrión deberá, en tal medida en que está facultada para ello, asegurar que los autobuses locales y nacionales y los trenes que conectan a la Ciudad Anfitrión y/o que opere en la misma Ciudad Anfitrión:

(a) son plenamente operativos en todos y cada Día de Partido en la Ciudad Anfitrión; y

(b) continuará funcionando durante un período de al menos cuatro (4) horas después del final de cada Partido que tiene lugar en la Ciudad Anfitrión.

18. PROTECCIÓN AMBIENTAL

La Ciudad Anfitrión se compromete a llevar a cabo sus obligaciones y actividades del presente Acuerdo de manera que abarca el concepto de desarrollo sostenible, que cumple con la legislación ambiental aplicable y sirve para promover la protección del medio ambiente. En particular, el concepto de desarrollo sostenible debe incluir la preocupación por el uso post-Competición de Estadio y otras instalaciones e infraestructuras.

19. EXHIBICIÓN COMERCIAL

19.1 Área de Exhibición Comercial: En caso de falta de espacio en el interior del Estadio para el Área de Exhibición Comercial, la Ciudad Anfitrión facilitará de forma gratuita un área de al menos dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados dentro de la Zona de Exclusión cerca del perímetro exterior del Estadio para los fines de la creación de un Área de Exhibición Comercial,

19.2 Zona de Aficionados de la Ciudad: La Autoridad de la Ciudad Anfitriona, a petición de la FIFA, proporcionará gratuitamente un área de tamaño razonablemente suficiente ubicada lo más cerca posible del centro de la ciudad anfitriona, o cualquier otra ubicación apropiada en la Ciudad Anfitriona según se determine en buena fe entre la FIFA y la Autoridad de la Ciudad Anfitriona, con el fin de establecer un área de visualización comercial, para ser una "Zona de Aficionado?" designada. Para evitar dudas, dicha Zona de Aficionados puede o no estar ubicada dentro de la Zona de Exclusión. En el caso de que dicha Zona de Aficionados no se encuentre dentro de la Zona de Exclusión, todas las actividades comerciales y restricciones que se lleven a cabo dentro del perímetro de la Zona de Aficionados se llevarán a cabo como si estuvieran dentro de la Zona de Exclusión.

20. ZONA DE EXCLUSIÓN

20.1 Sin Actividades los Días de Partido: La Ciudad Anfitrión se asegurará de que cualquier entidad que usualmente opera actividades comerciales o no comerciales dentro de la Zona de Exclusión se abstenga de sus operaciones, los días de Partido, salvo que se acuerde previamente por escrito por la FIFA, y que no hayan permisos o licencias para actividades comerciales o no comerciales de cualquier tipo otorgados por la Ciudad Anfitrión para su uso dentro de la Zona de Exclusión en los días de partido, a no ser autorizado previamente por escrito de la FIFA.

20.2 Cobertura de Publicidad: La FIFA y la Asociación estarán autorizadas, en la medida permitida por las leyes y reglamentos aplicables, por la Ciudad Anfitrión para cubrir todas y cada una de las señalizaciones comerciales y la publicidad en la zona de exclusión.

21. APOYO AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

21.1 Objetivo del Programa: La FIFA tiene la intención de desarrollar, en colaboración con la Asociación y las autoridades gubernamentales nacionales y regionales competentes, un plan estratégico de protección de los derechos de la lucha contra el Mercadeo de Emboscada y otras actividades de piratería (el "Programa de Protección de Derechos").

21.2 Asistencia: La Ciudad Anfitrión debe:

(a) presentar a la FIFA y la Asociación toda la asistencia requerida para proteger los Derechos de Comercialización, los Derechos Audiovisuales y todos los demás derechos de propiedad intelectual relacionados con la Competición, incluyendo, sin limitación, proporcionar contactos adecuados dentro de las autoridades competentes necesarios para la aplicación de las políticas y planes de acción del Programa de Protección de los Derechos (incluyendo en relación con mercancías falsificadas);

(b) inspeccionar periódicamente las Zonas de Exclusión, las principales rutas a los Estadios y grandes anuncios en la Ciudad Anfitrión para el período comprendido entre seis (6) meses antes de la Competición hasta el último partido, e informar de sus resultados en cualquier actividad de Mercadeo de Emboscada detectada o mercancía falsificada a la FIFA y la Asociación sobre una base mensual;

(c) proporcionar a la FIFA y a la Asociación un resumen detallado por escrito de las leyes locales de la Ciudad Anfitrión, ordenanzas y demás normas aplicables relativas a las actividades de promoción/publicidad y la venta ambulante no más de seis (6) meses después de la designación de la Ciudad Anfitrión;

(d) asegurar que un número adecuado de oficiales de policía, las aduanas, las normas comerciales de la Ciudad Anfitrión y los departamentos de estándares de publicidad se ponen a disposición de la FIFA y/o la Asociación para el beneficio del Programa de Protección de Derechos durante el período comprendido entre una (1) semana antes de la competición hasta el último partido;

(e) ayudar o promover la asistencia a la FIFA y la Asociación para detener y prevenir este tipo de transacciones no autorizadas en entradas para los partidos.

21.3 No Asociación: La Ciudad Anfitrión no concederá o pretenderá otorgar ningún derecho que implicaría, directa o indirectamente, una asociación con la FIFA y/o la competición o tener un conflicto o violar cualquiera de los derechos de Comercialización o los Derechos de Imagen o los derechos de los equipos participantes en la Competición. En particular, la Ciudad Anfitrión acepta que deberá exigir contractualmente a cada proveedor de servicios a la Ciudad Anfitrión para que se abstengan de hacer declaraciones públicas, ya sea de hecho o de lo contrario, y si es o no la intención de crear una asociación con la Competición, en relación con la prestación de tales servicios. Todas las partes contratantes o prestando servicios a la Ciudad Anfitrión en relación con la Competición deben estar de acuerdo con las siguientes disposiciones contractuales:

"La parte contratante se compromete a que ni él ni sus afiliados, agentes, representantes, empleados, asesores externos, proveedores o subcontratistas harán público o darán a conocer en forma alguna la naturaleza de su transacción con o los servicios prestados a la Ciudad Anfitrión, incluyendo, sin limitación:

(i) haciendo referencia a la transacción o a los servicios, la Ciudad Anfitrión, la Asociación, Fédération Internationale de Football Association ("FIFA") o la Competición, en cualquier literatura de ventas, anuncios, cartas, listas de clientes, comunicados de prensa, folletos u otra material escrito, sonoro o visual;

(ii) mediante el uso o permitir el uso de cualquier nombre de marca de servicio, marca registrada, derechos de autor o el comercio ahora o que en lo sucesivo puedan estar asociados con o propiedad o licencia de la Ciudad Anfitrión, la Asociación, la Competición o la FIFA en relación con cualquier servicio o producto; o

(iii) mediante la revelación de su afiliación con la Ciudad Anfitrión o la Competición, a menos de que un oficial de la Ciudad Anfitrión, después de haber obtenido la aprobación previa por escrito de la FIFA y la Asociación, acuerde específicamente por escrito a la divulgación o publicación antes de la divulgación o publicación".

En el caso de que cualquier proveedor de servicio a la Ciudad Anfitrión realice alguna declaración pública no autorizada, la Ciudad Anfitrión adoptará inmediatamente todas las medidas necesarias por la FIFA para asegurar que tales declaraciones sean retiradas y que no sean difundidas.

21.4 No Actividad Comercial Relacionada con la Competencia: La Ciudad Anfitrión deberá abstenerse de participar, directa o indirectamente, en cualquier operación de comercialización, de promoción u otro (que no sea expresamente permitido en virtud del presente Acuerdo), y se asegurará de que ninguno de sus socios comerciales enganche, directa o indirectamente, en cualquier operación de comercialización no autorizada, promocional u otro en relación a la competencia (o que podrían ser vistas como asociadas con la Competición).

21.5 Espacio Aéreo: La Ciudad Anfitrión deberá asegurarse de que el espacio aéreo sobre la Ciudad Anfitrión durante la Competición será libre y limpio de toda la señalización comercial y/o publicitaria. En particular, la Ciudad Anfitrión cooperará con la Autoridad de Aviación Civil para garantizar la aplicación de los reglamentos apropiados y/u ordenanzas que prohíben cualquier y todas las formas de publicidad en el aire o señalización.

21.6 Sin Emboscada: La Ciudad Anfitrión se asegurará de que no se conceda ningún permiso o licencia a cualquier entidad o persona que desee realizar cualquier publicidad o campaña de promoción que constituyan actividades de Mercadeo de Emboscada.

21.7 Orientación: La Ciudad Anfitrión nombrará y pondrá a disposición de la FIFA a tiempo completo el apoyo de un oficial de licencias por un período que comienza un mes antes de la Competición hasta la conclusión de la Competición. Este oficial de licencias deberá de presentar a la FIFA todo el asesoramiento y la orientación con respecto a la expedición de licencias para actividades comerciales, promocionales o publicitarias en la Ciudad Anfitrión.

22. REGLAMENTO DE ENTRETENIMIENTO

La Ciudad Anfitrión se asegurará de que:

(a) ningún otro evento deportivo importante, aparte de la Competición, se escenifique en la ciudad durante el período comprendido entre siete (7) días antes del comienzo de la Competición y terminando siete (7) días después del final de la Competición;

(b) que no dedicará más recursos a la promoción de otro evento deportivo importante puesto en escena en la ciudad durante todo el periodo de la Competición que lo que hace a la promoción de la Competencia; y
(c) no hay otros eventos culturales importantes (tales como conciertos de música), que aglomeren un gran número de personas, aparte de conciertos o eventos culturales aprobados por la FIFA organizados en relación con la Competición organizados o llevados a cabo dentro de un período comprendido entre un (1) día antes de un día de Partido en la ciudad y terminando un (1) día después de un día de Partido en la ciudad.

23. SERVICIOS DE LA CIUDAD

La Ciudad Anfitrión deberá asegurarse de que tiene suficiente respaldo en redes de energía para hacer frente a cualquier fallo de alimentación en el Estadio y en la Ciudad Anfitrión que pueda surgir durante un Partido, y que los sistemas de administración de energía se llevan a cabo adecuadamente; y que (i) asistencia en carretera y mantenimiento de semáforos en carreteras, y (ii) servicios de limpieza de la Ciudad Anfitrión y el personal están en funcionamiento en todo momento durante un período que comienza un (1) día antes de cada partido en la Ciudad Anfitrión, y finalicen un (1) día después de dicho Partido. La Ciudad Anfitrión deberá proporcionar tales servicios, conforme a lo solicitado por la FIFA, de forma gratuita.

24. SEGUROS

La Ciudad Anfitrión deberá asegurar y mantener toda la cobertura de seguro adecuada necesaria y requerirá, en este sentido, sobre todo entrar en un seguro de responsabilidad civil general apropiada y completa para lesiones personales, así como daño de la propiedad y pérdida financiera (con límites mínimos de seguro en cada evento de lesiones físicas, daños materiales y / o pérdidas financieras sujetas a la aprobación previa por escrito de la FIFA). La Ciudad Anfitrión se asegurará de que la FIFA, la Asociación y las personas y entidades que actúen en su nombre se incluyan como un asegurado adicional. A petición, la Ciudad Anfitrión facilitará a la documentación pertinente de esta cobertura a la FIFA,

SECCIÓN 5

ASUNTOS GENERALES

25. MISCELÁNEOS.

25.1 Acuerdos de la Ciudad Anfitrión: La Ciudad Anfitrión declara y garantiza que no haya celebrado, y no concluirá, cualquier acuerdo con cualquier entidad que pueda limitar o prohibir la Asociación, la FIFA y/o Afiliados Comerciales, proveedores de servicios de la FIFA y/u otros titulares de los derechos comerciales de ejercer sus derechos en relación con la Competición.

25.2 Autoridad: La Ciudad Anfitrión declara y garantiza que ha tomado todas las medidas corporativas y/o de otro tipo necesarias y tiene todo el derecho, el poder y la autoridad para celebrar, ejecutar y entregar el presente Acuerdo y de cumplir sus obligaciones.

25.3 Efecto vinculante: La Autoridad de la Ciudad Anfitriona declara y garantiza que está debidamente designada y autorizada para celebrar este Acuerdo en nombre de la Ciudad Anfitriona y que la Ciudad Anfitriona y la Autoridad de la Ciudad Anfitriona permanecerán vinculadas por los términos de este Acuerdo, independientemente de dichos cambios gubernamentales y/o administrativos a la Autoridad de la Ciudad Anfitriona. Con el fin de garantizar lo anterior, la Autoridad de la Ciudad Anfitriona se compromete a celebrar dichos instrumentos y/o acciones corporativas que sean necesarias.

25.4 Sin Conflicto: La Ciudad Anfitrión manifiesta y garantiza que la ejecución, entrega y cumplimiento del presente Acuerdo no entrará en conflicto con constituirá una violación o incumplimiento bajo cualquier compromiso, acuerdo o instrumento del cual la Ciudad Anfitrión es una de las partes o por el cual tenga una obligación.

25.5 Costos: A menos que se indique expresamente lo contrario como a costa de la FIFA o la Asociación en virtud del presente, todas las obligaciones en virtud de este Acuerdo y cualquier requisito o servicio que se entregue en virtud de este Acuerdo serán llevadas a cabo y entregadas por la Ciudad Anfitriona Autoridad gratuita.

25.6 Representaciones y Garantías Generales: La Ciudad Anfitrión, garantiza y se compromete a lo siguiente:
(i) que no tiene conocimiento de ningún impedimento o restricción que contenga o pueda perjudicar o restringir el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo;
(ii) que llevará a cabo todas sus obligaciones aquí en el pleno cumplimiento de los términos de este Acuerdo y mediante la aplicación de la más alta calidad de atención;
(iii) tal conclusión y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizados por todas las acciones corporativas necesarias de la Ciudad Anfitrión, y no contraviene el certificado de incorporación o los estatutos de la Ciudad Anfitrión;
(iv) no hay ninguna acción, demanda o procedimiento en curso o, para el mejor conocimiento de la Ciudad Anfitrión, amenazados en contra de la Ciudad Anfitrión ante cualquier corte, tribunal u organismo gubernamental, agencia, autoridad u otro instrumento que pueda afectar de manera sustancial y adversamente a la situación financiera de la Ciudad Anfitrión o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo; y

(v) el presente Acuerdo es válido y legalmente exigible frente a la Ciudad Anfitrión de conformidad con sus términos.

25.7 Plazo: Este Acuerdo comienza en la fecha de su ejecución por la Asociación y la FIFA y expirará tres (3) meses después del último Partido de la Competición, a menos que se dé previamente terminado de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo.

25.8 Rescisión: La FIFA tendrá derecho a rescindir inmediatamente este Acuerdo y retirar los Partidos del Estadio:

(i) si la Autoridad de la Ciudad Anfitriona viola cualquier término material de este Acuerdo;

(ii) en caso de un incidente de fuerza mayor, cancelación, aplazamiento, avance o boicot;

(iii) en el caso de que la Asociación co-organice la competición con una o más asociaciones miembros y (a) la Asociación se retire formalmente de la organización y puesta en escena de la Competencia, o (b) la FIFA pone fin al nombramiento de la Asociación para acoger y organizar el Concurso; o

(iv) si la Ciudad Anfitriona se declara en bancarota, declara la insolvencia, celebra un acuerdo de composición o deja de llevar a cabo sus operaciones comerciales, o al iniciar o abrir cualquier procedimiento formal emprendido a efectos expresos de la liquidación, liquidación, disolución y/o expulsión del registro corporativo.

Con respecto al párrafo (i) anterior, la FIFA proporcionará a la Autoridad de la Ciudad Anfitriona treinta (30) días de aviso por escrito y la oportunidad remediar la violación si la infracción se produce más de tres (3) meses antes del primer partido, o con diez (10) días de aviso y diez (10) días de anticipación y la oportunidad de remediar la situación si la infracción se produce más cerca del primer partido. Si una infracción debe ocurrir dentro de los diez (10) días de cualquier Partido, entonces dicha violación debe ser remediada por la Autoridad de la Ciudad Anfitriona dentro de las veinticuatro (24) horas. Si la situación no se remedia a satisfacción razonable de la FIFA dentro de dicho período de curación, la FIFA tendrá derecho a rescindir inmediatamente este Acuerdo.

En el caso de que (a) la Autoridad de la Ciudad Anfitriona no cumpla plenamente con ciertas obligaciones en virtud del presente Acuerdo que la FIFA considera que no son materiales y (b) la Autoridad de la Ciudad Anfitriona no ha subsanado la situación dentro de un período razonable, la FIFA y la Asociación puede decidir, a su discreción, sin perjuicio de sus derechos y reclamaciones contra la Autoridad de la Ciudad Anfitriona en virtud de este Acuerdo, y sin aliviar a la Autoridad de la Ciudad Anfitriona de cumplir con dichas obligaciones, para cumplir o haber cumplido obligaciones de la Autoridad de la Ciudad Anfitriona en virtud de este Acuerdo a expensas de la Autoridad de la Ciudad Anfitriona.

25.9 Fuerza Mayor/Cancelación/Aplazamiento: En caso de fuerza mayor, cancelación, aplazamiento o boicot deberán aplicarse lo siguientes:

El fracaso o la incapacidad de cualquiera de las partes para cumplir con los términos y condiciones del presente debido a un caso de fuerza mayor (incluyendo cualquier acto de Dios, huelga, conflicto laboral, guerra o actos de guerra, incendio, disturbio, terremotos, actos de terrorismo u otros enemigos públicos, acción de las autoridades gubernamentales, o por cualquier otra razón similar que no esté razonablemente dentro del control de dicha parte), no se considerará un incumplimiento de este Acuerdo.

En el caso de una cancelación de la Competencia por la FIFA (la Competición quedando así anulada sin reemplazo), la FIFA tiene el derecho de terminar este Acuerdo,

En el caso de un aplazamiento o de avance de la Competencia o cualquier otro Evento Complementario, las obligaciones de las partes no terminarán, siempre que la FIFA no ejerza su derecho de terminación como se describe anteriormente. La Ciudad Anfitrión no recibirá ninguna compensación y no deberá afirmar cualquier otro reclamo o derecho a daños y perjuicios contra la FIFA o la asociación.

25.10 Sin Sociedades: Ni el presente Contrato ni el curso de la negociación entre las partes deberá crear una empresa conjunta, sociedad, agencia o relación similar entre la FIFA, la Asociación y la Ciudad Anfitrión. La Ciudad Anfitrión no podrá actuar o pretender actuar como un socio o agencia de la FIFA o la Asociación. El presente Acuerdo no dará a la Ciudad Anfitrión autoridad general o el poder para actuar en nombre de la FIFA o la Asociación, excepto en la medida en que se disponga expresamente en este Acuerdo. Las partes son en todos los aspectos contratistas independientes, y tienen intereses financieros separados en virtud del presente Acuerdo.

25.11 Avisos: Todos los avisos que deben aplicarse en virtud del presente Acuerdo se dará por escrito a las direcciones que figuran en la portada de este Acuerdo, a menos que la notificación de un cambio de dirección se informe por escrito. Cualquier aviso será enviado por correo registrado o certificado, y será efectiva desde la recepción.

25.12 Transferencia y Asignación: A menos que sea indicado expresamente en este Acuerdo, la Ciudad Anfitrión no puede transferir y/o ceder ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud del presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la FIFA y de la Asociación. La FIFA y la Asociación tendrán derecho a transferir y/o ceder sus derechos u obligaciones bajo este Acuerdo, y delegar la ejecución de sus obligaciones bajo el mismo, a terceros.

25.13 Sin Renuncia: Cualquier renuncia de cualquiera de las partes de un derecho que surja de este Acuerdo o cualquier incumplimiento de este Acuerdo no operará como, ni se interpretará como, una renuncia de cualquier otro incumplimiento de tales disposiciones o de todo incumplimiento de cualquier otra disposición o una renuncia a cualquier derecho que surja de este Acuerdo. Cualquier renuncia se debe proporcionar por escrito. El incumplimiento por cualquiera de las partes a insistir en el estricto cumplimiento de cualquier disposición de este Acuerdo en una o más ocasiones no será considerada como una renuncia o privar a dicha parte del derecho de insistir ulteriormente en el estricto cumplimiento, de dicha disposición o cualquier otra disposición de este Acuerdo.

25.14 Confidencialidad: Las partes reconocen que el contenido, en particular, los detalles financieros, de, y toda información publicada de conformidad con el presente Convenio son confidenciales y están de acuerdo en hacer todas las cosas necesarias para preservar su confidencialidad, salvo en la medida en que:

(i) el acceso sea requerido por las leyes pertinentes u órdenes judiciales;

(ii) el contenido es, o la información es, en el dominio público (que no sea por causa de un incumplimiento de esta Cláusula);

(iii) la divulgación es necesaria dentro del grupo de la FIFA, de la Ciudad Anfitrión y la Asociación como parte del reporte ordinario de dicho grupo; o

(iv) la divulgación se hace a los asesores profesionales de la Ciudad Anfitrión, FIFA o de la Asociación o a auditores que tienen una necesidad legítima de conocer dichos contenidos o información y que están de acuerdo en obligarse por las disposiciones de la presente Cláusula.

Las partes se pondrán de acuerdo con respecto a los plazos, la forma y el contenido de cualquier anuncio público en relación con este Acuerdo.

25.15 Acuerdo Completo: El presente Acuerdo se pretende que sea la única y completa exposición de las obligaciones de las partes en cuanto a su objeto y reemplaza a todas las anteriores orales y escritas representaciones, acuerdos, negociaciones, arreglos, propuestas y acuerdos relativos a dicho objeto. Cualquier modificación del presente Acuerdo deberá ser por escrito y firmado por ambas partes.

25.16 Ley Aplicable: Este Contrato se regirá por, e interpretará de acuerdo con, las leyes de Suiza, con exclusión de cualquier elección de principios legales y la exclusión de la Convención de Viena sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

25.17 Arbitraje: Todas las disputas en relación con este Acuerdo, incluyendo las disputas en cuanto a su conclusión, obligatoriedad, modificación y resolución, deben ser atendidas con prontitud entre las partes mediante negociación. Si no hay solución, estas disputas deben, con exclusión de cualquier tribunal u otro foro, ser resuelto exclusivamente por un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros bajo los auspicios de, y de acuerdo con, el Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional de la Institución de Arbitraje de las Cámaras Suizas. La sede del arbitraje será Zúrich, Suiza y la lengua del procedimiento será el inglés. Para evitar cualquier duda, cualquier determinación hecha por el tribunal arbitral será definitivo y vinculante para las partes.

25.18 Contrapartes: Este Acuerdo será ejecutado en duplicados, cada una de las cuales se considerarán un original, pero todos en conjunto constituirán un solo acuerdo.

25.19 Enmiendas: Toda modificación o cambios del presente Acuerdo, a excepción de los reglamentos, directivas y cualquier otro documento emitido por la FIFA de acuerdo con los términos de este Acuerdo, sólo serán válidas si se hace por escrito y firmado por la Ciudad Anfitrión, la FIFA y la Asociación.

25.20 Indemnización: La Ciudad Anfitrión renuncia a cualquier y todas las reclamaciones de responsabilidad en contra de la Asociación, la FIFA y sus funcionarios, directores, miembros, agentes o empleados, por cualquier pérdida o daño a la ciudad, si dicha pérdida o daño pueden haber sido causadas por o como resultado de la negligencia de la Asociación, la FIFA, sus funcionarios, directores, miembros, agentes o empleados en la medida en que dicha pérdida o daño es dentro de la clasificación de los riesgos cubiertos por el tipo de seguro que se requiere que la Ciudad Anfitrión tenga para mantener la conformidad en el presente Acuerdo. Además, La Ciudad Anfitrión indemniza y exime de responsabilidad a la FIFA, la Asociación y los Afiliados Comerciales, los Organismos de Radiodifusión, La Emisora Matriz y sus respectivos funcionarios, directores, miembros, empleados, asesores externos y agentes de cualquier y todas las obligaciones, incluyendo, sin limitación, cualquiera y todas las reclamaciones, pérdidas, daños, lesiones, responsabilidades, objeciones, demandas, recuperaciones, deficiencias, costos y gastos que puedan sufrir o incurrir derivados de o relacionados de alguna manera con este Acuerdo, o cualquier acción u omisión de la Ciudad Anfitrión a continuación. Las obligaciones de la Ciudad Anfitrión se establecen en la presente Cláusula a la terminación de este Acuerdo.

25.21 Limitación de Responsabilidad: La Asociación y la FIFA, sus funcionarios, agentes, empleados, licenciatarios o subcontratistas no harán responsables a la Ciudad Anfitrión de la muerte, lesiones personales o daños relacionados con la Competición, salvo en el caso de que dicha muerte, lesión personal o daño sea causado por un acto u omisión intencional o negligencia grave por parte de la Asociación o de la FIFA (en su caso). Ni la Asociación, ni la FIFA, ni ninguno de sus funcionarios, agentes, empleados, licenciatarios o

contratantes serán responsables ante la Ciudad Anfitrión de los daños, que un Partido agendado de llevarse a cabo en el Estadio no tenga lugar en el Estadio o de otro modo no se lleve a cabo según lo agendado.

25.22 Anti-Corrupción: Las partes reconocen que dar y recibir sobornos puede dar lugar a procedimientos penales, de conformidad con el art. 4a de la Ley Federal Suiza de Competencia Desleal y el art. 102 del Código Penal Suizo."

CUARTO: Que al Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 11-2020, de fecha martes diecisiete de marzo de dos mil veinte, según acuerdo MA-SCM-423-2020, acordó lo siguiente:

"SE RESUELVE APROBAR EL CONVENIO CON LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO POR SUS SIGLAS EN INGLÉS FIFA, PARA QUE LA CIUDAD DE ALAJUELA, SEA SEDE O CIUDAD -ANFITRIONA PARA LA COPA MUNDIAL FEMENINA SUB-20 DE LA FIFA 2020 Y SUS CORRECCIONES Y SE AUTORIZA A LA ALCALDESA A SU FIRMA."

SEXTO: Que mediante oficio N.º MA-PSJ-1968-2021, el Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela remite al Concejo Municipal de Alajuela el texto actualizado del convenio que se pretende suscribir con la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Municipalidad de Alajuela, que literalmente indica en lo que nos interesa, lo siguiente:

"Sección Uno:

Se incorpora la definición "derechos de imagen"

Se varía en las definiciones término "Artículo Promocional" por "Souvenir"

Sección Dos:

Se elimina el párrafo dos del punto 3.1

Sección Tres: *se varían los términos, así:*

| # aparte | Convenio enviado el 2020 | Convenio actual |
|----------|---|--|
| 7 | Productos promocionales | Souvenirs |
| 8.5 | Material publicitario | Material de Publicidad |
| 8.8 | Notificaciones | Avisos |
| 8.9 | Sin marcas de competición | No competición de marcas |
| 8.10 | Sin oposición | No oposición |
| 8.11 | Sin Asociación de Terceros | No Asociación de Terceros |
| 8.13 | Asistencia adicional | Recursos adicionales |
| 10.3 | Plan de espacio | Plan espacial |
| 10.5 | Instalación, Mantenimiento y Desmontaje | Instalación, Mantenimiento y Eliminación |
| 12.3 | Sin participación de terceros | No participación de terceros |

Sección Cuatro: *se elimina el punto 22,2 y se varían los términos así:*

| "# aparte | Convenio enviado el 2020 | Convenio actual |
|-----------|--------------------------|------------------------|
| 15 | Presentación de informes | Reportes |
| 17.2 | Cierre de carreteras | Cierre de rutas |
| 21.1 | Finalidad del Programa | Objetivos del Programa |
| 21.3 | Sin asociación | No asociación |

Sección Cinco: *se eliminó el último párrafo del aparte 25.8 y se varían los términos así:*

| "# aparte | Convenio enviado el 2020 | Convenio actual |
|-----------|-------------------------------------|--|
| 25.6 | Declaraciones generales y garantías | Representaciones y garantías generales |
| 25.10 | Sin asociación | Sin sociedad |
| 25.11 | Notificación | Aviso |
| 25.12 | Transferencia y cesión | Transferencia y asignación |

Tal y como se indica, se trata de cambios mínimos que no alteran el fondo y naturaleza del convenio ya aprobado por el Concejo Municipal, conforme a los criterios emitidos por este Proceso. Para ello, nos permitimos transcribir las observaciones emitidas mediante el oficio MA-PSJ-0468-2020, suscrito por la Leda. Johanna Barrantes León:

"Léase:

ü "Punto 6. Se deberá de comunicar al Proceso de Servicios Informáticos, esta cláusula, con el fin de que coordinen con el área específica, para cumplir con el desarrollo que nos obliga.

ü Punto 8. Le permite a la Ciudad Anfitrión, la oportunidad de crear su propio Logotipo, sujeto a las pautas específicas de gráficos que serán suministrados por la FIFA, lo que implica que deberá no solo coordinarse con el área de Comunicación, sino que deberá inyectarse el presupuesto necesario para ello.

ü Punto 9. Establece la posibilidad de que se puedan realizar eventos de proyección pública, bajo las condiciones establecidas en las Directrices de Eventos en la Ciudad Anfitrión, de manera que debe tener claridad la Administración y el propio Concejo Municipal de que va a requerir abrir esos espacios al público y tomar los acuerdos permitiéndolo. Del mismo modo, asumimos se requerirá contar con presupuesto para ello, el que debe ser inyectado en las próximas modificaciones o presupuestos extraordinarios.

ü Punto 10. Sobre la decoración de la Ciudad Anfitriona. Deberá coordinarse con el área de Comunicación.

ü Punto 11. Se invita a la Ciudad Anfitriona a desarrollar un programa de eventos para el periodo previo y durante la competición, para lo cual se deberá de cumplir con los lineamientos establecidos."

SEXO: Que debido a la situación mundial por la pandemia de la enfermedad Covid-19, se tuvo que reprogramar la fecha de la realización de la Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA 2020, para el mes de agosto del año 2022.

SÉTIMO: Que en el oficio MA-PSJ-0268-2022, del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, recomienda al Concejo Municipal de Alajuela lo siguiente:

"Recomendamos nuevamente, que se eleve a conocimiento del Concejo Municipal ese texto para que el órgano colegiado ratifique el acuerdo ya tomado, el que se encuentra vigente, y autorice ahora, a la señora Alcaldesa en Ejercicio a su firma."

OCTAVO: Que la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), es el organismo gobernante para el deporte de la Asociación de Fútbol, que se promueve en la base de todo el mundo a través de sus programas de desarrollo, así como mediante la organización, supervisión y promoción del fútbol internacional asociado y competiciones de futsal.

NOVENO: Que en el año 2014, Costa Rica se convirtió en el primer país de Centroamérica en organizar una Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA, a la cual asistieron una totalidad de 284.320 mil espectadores.

DÉCIMO: Que en aras de cumplir correctamente con lo que establece nuestro ordenamiento jurídico y, más específicamente, la normativa que rige a los gobiernos locales, se resuelve de la siguiente forma.

DÉCIMO PRIMERO: SOBRE LAS POTESTADES DE LAS MUNICIPALIDADES El artículo número 4 del Código Municipal, dispone que las municipalidades poseen la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política, además, dentro de las atribuciones de las municipalidades, se incluyen la siguientes:

a) *Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.*

b) *Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.*

c) *Administrar y prestar los servicios públicos municipales, así como velar por su vigilancia y control.*

f) *Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

g) *Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta ley y su reglamento.*

h) *Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.*

i) *Impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género.*

j) *Crear los albergues necesarios para la atención de personas en situación de abandono y situación de calle.*"

DÉCIMO SEGUNDO: SOBRE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS. Como se expuso en el punto anterior, el inciso f), del numeral 4, del Código Municipal, es el que rige la creación de los convenios entre el gobierno local y las diferentes personas o entidades nacionales o extranjeras, para el necesario cumplimiento de sus funciones. Asimismo, el artículo 9 del mismo Código, establece lo siguiente:

"Artículo 9. - Las municipalidades podrán pactar entre sí convenios cuya finalidad sea facilitar y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos, lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones, así como para prestar servicios y construir obras regionales o nacionales."

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL Y LOS CONVENIOS. El artículo 13 del Código Municipal, es el que establece las atribuciones de los concejos municipales, específicamente el inciso e) menciona lo siguiente:

"e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento."

DÉCIMO CUARTO: SOBRE LA RENUNCIA A LA JURISDICCIÓN COSTARRICENSE.

Para el mejor entendimiento de la decisión de este acápite, transcribimos los artículos que a continuación detallo.

De la Constitución Política de Costa Rica:

"ARTÍCULO 129.- Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial.

Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice.

No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público.

Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa.

La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución." (La negrita no es del original)

Del Código Civil de Costa Rica, transcribo el siguiente artículo:

"Artículo 18. La exclusión voluntaria de la ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos, sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros."

Con lo transcrito, esta Comisión considera que, ante la aplicación del principio de autonomía de la voluntad, podríamos someter a serios conflictos el patrimonio municipal de Alajuela, al pactar con leyes extranjeras que no conocemos y, las grandes diferencias con la legislación nacional, podrían traer al traste conflictos irreconciliables con los principios de Territorialidad, Razonabilidad y Legalidad que nos rigen, afectando eventualmente el patrimonio municipal.

Atendiendo al carácter territorial de las legislaciones y a la soberanía de que provienen, conviene tener presente que la naturaleza de las obligaciones, su existencia, su extensión, su extinción y sus efectos, se rigen por **la ley territorial y no por la personal de las partes del respectivo contrato.**

El lugar de ejecución del campeonato en cuestión, en caso de que las partes utilizaran el principio de autonomía de la voluntad debe inclinarse por la aplicación de la ley del país con el que presente los vínculos más estrechos con la actividad, quiere decir, la "Ciudad Anfitrión"**trión**" y no la Ley **Suiza** u otras como pretende la entidad de fútbol.

Esta es una razón insuperable para rechazar el convenio tal y como se expuso anteriormente pues las leyes aplicables deben ser las costarricenses.

En resumen, tratándose de fondos públicos, no encuentra esta Comisión razones legales para renunciar a la jurisdicción costarricense.

DÉCIMO QUINTO: ANÁLISIS SOBRE LA SUJECCIÓN AL IMPUESTO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE ALAJUELA EN RELACIÓN CON EL CONVENIO EN ESTUDIO.

Para iniciar este acápite, transcribo la siguiente Ley que considera esta Comisión es de suma importancia:

"La Gaceta Nº 6 — Miércoles 12 de enero del 2022. LEYES. Nº 10085. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

EXENCIÓN DE IMPUESTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA COPA MUNDIAL FEMENINA SUB-20 DE LA FIFA COSTA RICA 2022

ARTÍCULO 1- *Ámbito de aplicación.* La presente ley regula el trato migratorio que recibirán las delegaciones, los organizadores, los voluntarios y la lista de personas extranjeras que aporta la FIFA con motivo de la Copa Mundial Femenina Sub - 20 de la FIFA 2022, así como el tratamiento tributario y aduanero del cual serán objeto las actividades, los bienes y los servicios requeridos para la realización, la organización y las actividades preparatorias necesarias para la inauguración, el desarrollo y la clausura de dicho evento.

ARTÍCULO 2- Definiciones. A efectos de la presente ley se entenderá:

- a) **Asociación anfitriona-Federación Costarricense de Fútbol:** se refiere a la Asociación Nacional de Fútbol oficialmente afiliada a la FIFA en Costa Rica, que es responsable de la preparación y el desarrollo de la competencia y otros eventos, reconocida por la FIFA.
- b) **Asociaciones participantes FIFA:** las representaciones nacionales de fútbol oficialmente afiliadas a la FIFA de los países que participen en la competición.
- c) **Afiliados comerciales oficiales de la FIFA:** las personas jurídicas que posean un contrato suscrito con la FIFA, para el patrocinio de los eventos FIFA a nivel mundial.
- d) **FIFA:** Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), como una asociación de origen suizo, es el organismo gobernante mundial del deporte del fútbol, así como de las filiales FIFA.
- e) **Listado de las personas que aporte la FIFA:** las personas físicas y jurídicas oficialmente acreditadas por la FIFA para participar en los eventos relacionados con el mundial.
- f) **Organismos de radiodifusión o comunicación del anfitrión FIFA:** cualquier entidad jurídica autorizada o designada por la FIFA o por los concesionarios o las personas designadas de la FIFA, en relación con la producción de cualquier contenido y/o material de sujeción a cualquier derecho de comunicación.
- g) **Patrocinador nacional del evento** persona jurídica constituida en territorio nacional, debidamente reconocida por FIFA como patrocinador del evento.

ARTÍCULO 3- Exenciones en el impuesto sobre la renta. Están exentas del impuesto sobre la renta, la FIFA y la Federación Costarricense de Fútbol, respecto de las utilidades generadas directamente de la celebración de la copa Mundial Femenina Sub - 20 de la FIFA 2022.

ARTÍCULO 4- Dedución del impuesto sobre la renta. Se considerarán como gastos deducibles del impuesto sobre la renta los montos por concepto de patrocinios que otorguen empresas y entidades nacionales a la FIFA, para la celebración de la Copa Mundial Femenina Sub - 20 de la FIFA 2022, en concordancia con la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988.

ARTÍCULO 5- Exenciones a la importación. De conformidad con las normas del régimen de exoneración, se concede exención de todos los impuestos relativos a la importación de bienes que se utilizarán, exclusivamente, en el desarrollo de la Copa Mundial Femenina Sub - 20 de la FIFA 2022, en la medida que resulten necesarios para la celebración de este evento, según el criterio del Ministerio de Hacienda.

Estas exoneraciones serán reconocidas y autorizadas a:

- a) La FIFA y la Federación Costarricense de Fútbol.
- b) Las representaciones oficiales de los países participantes en la Copa.
- c) Los afiliados comerciales oficiales de la FIFA.
- d) Los organismos de radiodifusión o comunicación del anfitrión FIFA.

De resultar necesario para el ingreso de los bienes a que se hace referencia en el presente artículo, se podrá optar por el régimen de importación temporal.

ARTÍCULO 6- Exenciones a los impuestos de entrada y salida. De conformidad con las normas del régimen de exoneración, se concede exención de los impuestos de entrada y salida del país por vía aérea y terrestre a los integrantes de las delegaciones, organizadores, voluntarios internacionales y la lista de personas extranjeras que aporta la FIFA con motivo de la Copa Mundial Femenina Sub - 20 de la FIFA 2022.

ARTÍCULO 7- Exoneración a acreditaciones y uniformes. Están exentos de los impuestos relativos a la importación de los artículos e implementos destinados a identificar, acreditar o uniformar a los miembros de la FIFA, periodistas o comunicadores, delegaciones o personas voluntarias que participarán en las actividades relacionadas con la Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA 2022.

ARTÍCULO 8- Importación temporal de vehículos. Para el ingreso a Costa Rica de vehículos automotores para el transporte de personas y mercancías, terrestres, aéreos y marítimos, motocicletas y velocípedos, para transporte por vía terrestre; máquinas, equipos y aparatos especiales que se requieran al efecto, se autoriza para que las personas físicas y jurídicas previstas en el artículo 5 de esta ley utilicen el régimen de importaciones temporales, bajo la categoría "recreativa y deportiva", con la consecuente suspensión de los tributos a la importación, de conformidad con el procedimiento de despacho establecido en la Ley 7557, Ley General de Aduanas, de 20 de octubre de 1995, y respetando las condiciones previstas en la presente ley.

En ningún caso será necesario aportar garantía a que se refiere dicha ley y su reglamento, ni será obligatoria la presentación de una nota de exoneración. El trámite de importación temporal podrá hacerlo la Federación Costarricense de Fútbol debidamente autorizada por el propietario de la mercancía o este último en forma directa.

El plazo y las condiciones de permanencia y salida de los vehículos se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su reglamento.

ARTÍCULO 9- Destino de los bienes. Los bienes que hayan sido adquiridos y que no se hayan consumido por el uso al amparo de esta ley deberán ser reexportados, de conformidad con los plazos que establece la Ley 7557, Ley General de Aduanas, de 20 de octubre de 1995.

Respecto de los bienes que sean destinados a su permanencia en el país deberán ser sometidos a la importación definitiva y cancelarse los tributos exonerados, según los procedimientos establecidos al efecto. Los bienes adquiridos al amparo de esta ley podrán ser donados libres de tributos, siempre y cuando la que recibe la donación sea una entidad debidamente constituida y declarada sin fines de lucro.

La donación deberá hacerse en escritura pública cuando corresponda y estará libre del pago de especies fiscales.

En cualquiera de estos supuestos, el cumplimiento de los requisitos establecidos para la reexportación o donación deberán ser finalizados de conformidad con los plazos que establece la Ley 7557, Ley General de Aduanas, de 20 de octubre de 1995; caso contrario, procederá el pago de los tributos exonerados, conforme al procedimiento previsto en los artículos 37 y siguientes de la Ley 7293, Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, de 31 de marzo de 1992.

ARTÍCULO 10- Visas y permisos de ingreso al país. En aquellos casos en que los miembros de las delegaciones participantes de la Copa Mundial Femenina Sub - 20 de la FIFA 2022, organizadores o voluntarios provengan de países con los cuales no se cuente con relaciones diplomáticas, se autoriza a la Dirección General de Migración y Extranjería para que extienda permisos de ingreso temporales, sujetos a los plazos requeridos para dicha participación u organización.

Para estos efectos, la Federación Costarricense de Fútbol deberá proporcionar con la suficiente antelación, a la Dirección General de Migración y Extranjería, la lista de personas que ingresarán y recomendar un plazo de permanencia en el país, según su participación en el evento.

ARTÍCULO 11- Impuesto a las remesas al exterior. Se exoneran del pago del impuesto a las remesas al exterior, exclusivamente, a las personas jurídicas contempladas en el artículo 5 de la presente ley. Las personas jurídicas internacionales lo estarán en concordancia con los patrocinios previstos en el artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 12- Tramitación de las exoneraciones. Las exoneraciones previstas en los artículos 5, 6, 7 y 10 de la presente ley serán autorizadas por el Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda, previa recomendación de la Federación Costarricense de Fútbol y con el visto bueno del Ministerio del Deporte. Una vez la Federación Costarricense de Fútbol haya completado todos los requisitos legales para el trámite de exoneración, el Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda realizará la resolución correspondiente respecto a la solicitud de exoneración, en un plazo no mayor a quince días naturales.

ARTÍCULO 13- Control tributario. Corresponde a la Administración Tributaria ejercer el control sobre los alcances de la presente ley, en la materia propia de su competencia.

ARTÍCULO 14- Otras exoneraciones. En el marco de la Copa Mundial Femenina Sub- 20 de la FIFA 2022: a) Se autoriza a las municipalidades del cantón Central de San José, el cantón Central de Alajuela y Tibás para que exoneren en tributos, patentes comerciales y tasas a la FIFA, a la Federación Costarricense de Fútbol y sus afiliados comerciales, previa recomendación del Ministerio del Deporte, exclusivamente en relación con las actividades propias de la Copa Mundial Femenina Sub - 20 de la FIFA 2022.

b) Se exonera el pago del impuesto de espectáculos públicos previsto en la Ley 3632, Declara Monumento al Teatro Nacional e Impuesto Espectáculos Públicos, de 16 de diciembre de 1965 y la Ley 5780, Distribuye Impuesto a Favor del Teatro Nacional, del 11 de agosto de 1975, respecto a todas las actividades propias de la Copa Mundial Femenina Sub - 20 de la FIFA 2022.

c) La compra y venta de bienes y servicios que realicen en Costa Rica las personas jurídicas definidas en el artículo 5, exclusivamente para la realización de las actividades propias de la organización de la Copa Mundial Femenina Sub - 20 de la FIFA 2022, quedarán exentas del pago del impuesto al valor agregado establecido en el título I de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 3 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 15- Presentación de informe por parte del Ministerio de Hacienda. El Ministerio de Hacienda deberá presentar, a la Comisión Permanente Especial del Control y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, un informe sobre la aplicación de esta ley en todos sus alcances, en cuanto a las exenciones del impuesto de renta, exenciones a la importación, importación temporal de vehículos, impuestos a las remesas al exterior, señalados en los artículos 3, 5, 8 y 11 de la presente ley. El informe deberá incluir el nombre, la cédula jurídica, el monto y el impuesto exento.

ARTÍCULO 16- Principios que rigen la adquisición de bienes y servicios. Los organizadores de este evento deportivo, incluido su personal, deberán velar por los más altos estándares de ética durante la adquisición de bienes y servicios.

Ninguno de los miembros de los entes organizadores podrá suministrar servicios de consultoría, venta de bienes y servicios o ejecutar obras para la realización y promoción de este evento deportivo.

ARTÍCULO 17- Presentación de informe por parte de la Federación Costarricense de Fútbol. La Federación Costarricense de Fútbol deberá presentar, a la Comisión Permanente Especial de Control y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, un informe detallado sobre la aplicación de esta ley en todos sus alcances, que incluya los beneficios económicos, sociales y deportivos de la realización de la Copa Mundial Femenina Sub - 20 de la FIFA 2022. Dicho informe será presentado a más tardar seis meses después de terminada la Copa Mundial.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez

Presidenta

Aracelly Salas Eduarte Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Primera secretaria Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE. CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elián Villegas Valverde y la Ministra del Deporte, Karla Alemán Cortés.”

Todas las actividades que se desarrollen con fines lucrativos dentro del cantón de Alajuela deberán obtener la licencia respectiva y pagar el impuesto correspondiente.

Pese a lo anterior, mediante oficio de fecha 01 de marzo 2022, número MA-AP-257-2022, suscrito por la MBA. Karol Selena Rodríguez Artavia, en su condición de Coordinadora de la Actividad de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, indicó a este Concejo Municipal:

"Licda. Sofía González Barquero Alcaldesa en Ejercicio. Estimada señora: 02 MAR 2022. En respuesta al oficio MA-A-758-2022, del 24 de febrero del presente año, referente al acuerdo N°MA-SCM-2062-2020, del Concejo Municipal del artículo n°1, capítulo 1 de la Sesión Ordinaria n°46-2020, del martes 17 de noviembre del 2020, acerca de la solicitud de exoneración presentada por la señora Marta Patricia Medina Gómez, representante legal de la sociedad Alas de Libertad SA, cédula jurídica 3-10-760822; me permito informarle: De conformidad con la ley 8236, artículo 14 - Exoneraciones La Municipalidad podrá exonerar total o parcialmente del impuesto de patentes a instituciones que, aunque realicen actividades lucrativas, se encuentren en cualquiera de los siguientes casos: a) Personas Jurídicas que no persigan exclusivamente fines lucrativos b) Actividades que, por su importancia y generación de empleo, contribuyan en forma directa al desarrollo económico y social del cantón. Dicha exoneración solo podrá ser concedida por el Concejo, mediante acuerdo debidamente razonado y por votación calificada de más de dos terceras partes de sus miembros ... De conformidad con el artículo en mención, se establece que es competencia exclusiva del órgano colegiado aprobar las exoneraciones, y establecer los parámetros sobre los que se aprueban; por lo tanto, debido a que el acuerdo * Municipalidad de Alajuela Patentes Alajuela, 01 de marzo 2022 Oficio MA-AP-257-2022 remitido es omiso en indicar si la solicitud fue aprobada, resulta materialmente imposible para esta actividad ejecutar el acuerdo °MA-SCM-2062-2020. Le solicito girarme instrucciones del proceder en el presente caso."

De acuerdo a la Ley costarricense y que rige esta materia, toda actividad económica ejercida en el cantón de Alajuela, ya sea de carácter lucrativo o no, requiere la autorización de una licencia municipal, y cuando aquella sea ejercida a título oneroso y con carácter lucrativo, independiente de la modalidad en que se desarrolle y sea cual sea su resultado económico, será sujeto al impuesto de patentes.

Entre las actividades que se estiman como económicas está la ejercida con fines de lucro, con carácter empresarial, profesional, artístico por cuenta propia o a través de medios de producción y de recursos humanos o, de uno o de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. Además, entre la clasificación establecida en la Ley se encuentra la de servicios, en la que se comprenden los servicios prestados al sector privado, al sector público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas; los prestados por las empresas e instituciones de servicio público.

Ahora bien, con fundamento en la Ley transcrita líneas atrás, en lo que interesa, indica literalmente:

"ARTÍCULO 14- Otras exoneraciones. En el marco de la Copa Mundial Femenina Sub- 20 de la FIFA 2022:

a) Se autoriza a las municipalidades del cantón Central de San José, el cantón Central de Alajuela y Tibás para que exoneren en tributos, patentes comerciales y tasas a la FIFA, a la Federación Costarricense de Fútbol y sus afiliados comerciales, previa recomendación del Ministerio del Deporte, exclusivamente en relación con las actividades propias de la Copa Mundial Femenina Sub - 20 de la FIFA 2022."

Con fundamento en los presupuestos concebidos en la Ley, estima esta Comisión que el evento en estudio podría ser perfectamente exonerado por el Concejo Municipal de Alajuela, por cuanto la Ley permite esa exoneración. Sin embargo, no cuenta esta Comisión con la recomendación del Ministerio del Deporte en relación con el convenio en cuestión que debería tenerla o condicionar el convenio a la letra de esa resolución.

SOBRE LAS NORMAS APLICABLES A LA EXONERACIÓN Y SU INTERPRETACIÓN. Hacemos un recordatorio en el sentido de que las normas tributarias se deben interpretar con arreglo a todos los métodos admitidos por el Derecho Común y, la analogía, es un procedimiento admisible para llenar los vacíos legales, pero, en virtud de ella **no pueden crearse tributos ni exenciones**. Por ende, en nuestro criterio la normativa tributaria debe aplicarse conforme a los mecanismos de interpretación normales, sin que exista criterio alguno que permita sostener criterios interpretativos como in dubio pro fisco, pro contribuyente u otros similares. Ahora, la determinación del mecanismo interpretativo aplicable frente a una determinada situación jurídica es un tema que ha de valorarse en cada caso concreto. Para ello, debe atenderse a la finalidad misma de la norma, conforme a los parámetros que otorga el canon 10 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 10 del Código Civil.

En atención al análisis expuesto se concluye que, el criterio plasmado muestra conformidad jurídica con el convenio en cuestión y, por lo indicado, debe contarse con todo lo que esa Ley exige que, como se dijo, esta Comisión no cuenta con tal criterio.

DÉCIMO SEXTO: SOBRE EL FONDO. Una vez expuesto el marco normativo que establece las potestades de los gobiernos locales y la celebración de convenios, así como las atribuciones que le competen al Concejo Municipal de Alajuela, en torno al tema se procede a resolver:

I. Sobre el convenio entre la FIFA y la Municipalidad de Alajuela. En primer lugar, es importante mencionar que, actualmente, el convenio ya se votó dentro del Concejo Municipal en sesión ordinaria 11-2020, el cual aprobó los términos de este. Sin embargo, por la situación mundial, en relación con el virus Covid-19, se pospuso la fecha de este, por razones evidentes. En este sentido, hubo un cambio en ciertos puntos del convenio que actualizaban la forma y no el fondo, lo cual al parecer responde al cambio de los términos por el idioma. La normativa es clara y dispone que, las municipalidades como entes autónomos descentralizados, poseen potestades de gobierno, administrativas y financieras. Asimismo, de celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, todo esto de acuerdo con los artículos 170 de la Constitución Política y, los artículos 4 y 9 del Código Municipal; también, el 13 de la misma norma sobre las atribuciones del Concejo.

II. Sobre el cumplimiento del convenio y aspectos importantes. En virtud de que la normativa, efectivamente, permite a las municipalidades celebrar estos convenios, es vital mencionar los aspectos importantes que implican la aprobación de este:

II.I. Cláusula 2.6 página cuatro del documento del acuerdo. Establece que en el caso de que la Ciudad Anfitrión ordene un Souvenir de un Proveedor Aprobado, la Ciudad Anfitrión puede, a discreción de la FIFA, ser **obligada** a pagar a la FIFA una regalía del **17%** sobre el precio pagado, por cada unidad ordenada, por la Ciudad Anfitrión para el Proveedor Aprobado. **Primero**, la Municipalidad de Alajuela como Gobierno Local y ente público **NO** puede dar a discreción de un ente privado, **regalías** en relación con el precio de un producto. Es decir, si bien se cuenta con autonomía de índole financiera, esto no implica que puede estar en contra de nuestro ordenamiento jurídico, como el artículo 11 de la Constitución Política, los artículos 11 y 113 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227. **Segundo**, esta cláusula, a todas luces, resulta ser una cláusula leonina, ya que pretende que, de fondos públicos se destine un porcentaje, que no queda a discreción de la Administración, para ser otorgado a un ente privado. Asimismo, el porcentaje de la "regalía" es de 17%, sin embargo, se plantean las siguientes inquietudes:

- **¿Qué criterio técnico-jurídico se toma para fijar este porcentaje?**
- **¿En qué norma se basa para establecer este porcentaje?**
- **¿Por qué queda a discreción de la FIFA?**

II.II. Cláusula 4.1 página doce, del documento del acuerdo. Establece que si bien el contenido de las directrices y otras direcciones que están contenidas en el acuerdo representan la posición actual de la FIFA, sobre estas cuestiones, los requisitos de la FIFA pueden evolucionar o cambiar ya sea, o no, por razones que pueden estar más allá del control de las Partes La Asociación y la Ciudad Anfitrión. Las partes aceptan que la FIFA tiene, por lo tanto, derecho a modificar, suprimir o añadir términos o condiciones a las directrices y otras direcciones contenidas en el presente documento y añadir requisitos de la FIFA **en cualquier momento y a su sola discreción**. Esta cláusula, que resulta ser leonina, atenta a todas luces contra la seguridad jurídica del municipio y sobre la responsabilidad que tienen las autoridades municipales de velar por el patrimonio municipal, tal y como lo establece el Código Municipal en su artículo 4, inciso c), ya que implica que **un ente externo a la Administración Pública tendrá derecho a modificar, suprimir o añadir términos o condiciones a las directrices y otras direcciones a su sola discreción**. Asimismo, una vez más incumpliendo artículos tan simples, pero tan importantes como lo son los artículos 11 y 113 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227.

II.IV. Cláusula 8.10 De conformidad con el documento del acuerdo, esta cláusula establece la **No Oposición** por parte de la Ciudad Anfitrión a cualesquiera de las marcas o derechos de autor presentados por la FIFA o sus afiliados, delegados o licenciarios en relación con las Marcas de la Competencia o Marca de la FIFA. No obstante, como ente público que debe velar no solo por el cumplimiento de sus potestades, es parte de nuestra competencia ser consecuentes y respetar los derechos humanos, las buenas prácticas y la igualdad de derechos entre las personas. Es por esto por lo que, a esta cláusula, se le debe agregar una excepción, en el caso de que marcas afiliadas a FIFA incumplan con el respeto a los derechos humanos, las buenas prácticas y la igualdad de derechos entre las personas.

II.V. Cláusula 8.12 En esta cláusula se puede encontrar un error de redacción, ya que establece que la "Ciudad Anfitrión" **triona se compromete y se compromete...** el cual se debe corregir en el documento del acuerdo antes de concretar el mismo.

II.VI. Cláusula 9, página diecinueve del documento del acuerdo, en la sección de "Eventos de Proyección Pública". Establece que **"en caso de que la FIFA dese"**, por lo cual se debe corregir al término que se quiso referir realmente, ya que es por seguridad jurídica para un acuerdo de este tipo que se debe tener claridad sobre los términos que aborda el mismo. También, este punto resulta ser bastante abusivo entorno a la imposición de la cobertura de los gastos por parte de la Ciudad Anfitrión de la infraestructura, gestión y funcionamiento, en caso de que la FIFA realice un evento de proyección pública, es decir **¿de dónde tomará la Administración los recursos para garantizar esto? y ¿cómo lo hará?** Es importante mencionarle a este órgano colegiado, una vez más, que nos regimos por principios de la administración pública que establece nuestro marco jurídico, donde debe prevalecer el interés público sobre el interés de la

administración, como dispone la Ley General de Administración Pública en su artículo 13, incisos 1) y 2) , respectivamente:

"2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia."

II.VII.Cláusula 10.2, de la página diecinueve, del documento del acuerdo, en la sección de **"Programa de decoración de la ciudad anfitrión"**. Establece que la Ciudad Anfitriona **pondrá a disponibilidad y de forma gratuita**, los espacios necesarios dentro de la misma, para garantizar la ejecución del programa. No obstante, surgen algunas dudas:

➤ **¿Puede garantizar la Administración dar esa magnitud de exposición a la Competencia y asumir los costos que esto implica?**

➤ **Una vez más, ¿de dónde se tomarán los recursos necesarios para esto?**

Además, **el punto 10.5**, de esa misma sección, expone que la Ciudad Anfitriona **es la única encargada de la instalación, mantenimiento y eliminación del material de dicho programa**, lo cual conlleva a que no solo que debemos asumir el gasto de su instalación, sino que también el de su eliminación.

Estos aspectos parecieran bastante abusivos en torno a nuestro presupuesto y a la disposición económica según las necesidades que debemos atender en el Cantón Central de Alajuela.

II.VIII.Cláusula 13.1 de la página veintiuno, del documento del acuerdo, en la sección de **"Instalaciones de la Asociación"**. Establece que la Ciudad Anfitriona debe proporcionar a la Asociación un espacio razonable para oficina, a petición, equipo de oficina sin limitación y aspectos como líneas telefónicas, acceso a internet y de comunicaciones. Además, de que se notificará a la Ciudad Anfitriona del espacio y los requisitos de ubicación y temporización. En este sentido, surgen las siguientes dudas hacia la Administración:

➤ **¿Cómo se va garantizar esto?**

➤ **¿Existe presupuesto establecido específicamente para ello? si no es así,**

➤ **¿De dónde se van a tomar los recursos?**

II.IX.Cláusula 16.1 de la página veintidós, del documento del acuerdo, en la sección de **"Seguridad y Protección"**. Establece que la Ciudad Anfitriona se compromete a adoptar todas las medidas, incluyendo la aprobación de las ordenanzas municipales necesarias y estatutos, para aplicar plenamente las disposiciones de seguridad y protección relativas a la Competición, y para proporcionar cualquier tipo de asistencia a las autoridades pertinentes. Sobre esto, es importante recordar que la presente **actividad es de índole privado**, por lo cual se debe consultar con la **Actividad de Patentes** de la Municipalidad de Alajuela, si este contrato cumple con las leyes y reglamentos que regulan las actividades de esta naturaleza, según el convenio en cuestión. Además, la Administración Municipal no se puede comprometer y no le compete, brindar seguridad privada dentro de recintos de naturaleza privada, por el principio de legalidad que rige el artículo 11 de nuestra Carta Magna y 11 de la Ley General de la Administración Pública.

De la Constitución Política:

"ARTÍCULO 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella." (El subrayado no es del original).

II.X.Cláusula 17.1 de la página veintidós, del documento del acuerdo, en la sección de **"Gestión de Transporte"**. Establece que la Ciudad Anfitriona se compromete a adoptar todas las medidas, incluyendo la aprobación de las ordenanzas municipales necesarias y estatutos, para aplicar plenamente cualquier plan de transporte y de gestión, y proporcionar cualquier tipo de asistencia solicitada por la FIFA, la Asociación y/o las autoridades pertinentes, incluyendo la provisión de los carriles de tráfico de acceso especiales para los principales representantes de la Asociación, de la FIFA, equipos y funcionarios participantes. Asimismo, la cláusula 17.2 sobre **"Cierre de ruta"** menciona que previa solicitud razonable de la FIFA y/o la Asociación, en cualquier momento durante el periodo de la Competición, cerrar el acceso del público a los caminos dentro de la Ciudad Anfitriona. Sobre esto, es importante aclarar, que no se puede implementar **"cualquier plan de transporte y gestión, y proporcionar cualquier tipo de asistencia solicitada por la FIFA"** como establece el acuerdo, ya que, por ejemplo, el municipio solo tiene injerencia en la red vial cantonal, tal y como lo expone la **Ley N° 5060, Ley General de Caminos Públicos y la Ley N° 9329, Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal**. Asimismo, cabe mencionar, que no se contempla la coordinación respectiva que se debe realizar con el Consejo de Transporte Público (CTP), órgano de desconcentración máxima del MOPT encargado de esto, de acuerdo a la Ley N° 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en vehículos en la modalidad de Taxi.

II.XI.Cláusula 20.1 y 20.2, de la página veintitrés, del documento del acuerdo, en la sección **"Zona de Exclusión"**. Establece que la Ciudad Anfitriona se asegurará de que cualquier entidad que usualmente opera

actividades comerciales o no comerciales dentro de la Zona de Exclusión se abstenga de sus operaciones, los días de partido, salvo que se acuerde previamente por escrito por la FIFA y **que no hayan permisos o licencias para actividades comerciales o no comerciales de cualquier tipo otorgados por la Ciudad Anfitrión** para su uso dentro de la Zona de Exclusión en los días de partido, **a no ser autorizado previamente por escrito de la FIFA**. Además, que la FIFA y la Asociación estarán autorizadas, en la medida permitida por las leyes y reglamentos aplicables, por la Ciudad Anfitrión para cubrir todas y cada una de las señalizaciones comerciales y la publicidad en la zona de exclusión. Es vital señalar que esto, a todas luces, es una cláusula leonina. No es posible que se establezca una llamada **"Zona de Exclusión"** donde a sujetos de derecho privado se les prohíba operar cuando estos cuentan con patentes (derechos adquiridos) y derechos regulados en nuestra legislación. No se está contemplando tampoco, el pago de impuestos que las personas dueñas o arrendatarias de locales comerciales realizan para poder operar, es decir:

- **¿Qué ocurrirá con las personas patentadas del área que señala el convenio en razón de que según éste deben suspender sus actividades comerciales?**
- **¿Cómo les restringimos el trabajo a estas personas por una llamada "Zona de Exclusión" que es de un evento de índole privada?**
- **¿Estará esto acorde a derecho y en pro de garantizar el interés público?**

Es fundamental que se consulte primero a la Actividad de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, si es posible comprometerse en semejante condición.

II.XII.Cláusula 19.1 y 19.2 de la página veintidós, del documento del acuerdo, en la sección **"Exhibición Comercial"**. Establece que, la Ciudad Anfitrión, en caso de falta de espacio en el interior del Estadio para el Área de Exhibición Comercial, facilitará de forma gratuita un área de al menos dos mil quinientos **(2.500) metros cuadrados dentro de la Zona de Exclusión** cerca del perímetro exterior del Estadio para los fines de la creación de un Área de Exhibición Comercial, asimismo, que a petición de la FIFA, proporcionará gratuitamente un área de tamaño razonablemente suficiente ubicada lo más cerca posible del centro de la ciudad anfitriona o cualquier otra ubicación apropiada en la Ciudad Anfitrión según se determine en buena fe entre la FIFA y la Autoridad de la Ciudad Anfitrión, con el fin de establecer un área de visualización comercial, para ser una **"Zona de Aficionado"** designada. Para evitar dudas, dicha **"Zona de Aficionados"** puede o no estar ubicada dentro de la **"Zona de Exclusión"**. En el caso de que dicha **"Zona de Aficionados"** no se encuentre dentro de la **"Zona de Exclusión"**, todas las actividades comerciales y restricciones que se lleven a cabo dentro del perímetro de la **"Zona de Aficionados"** se llevarán a cabo como si estuvieran dentro de la **"Zona de Exclusión"**. Es decir, esta cláusula es aún más abusiva que la anterior, ya que impone que, inclusive, fuera de la llamada **"Zona de Exclusión"** puede haber otra zona denominada **"Zona de Aficionados"** que básicamente cumple el mismo fin. Una vez más, la Actividad de Patentes debe indicar si esto es viable y está acorde a derecho.

- **¿Qué ocurrirá con las personas patentadas del área que señala el convenio en razón de que según éste deben suspender sus actividades comerciales?**
- **¿Cómo les restringimos el trabajo a estas personas por una llamada "Zona de Exclusión" que es de un evento de índole privada?**
- **¿Estará esto acorde a derecho y en pro de garantizar el interés público?**

Es fundamental que se consulte primero a la Actividad de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, si es posible comprometerse en semejante condición.

II.XIII.Cláusula 21.5 de la página veinticuatro, del documento del acuerdo, en la subsección **"Espacio Aéreo"**. Establece que, la Ciudad Anfitrión deberá asegurarse de que el espacio aéreo sobre la Ciudad Anfitrión, durante la Competición, será libre y limpio de toda la señalización comercial y/o publicitaria. En particular, la Ciudad Anfitrión cooperará con la Autoridad de Aviación Civil para garantizar la aplicación de los reglamentos apropiados y/u ordenanzas que prohíben cualquier y todas las formas de publicidad en el aire o señalización. Ahora bien, en el entendido de que la Municipalidad de Alajuela no tiene competencia para regular el comercio en el aire pues es competencia del Gobierno Central:

- **¿Cómo la Administración Municipal se puede comprometer a realizar algo de semejante magnitud?**
- **¿Qué sucede con los y las demás munícipes que tienen las licencias y permisos comerciales y publicitarios?**

Es importante recordar que este evento es de **índole privado por un ente privado**, no se pueden restringir derechos a las personas, a menos de que sea para garantizar el fin público.

En cuanto a la publicidad en el aire. Para el examen de este acápite, debemos tener en cuenta que estamos en presencia de bienes pertenecientes al dominio público, titularidad del Estado, que solo pueden explotarse al amparo de la Ley y dentro del régimen jurídico específico del título habilitante: concesión o permiso. No estamos en presencia de bienes municipales ni privados. La persona legisladora reguló la propiedad pública y la actividad orientada a su explotación y comercialización. En tratándose de los bienes

demaniales, la libertad de empresa, industria y comercio tendrán los alcances que de forma rigurosa le fije la ley dentro de los parámetros constitucionales. El legislador, de conformidad con la potestad que le atribuye el constituyente en el inciso 14), del artículo 121 de la Constitución Política y con sustento en los principios dispositivos y de libre configuración, dentro del marco constitucional, define el régimen jurídico de los bienes de dominio público. El inciso 14), del artículo 121, de la Constitución Política expresamente atribuye al legislador la potestad de **"Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la nación"** por tanto la persona legisladora, dentro de las facultades atribuidas por Ley, puede participar a los particulares en el uso y explotación de los bienes de dominio público o por el contrario decidir, respecto de alguno de ellos, excluirlo totalmente de la explotación y el comercio, más no le otorga esa potestad a ninguna municipalidad.

En consecuencia, estima esta Comisión que, tratándose de los propios bienes del Estado, afectos al dominio público, es la Asamblea Legislativa la que puede optar válidamente por la prohibición de explotación.

De conformidad con lo anterior, no es competencia de este Concejo Municipal por lo que no puede comprometerse a ello, la afectación o desafectación de los bienes al dominio y sus usos públicos, tal y como lo describe el contrato en cuestión. Es importante destacar que la Constitución Política les atribuye a las personas legisladoras la competencia de dictar el régimen jurídico para la explotación de los bienes de la Nación, con las limitaciones que también el constituyente le fija.

El contrato, en este particular, no puede firmarse de la forma planteada pues los derechos de explotación de bienes de dominio público, a partir de la ley, ostentan las limitaciones temporales, espaciales, materiales y de cualquier otro orden que la ley le fije. Estos derechos de explotación son de rango legal y están sometidos a la ley que los reconoce y configura. De manera que reiteramos, este Concejo Municipal, no podría arrogarse la posibilidad de explotar o limitar el comercio en el **"cielo"**, como vimos.

II.XIV.Cláusula 23 de la página veinticinco, del documento del acuerdo, en la sección de **"Servicios de la ciudad"**. Establece que la **"Ciudad Anfitrión"** deberá asegurarse de que tiene suficiente respaldo en redes de energía para hacer frente a cualquier fallo de alimentación en el Estadio y en la **"Ciudad Anfitrión"** que pueda surgir durante algún partido y que los sistemas de administración de energía se llevan a cabo adecuadamente; que (i) asistencia en carretera y mantenimiento de semáforos en carreteras, (ii) servicios de limpieza de la Ciudad Anfitrión y el personal están en funcionamiento en todo momento durante un período que comienza un (1) día antes de cada partido en la **"Ciudad Anfitrión"**, y finalicen un (1) día después de dicho partido. La **"Ciudad Anfitrión"** deberá proporcionar tales servicios, conforme a lo solicitado por la FIFA, de **forma gratuita**.

Para análisis de lo anterior, reitera que las competencias municipales **no son infinitas, ni mucho menos erga omnes**. En nuestro ordenamiento jurídico son bastante claras. No es competencia de la administración la generación de energía ni su mantenimiento, **¿Cómo se compromete entonces a garantizar un respaldo ante cualquier fallo de energía?** Además, como se mencionó anteriormente, el municipio solo tiene injerencia sobre la red vial cantonal y esta no abarca, por ejemplo, carreteras, no más, como lo que se pretende acordar en esta cláusula.

II.XV.Cláusula 24 de la página veinticinco, del documento del acuerdo, en la sección **"Seguros"**. Establece que, la **"Ciudad Anfitrión"** deberá asegurar y mantener toda la cobertura de seguro adecuada necesaria y requerirá, en este sentido, sobre todo **entrar en un seguro de responsabilidad civil general apropiada y completa para lesiones personales, así como daño de la propiedad y pérdida financiera** (con límites mínimos de seguro en cada evento de lesiones físicas, daños materiales y / o pérdidas financieras sujetas a la aprobación previa por escrito de la FIFA). La **"Ciudad Anfitrión"** se asegurará de que la FIFA, la Asociación y las personas y entidades que actúen en su nombre se incluyan como un asegurado adicional. A petición, la **"Ciudad Anfitrión"** facilitará la documentación pertinente de esta cobertura a la FIFA. Sobre esto surgen muchas dudas, no obstante, las principales son:

- **¿Tiene la Municipalidad de Alajuela la capacidad presupuestaria para garantizar realmente esto? si es así,**
- **¿Cómo? ¿De dónde saldrán los recursos?** Esto porque es únicamente a costo de la ciudad, es decir, la FIFA, no piensa aportar nada para el cumplimiento de esta cláusula. Obsérvese que no existen estudios técnicos de Hacienda ni de ninguna aseguradora para estimar el costo de esta cobertura.

II.XVI.Cláusula 25.2, de la página veintiséis, del documento del acuerdo, en la subsección **"Autoridad"**. Establece que, la Ciudad Anfitrión declara y garantiza que ha tomado todas las medidas corporativas y/o de otro tipo necesarias y tiene todo el derecho, el poder y la autoridad para celebrar, ejecutar y entregar el presente Acuerdo y de cumplir sus obligaciones. **Esto es incorrecto**, ya que, como se expuso en los puntos anteriores, hay cláusulas que se salen de la competencia municipal porque son de índole privado, del Concejo Municipal o de El Estado.

II.XVI.Cláusula 25.5 de la página veintiséis, del documento del acuerdo, en la subsección **"Costos"**. Establece que, a menos que se indique expresamente lo contrario, todas las obligaciones, cualquier requisito o servicio que se entregue en virtud de este Acuerdo serán llevadas a cabo y entregadas por la Ciudad

- Anfitriona **en forma gratuita**. Sobre esto,
- **¿Cómo la Administración Municipal acuerda otorgar todo lo que se plantea en el contrato de forma gratuita?**
- Es decir, **¿Cuál es el costo real de todo esto?**
- **¿Por qué la Administración debe cubrir todos los gastos de un evento de índole privado?**
- **¿Dónde está el criterio de la Hacienda Municipal para entender que no estamos abusando del patrimonio municipal.**

II.XVI.Cláusula 25.16 de la página veintinueve, del documento del acuerdo, en la subsección "**Ley Aplicable**". Establece que este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con, **las leyes de Suiza**, con exclusión de cualquier elección de principios legales y la exclusión de la Convención de Viena sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. **Esta cláusula es absolutamente improcedente**. Es decir, este es un evento que se llevará a cabo en Costa Rica y que, de acuerdo con lo que establece, sus gastos deberán ser cubiertos por impuestos que se recolectan por contribuyentes costarricenses. En este sentido, la cláusula va en contra del principio de legalidad, artículo 11 de nuestra Constitución Política, artículo 10, 11 y 113 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 y los principios que rigen la Contratación Administrativa. No se puede firmar un acuerdo que se rige por leyes externas a nuestro ordenamiento jurídico, renunciando a nuestra jurisdicción corriendo el riesgo de causarle un daño irreparable al patrimonio municipal.

Sobre la competencia de las municipalidades para suscribir convenios. Nuestra Constitución Política, en sus artículos 169 y 170, establece el régimen municipal como una modalidad de descentralización territorial, otorgando a las corporaciones municipales un carácter autónomo para la administración de los intereses y servicios locales.

Se trata, en los términos de la Sala Constitucional, de "entidades territoriales de naturaleza corporativa y pública no estatal, dotadas de independencia en materia de gobierno y funcionamiento" (ver voto número 5445-99). Respecto a la autonomía con que se ha dotado constitucionalmente a las municipalidades, el alto Tribunal Constitucional ha señalado:

"(...) IV.- AUTONOMÍA MUNICIPAL. Generalidades. Gramaticalmente, es usual que se diga que el término "autonomía", puede ser definido como "la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios". Desde un punto de vista jurídico-doctrinario, esta autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso). Así, algún sector de la doctrina ha dicho que esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de la siguiente manera: autonomía política: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; autonomía normativa: en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio); autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política 25 cuando así corresponda; y autonomía administrativa: como la potestad que implica no sólo la autonormación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para la adopción de las decisiones fundamentales del ente. Nuestra doctrina, por su parte, ha dicho que la Constitución Política (artículo 170) y el Código Municipal (artículo 7 del Código Municipal anterior, y 4 del vigente) no se han limitado a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales. Esta autonomía viene dada en directa relación con el carácter electoral y representativo de su Gobierno (Concejo y Alcalde) que se eligen cada cuatro años, y significa la capacidad de la municipalidad de fijarse sus políticas de acción y de inversión en forma independiente, y más específicamente, frente al Poder Ejecutivo y del partido gobernante. Es la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local, por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo, capacidad, que a su vez, es política. Esta posición coincide con la mayoritaria de la doctrina, en la que se ha dicho que el rango típico de la autonomía local reside en el hecho de que el órgano fundamental del ente territorial es el pueblo como cuerpo electoral y de que, consiguientemente, de aquél deriva su orientación política-administrativa, no del

Estado, sino de la propia comunidad, o sea, de la mayoría electoral de esa misma comunidad, con la consecuencia de que tal orientación política puede diverger de la del Gobierno de la República y aún contrariarla, ahí donde no haya correspondencia de mayorías entre la comunidad estatal y la local; o bien, que la autonomía política es una posición jurídica, que se expresa en la potestad de conducir una línea política propia entendida como posibilidad, en orden a una determinada esfera de intereses y competencias, de establecer una línea propia de acción o un programa propio, con poderes propios y propia responsabilidad acerca de la oportunidad y la utilidad de sus actos.(...)" (Sala Constitucional. Voto N° 5445-99 de 14 de julio de 1999. El subrayado no es del original).

De lo indicado, se desprende que constitucionalmente la Municipalidad es una entidad jurídica que goza de plena capacidad para gestionar y promover las actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, dado su carácter autónomo. No obstante, su actuación debe sujetarse al ordenamiento jurídico y debe estar en consonancia con la satisfacción de los intereses del Cantón. A nivel legal, el Código Municipal, Ley número 7794 de 30 de abril de 1998, recoge los principios establecidos en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, conceptualizando a la Municipalidad como una entidad pública, territorial, autónoma y de base corporativa, siendo elementos propios de la misma la población, el territorio y su respectivo gobierno - artículos 1, 2, 3, y 4 del referido Código. En relación, propiamente, con el tema de la competencia de dichas corporaciones para suscribir convenios, debemos remitirnos a lo dispuesto en los artículos 4 inciso f), 9 y 13 inciso e) del Código Municipal, que al efecto disponen:

"Artículo 4.- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen: (...) 26 f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)"

Artículo 9.- Las municipalidades podrán pactar entre sí convenios cuyo objeto sea facilitar y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos o su administración, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones. Artículo 13.- Son atribuciones del Concejo: (...)

e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento. (...)"

Las normas antes transcritas disponen con claridad que las corporaciones municipales pueden pactar entre sí, o con otras entidades nacionales o extranjeras, convenios o contratos, a efecto de facilitar la consecución, eficiente y eficaz, de sus funciones y objetivos. En ese sentido, valga mencionar que la Contraloría General de la República los reconoce como un medio a través del cual una entidad puede suplir necesidades de distinta índole, que de otra forma no pueden ser satisfechas por ella misma. Al respecto, dicho órgano Contralor ha apuntado, refiriéndose a los convenios de cooperación, lo siguiente:

"(...) Los Convenios de Cooperación Interinstitucional son aquellos acuerdos suscritos entre dos o más entes públicos, con miras a lograr una interrelación que se traducirá en última instancia en un mejoramiento en la calidad y eficiencia de la prestación del servicio público, concretizados a través de relaciones de colaboración y cooperación, en la que ambas partes intervienen en una situación de igualdad, puesto que no se justifica una situación de privilegio de una entidad frente a la otra. En este sentido, las partes deben plantear los objetivos conjuntos como los beneficios que conllevará la suscripción del convenio a favor del interés público, no sin antes señalar el fundamento legal con que cuentan para la formalización del mismo. Lo anterior, por cuanto si bien es cierto, los convenios de cooperación se encuentran excluidos de observar los procedimientos de contratación administrativa, no implica que las administraciones no deban actuar dentro del marco de su competencia, previa verificación de una norma legal expresa que las autorice para ello, todo de acuerdo con el principio de legalidad, consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley de Administración Pública...." (Contraloría General de la República, Oficio N° 01655 del 14 de febrero del 2005).

II.XVII.Cláusula 25.17. de la página veintinueve, del documento del acuerdo, en la subsección "Arbitraje" se establece que, todas las disputas en relación con este Acuerdo, incluyendo las disputas en cuanto a su conclusión, obligatoriedad, modificación y resolución, deben ser atendidas con prontitud entre las partes mediante negociación. Si no hay solución, estas disputas deben, con exclusión de cualquier tribunal u otro foro, ser resuelto exclusivamente por un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros bajo los auspicios de, y de acuerdo con, el Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional de la Institución de Arbitraje de las Cámaras Suizas. La sede del arbitraje será Zúrich, Suiza y la lengua del procedimiento será el inglés. Para evitar cualquier duda, cualquier determinación hecha por el tribunal arbitral será definitivo y vinculante para las partes. Como se mencionó, en el acápite anterior, es improcedente por parte de la Administración Municipal, la firma de un acuerdo de convenio con un ente privado, que se rige por leyes externas a nuestro ordenamiento jurídico, que desconocemos y que no estamos autorizados a acatar.

En otro orden de ideas, pero siempre en relación con lo expuesto, estima esta Comisión, de la lectura detenida del acuerdo tomado por el Honorable Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 11-2020, de fecha martes diecisiete de marzo de dos mil veinte, no cumple con el deber de fundamentación establecido en el numeral 57 del Código Procesal Contencioso Administrativo, además resulta incongruente en su contenido con la legislación que nos rige por lo que no entramos a conocer aquella decisión por no tener vínculo con lo que aquí se recomienda.

Este análisis es en relación **a un acuerdo nuevo que trae responsabilidades a ediles que no fuimos parte de aquel** acuerdo por lo que no es de recibo entender que este acto fue consolidado ni debe ser de relacionado con lo que aquí se plantee. El estudio detallado de esta Comisión arroja elementos que jamás fueron analizados en el pasado y que distan de una decisión justa y en protección del erario.

En el caso particular, siendo que aún no se ha firmado, por parte de la Alcaldía Municipal de Alajuela, el convenio en cuestión, esta Comisión recomienda, por razones ampliamente expuestas en este libelo, no autorizar la firma de la alcaldesa ni el contenido del **CONVENIO CON LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO POR SUS SIGLAS EN INGLÉS FIFA, PARA QUE LA CIUDAD DE ALAJUELA, SEA SEDE O CIUDAD -ANFITRIONA PARA LA COPA MUNDIAL FEMENINA SUB-20 DE LA FIFA 2020. POR TANTO: Esta Comisión acuerda por minoría.** Remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda:

1. No autorizar la firma de la alcaldesa ni el contenido del CONVENIO CON LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO POR SUS SIGLAS EN INGLÉS FIFA, PARA QUE LA CIUDAD DE ALAJUELA, SEA SEDE O CIUDAD -ANFITRIONA PARA LA COPA MUNDIAL FEMENINA SUB-20 DE LA FIFA 2020, en la condición actual del texto.

2. Con el interés de ser "Ciudad Anfitrión", esta Comisión recomienda respetuosamente a la Alcaldesa Municipal en ejercicio se sirva renegociar los términos del convenio, solventando las observaciones hechas en este dictamen para cumplir con el principio de legalidad expuesto.

3. Solicítese a la secretaria de esta Comisión que se sirva sacar del circulante este expediente como archivado definitivamente.

OBTIENE UN VOTO POSITIVO de la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora; y, CUATRO VOTOS NEGATIVOS DE: MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano-Sub Coordinador; Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, MEd. Guillermo Chanto Araya. RECHAZADO EL DICTAMEN por lo que es un DICTAMEN DE MINORÍA."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Este tema mí me preocupa mucho por varias razones, hasta hoy según nos informó la Licda. Ivannia Montoya hay tiempo para que la FIFA nos tome en cuenta como ciudad sede, porque como no está el convenio firmado. Ahora qué pasó y por qué no se había aprobado originalmente esta redacción, le doy la razón en algunos temas a la Licenciada Guillén cuando lo llevó a la Comisión de Jurídicos, porque ese día estuvo presente esta señora Ivannia Montoya, que es la Abogada Representante Legal de la FIFA en Costa Rica, ella nos indica que todas las dudas que nosotros tenemos se pudieran haber evacuado desde el 24 de abril. Yo traigo una moción en la cual solicito a la Administración, debido a una cantidad de considerandos, que por favor se le solicita a la Administración nos informe cuál es la directriz dada al Licenciado Andrés Hernández con relación al tema del Mundial de la FIFA y con relación al documento a suscribir. Por qué razón el Licenciado Andrés retuvo esta información a sabiendas de que corríamos y aún corremos el riesgo de perder la sede de esta actividad del Mundial Sub 20 y con la información que tenía se aclaraban las mismas dudas. Que se realice un llamado de atención al Licenciado Hernández por no poner en autos a regidores y regidoras sobre la información relevante y esencial para la toma de decisión de autorizar a la Sra. Alcaldesa Sofía González la firma del Convenio, dando pie a un dictamen que en algún momento fue presentado como de mayoría y tal vez con alguna razón, pero que posterior a la reunión con la Asesora Legal de la FIFA, se logró aclarar. Que la Administración gire la directriz a asesores y asesoras de la Alcaldía en cuanto a la importancia de brindar al Concejo Municipal toda la información requerida para la toma de decisiones, esto lo digo porque el 24 de abril nos indica la señora Ivannia Montoya que ella le mandó el correo y aquí tengo el correo del señor Hernández en el cual aporta la información que requeríamos el

30 para poder aprobar esto y tuve que ir yo ayer al despacho de la Alcaldía para pedirle personalmente al señor Hernández esa información. Qué dice esa información para los compañeras y compañeros que van a votar hoy el tema de la FIFA, primero que el convenio viene con una cantidad de responsabilidades que no nos competen como municipalidad, pero había un documento que vino de Casa Presidencial, que decía claramente de todas esas cláusulas y esas responsabilidades a quien le correspondía cada una, lo que no tuvimos claro hasta ese día que leí ese documento, tema de pólizas de riesgo, tema de cierres perimetrales, tema de control de MOPT, el tema de salud, que no le competía y todo está junto en el mismo, de hecho es un contrato de adhesión no se pueden cambiar las cláusulas, yo hablando con la compañera Marcela y el compañero Guillermo, el día de la sesión de Jurídicos de para la mayoría de la gente esté consciente, yo le pase unas preguntas a ellos porque habían dudas gravísimas cómo le iban a decir a la municipalidad que suscribiera un convenio en el cual nos comprometimos a pagar una póliza, cómo nos íbamos a comprometer como Concejo Municipal a cerrar vías y a ver si los semáforos iban a funcionar de manera concordada, cómo íbamos a cerrar como si fuéramos Ministerio de Salud algunos locales. En ese oficio, en esos oficios que recibió el compañero Hernández el 24 de marzo venían esas aclaraciones y nos dimos cuenta, vuelvo y repito, porque esta señora Ivannia Montoya nos lo dijo. Hoy a las 12:00 h de la noche se vence el plazo para que Alajuela las saquen o la ratifiquen como sede del Mundial sub 20 femenino, me parece que la ratifiquemos o que la eliminen me parece muy grave que prevemos a un cantón como el de Alajuela de este mundial, especialmente que ya se hizo una vez el comercio se va a ver beneficiado, la exposición a nivel mundial sobre nuestro cantón, simplemente por un problema de procedimiento y un problema que yo estoy segura que el señor Hernández no lo hizo el propio, pero creo que es importante que este tipo de temas se discutan, para que no vuelva a ocurrir, ayer le informé y le recomendé que hoy cuando si se llega a aprobar, que se haga el acuerdo en firme y que se le informe por correo hoy mismo a la FIFA, que si se va a firmar el convenio y que si se autoriza la señora Alcaldesa, que lo firme, vuelvo y repito de otra manera mañana amanecemos sin mundial en Alajuela, gracias.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca y el MSc. Leonardo García Molina. Avalada por los señores regidores: M.Ed. Guillermo Chanto Araya y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. **“CONSIDERANDO QUE: 1-**El día 30 de marzo del 2022 se llevó a cabo la Sesión de la Comisión de jurídicos.

2-Que el tema era sobre la firma del Convenio con la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA, para llevar a cabo la Copa Mundial Femenina Sub-20.

3-Que durante la sesión se encontraba participando la Representante Legal de la FIFA de nombre Licenciada Ivannia Montoya.

4-Que durante su disertación la señora Ivannia hablo de unos oficios que habían sido enviados al Sr. Andrés Hernández, Asesor de la Alcaldía, desde el 24 de marzo del presente, mismos que eran esenciales para poder aclarar dudas sobre el convenio y de los cuales no tuvimos conocimiento hasta que se le dirigieron consultas esenciales para aclarar dudas antes de autorizar la firma del convenio. (Decreto N^a MP-MD de la Presidencia de la República)

5-Que el señor Andrés acepto durante la sesión, lo cual está grabado, tener los oficios en mención.

6-Que existe un correo en el cual la Asesora Legal de la FIFA indica a Andrés:

"Buenos días ¡De acuerdo con nuestra conversación telefónica le adjunto documentación requerida! Por favor cualquier duda sobre los alcances del Convenio a firmar me indica y con gusto colaboro en lo que sea necesario.

Como le comentaba, FIFA está presionando para la firma de este documento pronto para poder seguir considerando a Alajuela como sede. Quedo atenta" fecha 24 de marzo del 2022 a las 10:34 a.m. (Lo subrayado no corresponde al original)

7-Que en el correo de marras vienen adjuntos 3 archivos, dentro de los cuales se encuentra el decreto T-3371, mismo que viene a aclarar muchas de las interrogantes que vahos Regidores (as) tuvimos hasta el día 30 de marzo.

8-Que el día 4 de abril me apersono a la Municipalidad, despacho de la Alcaldía para solicitar esos oficios, mismo que también solicite durante la Sesión de la Comisión de Jurídicos, y que quedaron de hacerme llegar.

POR LO TANTO, PROPONEMOS: **1-**Solicitar que la Administración nos informe cual es la directriz dada al Lic. Andrés Hernández con relación al tema del Mundial de la FIFA y con relación al documento a suscribir (Convenio).

2-Porque razón el Lic. Hernández retuvo esta información, a sabiendas de que corríamos y aun hoy corremos el riesgo de perder la sede de esta actividad, y con la información retenida se aclaraban las mismas.

3-Que se realice un llamado de atención al Licenciado Hernández por no poner en autos a Regidores sobre la información relevante y esencial para la toma de decisión de autorizar a la Señora alcaldesa Sofía Gonzales la firma del convenio, dando pie a un dictamen que en algún momento fue presentado como de mayoría, tal vez con alguna razón, pero que posterior a la reunión con la Asesora Legal de FIFA se logró aclarar.

4-Que la Administración gire directriz a Asesores de la Alcaldía en cuanto a la importancia de brindar al Concejo Municipal toda la información requerida para la toma de decisiones a la hora de ejercer nuestra función deliberativa. Exímase de trámite de comisión."

RECESO 20:23 PM

REINICIA 20:27 PM

AUSENTE CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

PRIMERA VOTACIÓN: SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, OCHO VOTOS NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADA LA MOCIÓN.

SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE SOMETE A VOTACIÓN EL OFICIO MA-SCAJ-19-2022. OBTIENE UN VOTO POSITIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, DIEZ VOTOS NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Oficio MA-SCAJ-20-2022 (BIS) de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Extraordinaria No. 07-2022 (007), VIRTUAL iniciada a las dieciocho horas con diez minutos, del miércoles 30 de marzo del 2022, en la oficina de la Secretaría de Comisiones por medio de la Plataforma TEAMS, segundo

piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-**COORDINADORA**, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO-**SUBCOORDINADOR**, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. Transcribo artículo No. 1, capítulo I, de la Sesión Extraordinaria No. 07-2022 (007), del miércoles 30 de marzo del 2022. ARTÍCULO PRIMERO. Se conoce, por alteración con una votación unánime, el oficio **MA-SCM-252-2022** de la Secretaría Municipal. Referido a oficio No. **MA-A-648-2022** de Alcaldía Municipal de Alajuela, Convenio entre la Municipalidad de Alajuela y FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociado) y proyecto de dictamen de comisión. **EXP. N° 040-2022 CAJ.**

CONSIDERANDOS:

Primero: Como antecedente al presente convenio se tiene que en la Sesión Ordinaria No. 11-2020, de fecha martes diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Concejo Municipal de Alajuela acordó lo siguiente: **“SE RESUELVE APROBAR EL CONVENIO CON LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO POR SUS SIGLAS EN INGLÉS FIFA, PARA QUE LA CIUDAD DE ALAJUELA, SEA SEDE O CIUDAD - ANFITRIONA PARA LA COPA MUNDIAL FEMENINA SUB-20 DE LA FIFA 2020 Y SUS CORRECCIONES Y SE AUTORIZA A LA ALCALDESA A SU FIRMA.”**

Consecuentemente existe un acuerdo en firme del Concejo Municipal el cual autorizó a la anterior Alcaldesa MSc. Laura María Chaves Quirós a la firma del convenio con la Federación Internacional de Fútbol Asociado, por sus siglas en inglés, lo cual, dentro del principio de buena fe, vincula a la Administración Municipal al desarrollo de las obligaciones contenidas en el convenio.

Segundo: Que dicho convenio contaba con el visto bueno del Departamento de Servicios Jurídicos, mediante los oficios MA-PSJ-0439-2020 y MA-PSJ-0468-2020. Sin embargo, debido a la situación mundial por la pandemia de la enfermedad Covid-19, se tuvo que reprogramar la fecha de la realización de la Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA 2020, para el mes de agosto del año 2022.

Tercero: Que mediante oficio N.º **MA-PSJ-1968-2021**, el Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela remite al Concejo Municipal de Alajuela el texto actualizado del convenio que se pretende suscribir con la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Municipalidad de Alajuela indicando que el nuevo texto, contiene cambios mínimos los cuales no alteraban el fondo y naturaleza del convenio, más sí variaba la redacción parcialmente en las Secciones uno, dos, tres, cuatro y cinco. Recomendando que se eleve a conocimiento del Concejo Municipal el nuevo texto para que el órgano colegiado ratificara el acuerdo ya tomado, el que se encuentra vigente, y autorice ahora, a la señora Alcaldesa en Ejercicio a su firma.

Cuarto: Mediante acuerdo del Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 08-2020, de fecha martes veintidós de febrero de dos mil veintidós, según oficio MA-SCM-252-2022, se envió a la Comisión de Jurídicos del Concejo Municipal la solicitud de redacción del dictamen de comisión sobre la actualización del “Convenio con la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA)”.

Quinto: El artículo número 4 del Código Municipal, dispone que, dentro de las atribuciones de las municipalidades, se incluyen las siguientes:

f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

i) Impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género.

En esta lógica la Municipalidad cuenta con las potestades de firmar convenios con entidades extranjeras e impulsar políticas en favor de las mujeres.

Sexto: El deporte entendido como actividad motriz, representa una actividad fundamental e importante, no sólo para el desarrollo físico, sino también para el desarrollo intelectual y socio afectivo del ser humano, por lo que una de las prioridades de este Concejo Municipal es impulsar iniciativas y crear espacios que promuevan la promoción de la salud y el mejoramiento de la calidad de vida, a través del deporte, la recreación, y de la actividad física, especialmente el de las mujeres.

Séptimo: La "Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA Costa Rica 2022", es un espacio para que personas de distintos lugares del mundo vengan al Cantón de Alajuela, conozcan las bellezas de nuestra región, exponer al Cantón frente al Mundo y de esta forma incentivar el turismo, el comercio y distintas actividades económicas para el desarrollo del Cantón.

Octavo: Que la celebración de la "Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA Costa Rica 2022" en el Cantón de Alajuela representa una importante ocasión para promover políticas de desarrollo, equidad y bienestar social, lo cual es totalmente coincidente con los objetivos del Plan de Desarrollo Cantonal de Alajuela y resulta, además, una plataforma inmejorable para visibilizar y posicionar nuestra imagen en el mundo. Costa Rica fue sede de la Copa Mundial Femenina sub-17 en marzo y abril de 2014 y rompió récord de asistencia en esta categoría con 284,320 aficionados en los 32 partidos (un aproximado de 8,885 por juego), antecedente que confirma que el fútbol femenino ha ido en exponencial crecimiento en los últimos años, pero aún ofrece numerosas oportunidades por explotar.

Noveno: El deporte es uno de los vehículos para el cumplimiento de varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), adoptados por Costa Rica como parte de la comunidad internacional. Contribuye al desarrollo de habilidades que pueden ser cruciales en la obtención de trabajos, permite crear redes de apoyo sanas para personas en condiciones sociales vulnerables, lo que incide en el ODS 1 (Fin de la Pobreza). Respecto al ODS 3, que se refiere a Salud y Bienestar, es indudable que el deporte promueve estilos de vida saludables que, a su vez, inciden positivamente en la disminución de enfermedades crónicas. Además, las niñas y mujeres pueden mejorar y desarrollar habilidades de liderazgo mediante la práctica del deporte y los programas deportivos de alta competencia resultan ser una poderosa plataforma para el cierre de brechas de género, la promoción de los derechos de las mujeres y la creación de conciencia sobre la importancia de eliminar todas las formas de maltrato y discriminación en contra de las niñas y las mujeres, lo que resulta plenamente coincidente con el ODS 5.

Décimo: Mediante la Ley No.10085 o Ley EXENCIÓN DE IMPUESTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA COPA MUNDIAL FEMENINA SUB-20 DE LA FIFA COSTA RICA 2022, se brinda una serie de ventajas tributarias para el desarrollo de la "Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA Costa Rica 2022".

En esta lógica existe un esfuerzo del Estado Costarricense para este evento deportivo sea exitoso, lo cual debe de ser apoyado por esta Municipalidad.

POR TANTO: Esta Comisión recomienda al Concejo Municipal de Alajuela:

1. Declarar de interés público LA "COPA MUNDIAL FEMENINA SUB-20 DE LA FIFA COSTA RICA 2022" organizado por la Federación Costarricense de Fútbol mediante el Comité Organizador Local Costa Rica a realizarse en Costa Rica, del 10 al 28 de agosto de 2022.

2. Se recomienda al Concejo Municipal de Alajuela aprobar y autorizar a la señora Alcaldesa en Ejercicio a la firma del convenio entre la Federación Internacional de Fútbol

Asociado (FIFA) y la Municipalidad de Alajuela para que Alajuela sea ciudad anfitriona de LA "COPA MUNDIAL FEMENINA SUB-20 DE LA FIFA COSTA RICA 2022"

3. Solicítese a la secretaria de esta Comisión que se sirva sacar del circulante este expediente como archivado definitivamente. OBTIENE UN VOTO NEGATIVO de la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora; y, CUATRO VOTOS POSITIVOS DE: MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano-Sub Coordinador; Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, MEd. Guillermo Chanto Araya. APROBADO POR MAYORÍA EL DICTAMEN Y LA FIRMEZA, por lo que es un DICTAMEN DE MAYORÍA."

SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-20-2022 Y DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO LA "COPA MUNDIAL FEMENINA SUB-20 DE LA FIFA COSTA RICA 2022" ORGANIZADO POR LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE FÚTBOL MEDIANTE EL COMITÉ ORGANIZADOR LOCAL COSTA RICA A REALIZARSE EN COSTA RICA, DEL 10 AL 28 DE AGOSTO DE 2022.

2. APROBAR EL CONVENIO ENTRE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA) Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA QUE ALAJUELA SEA CIUDAD ANFITRIONA DE LA "COPA MUNDIAL FEMENINA SUB-20 DE LA FIFA COSTA RICA 2022" Y AUTORIZAR A LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO.

3. SOLICÍTESE A LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN QUE SE SIRVA SACAR DEL CIRCULANTE ESTE EXPEDIENTE COMO ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Justifico mi voto en el hecho de que los documentos que se nos informó por parte de la Asesora Legal de la FIFA en Costa Rica, Doña Ivannia Montoya, en correo enviado el día 24 de marzo al correo del señor Andrés Hernández, contiene el decreto T 371, última versión de Casa Presidencial y documentos que no sabemos si llegaron que fueron los que nos aclaró Doña Ivannia que nos iba a hacer llegar, en los cuales nos excluida de responsabilidades en este convenio, que no le competían a la municipalidad, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi justificación positiva parte del dictamen técnico que venía del Departamento Jurídico avalado por Doña Johanna Barrantes, en el cual hacía un análisis técnico jurídico del convenio y lo dictaminaba positivo a parte aparte de eso de la ley específica de la Asamblea Legislativa publicada en la Gaceta, donde se declara de interés público y se da una serie de beneficios y se incluye al Cantón de Alajuela, adicionalmente a que también la Municipalidad de San José ya firmó el convenio y también que la Representante de la FIFA se hizo presente a la comisión vía Teams para aclarar todas las dudas que habían y los documentos que había aportado previo a esa reunión con el Licenciado Andrés, entonces en base a eso y aparte de la vitrina que va a tener Alajuela y el país como tal, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

En base a las menciones que han hecho mis compañeros, tanto como la Licenciada Alarcón como Don Guillermo Chanto y además en la experiencia y antecedentes de esta municipalidad en el cual participó y organizó igualmente en el año 2014, este mundial en Costa Rica, oportunidad única y muy distinguida, gracias.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL

Igualmente con las palabras de los compañeros que me antecedieron, con base a ello y al dictamen que dio Doña Johanna es que justifico mi voto positivo y esperando que sea algo muy lindo para Alajuela y yo sé que se va a disfrutar mucho.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Bueno yo justifico mi voto por la ausencia de información, yo no tuve la suerte, ni la agilidad que tuvo la Licenciada Selma para poder obtener los documentos que ella menciona aquí, no conozco su texto, no tengo la menor idea si justifica en realidad la decisión hoy tomada. Yo les deseo mucha suerte a las personas que votaron me reservo mi derecho porque también tengo una obligación como regidora cuando sé que las cosas están mal, la ley me obliga a mí a tomar las acciones necesarias, espero estar en el Mundial, pero espero que no pase lo de México y que no tengan el mismo problema que hoy México tiene, por qué no se reguló bien y además quiero recordarles que Panamá negó su sede por alguna razón importante, pero bueno de ahí yo quisiera decirle a Alajuela que de verdad les deseo lo mejor, pero que fue una decisión, me parece equivocada, sobre todo porque el vacío de contenido legal es impresionante yo vi los documentos, gracias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER:

Oficio MA-SCPA-09-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Ambientales, firmado por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Coordinador, que dice: "en Sesión Ordinaria N° 05-2022 celebrada a las dieciocho horas con seis minutos del lunes 04 de abril del 2022, por medio de la plataforma TEAMS, contando con la siguiente asistencia: MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA COORDINADOR, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA SUBCOORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. Transcribo artículo N° 4, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 05-2022 del día 04 de abril del 2022. ARTÍCULO CUARTO: Se conoce el oficio MA-SCM-505-2022 de la Secretaría del Concejo, referente a la solicitud de prórroga a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, del proyecto de ley 22.906. Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO CUARTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS. AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ PARA ADELANTAR DE LA AGENDA EL PUNTO 24 DEL CAPÍTULO CORRESPONDENCIA: Trámite BG-252-2022. Oficio AL-DCLEAGRO-023-2022 de la Asamblea Legislativa enviado por la Sra. Renelda Rodríguez Mena, que dice: "Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el TEXTO SUSTITUTIVO del proyecto: EXPEDIENTE N° 22521 "REFORMA PARCIAL A LA LEY DE AGUAS N°276, DE 26 DE AGOSTO DE 1942 Y SUS REFORMAS" Del que le adjunto copia.

Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto.

Se le agradecerá remitirnos acuse de recibo de esta solicitud de criterio y remitir el criterio al correo rrodriguez@asamblea.go.cr. Para mayor información sírvase llamar a los teléfonos: 2243-2434 o 2243-2433. Correo electrónico: rrodriguez@asamblea.go.cr"

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE 1. TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. 2. SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal Pronunciarse a favor del expediente N°22521, “Reforma Parcial a la Ley de Aguas N°276”. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: M.Ed. GUILLERMO CHANTO ARAYA COORDINADOR, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA SUBCOORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO, Y MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCPA-09-2022 Y PRONUNCIARSE A FAVOR DEL EXPEDIENTE N°22521, “REFORMA PARCIAL A LA LEY DE AGUAS N°276”. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VII. ASUNTOS PRESIDENCIA MUNICIPAL

SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA ADELANTAR PUNTOS 22 Y 23 DEL CAPÍTULO DE CORRESPONDENCIA DE LOS DOCUMENTOS PENDIENTES DE LA SESIÓN ORDINARIA 13-2022, CORRESPONDIENTES A: 1. TRÁMITE BG-244-2022, REFERENTE AL OFICIO 0110-AI-03-2022 DE LA AUDITORÍA INTERNA, VACACIONES DE LA AUDITORA INTERNA. 2. TRÁMITE BG-246-2022, REFERENTE AL OFICIO GIT-FID-CCSS-BCR-0182-2022 DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA, UNIDAD TÉCNICA CONTRAPARTE FIDEICOMISOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Trámite BG-244-2022. Oficio 0110-AI-03-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: “Asunto: Solicitud de vacaciones Flor González Zamora, MAG, Auditora Interna. De conformidad con lo que establece el Artículo 24 de la Ley General del Control Interno N° 8292, solicito al Honorable Concejo Municipal, de la forma más respetuosa, se me concedan vacaciones para los siguientes días: 08, 12 y 13 de abril de 2022, para un total de tres (03) días. En esta ocasión y por tratarse de únicamente tres días, no se consideró solicitar el recargo de funciones. Por lo tanto, se están organizando las tareas de la Unidad para continuar con normalidad el servicio y actividades propias de la Auditoría Interna sin interrupciones ni atrasos.”

SE RESUELVE APROBAR LAS VACACIONES DE LA LICDA. FLOR EUGENIA GONZÁLEZ ZAMORA, AUDITORA INTERNA PARA LOS DÍAS 08, 12 Y 13 DE ABRIL DE 2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Trámite BG-246-2022. Oficio GIT-FID-CCSS-BCR-0182-2022 de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, Unidad Técnica Contraparte Fideicomisos de la Caja Costarricense del Seguro Social, firmado por el Ing. Danilo Monge Guillén, Director, que dice: “Asunto: Traslado de borrador de proyecto de ley para donación de terreno apto

para la Construcción de Sede de Área de Salud de Alajuela Sur y Polideportivo de San Rafael de Alajuela.

Mediante la presente reciban un cordial saludo y a la vez se informa que la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme al contrato de Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017, suscrito con el Banco de Costa Rica, se encuentra ejecutando un Programa de Proyectos que incluye 30 Sedes de Áreas de Salud a nivel nacional, dentro de las cuales está incluida el Área de Salud Alajuela Sur.

La construcción de la Sede de Área de Salud tiene por objetivo cumplir y satisfacer las urgentes necesidades actuales en temas de infraestructura, equipamiento y tecnología, para la prestación de servicios de salud a los usuarios adscritos a este centro médico.

Para la obtención del terreno donde se pueda desarrollar este proyecto, la Unidad Técnica Contraparte la cual pertenece a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, desde el año pasado ha estado realizando una serie de reuniones con funcionarios de la Municipalidad de Alajuela y del Ministerio de Justicia y Paz, mostrando interés en suscribir un convenio interinstitucional, así como el proyecto de ley, para la donación de terrenos que permitan el desarrollo de los proyectos Sede de Área de Salud de Alajuela Sur y el Polideportivo para esa misma localidad.

De tal manera que, para que las Instituciones involucradas logren en un futuro la suscripción del convenio en referencia, es necesario contar con una ley que permita la desafectación de los terrenos propuestos y el cambio de naturaleza para su posterior inscripción ante el Registro Público, por parte la Procuraduría General de la República.

La CCSS interesada en que se logre el cometido que se busca, ha redactado con el apoyo de funcionarios de la Municipalidad de Alajuela y el Ministerio de Justicia y Paz, un borrador de proyecto de ley, el cual se traslada tanto a la Municipalidad de Alajuela como al Ministerio de Justicia y Paz, para que sea revisado en su última versión, que incluye los ajustes solicitados por ambas Instituciones.

Asimismo, se agradece el apoyo de la Municipalidad, para buscar la colaboración de los señores Diputados de la Provincia de Alajuela, para gestionar ante la Asamblea Legislativa, este proyecto de ley, que permitirá poder avanzar con el proyecto de la Sede de Área de Salud de Alajuela Sur. Teléfono: 25390000 ext. 20006462, 20009205 ó 20009258. Correos electrónicos: coincss@ccss.sa.cr /git_fideicomiso_inmo@ccss.sa.cr."

EN LO CONDUCTENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por el señor regidor: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. **"CONSIDERANDO QUE:** Se conoce el oficio GIT-FID-CCSS-BCR-0182-2022 del 21 de marzo de 2022, referente al Borrador del Proyecto de Ley para la donación de Terreno apto para la construcción de Sede Área Salud Alajuela Sur y Polideportivo San Rafael Alajuela. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Para que conforme a dicho oficio cuyo objetivo final es la construcción del Área de Salud Alajuela Sur se apruebe la redacción de un borrador y firma de un convenio entre la Municipalidad de Alajuela, la CCSS y el Ministerio de Justicia que garantice la donación de los terrenos requeridos para la construcción de dicha sede. Acuerdo firme, exímase de trámite de comisión."

SE EXCUSA LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE EXCUSA LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SEGUNDA VOTACIÓN: TRASLADAR EL OFICIO GIT-FID-CCSS-BCR-0182-2022 A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA QUEBARADAS TAMBOR Y EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA ITIQUÍS. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO TERCERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A

CONOCER: Documento suscrito por la Sra. Hannia Yalile Baltodano Juárez, Presidenta de la Junta de Educación de la Escuela Itiquís, que dice: "Reciban un cordial saludo, nuestro centro educativo cuenta con 198 estudiantes, entre los cuales tenemos niños de muy escasos recursos, provenientes de poblados como IMAS I, IMAS II y Calle Loria, entre otros, ya que la ubicación de nuestra escuela se encuentra en una zona catalogada por el MEP como de atención prioritaria; en este centro educativo se ofrece educación preescolar y de primaria, contando con servicios diferenciados tales como Equipo Interdisciplinario, Terapia de Lenguaje y Trastornos Emocionales, ya que el MEP reconoce las amplias necesidades de la población a la que atiende.

Respetuosamente, en mi calidad de representante legal de la Junta de Educación de la Escuela Itiquís, cédula jurídica 3-008-066588, propietaria de los inmuebles matrícula 136105-000 en la que se encuentra el centro educativo y gimnasio y el inmueble matrícula 38458- 000, en la que actualmente opera el Ebais de Itiquís, me dirijo a tan Honorable Concejo Municipal con el fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos N°4 y N°6 del Reglamento Interno para el Otorgamiento de Aportes y Subvenciones para Centros Educativos de Educación Pública y Organización de Beneficiencia o Servicio Social del Cantón Central de Alajuela, así como lo regulado en el Artículo N° 71 del Código Municipal, viendo las necesidades urgentes que presentan ambas edificaciones para brindar un buen servicio, me permito solicitarles la aprobación, del aporte a favor de la Junta para llevar a cabo en los inmuebles citados, los siguientes PRODELOS 1416 PA-D-06 Mejoras en la infraestructura de la Escuela de Itiquís, Distrito de San Isidro, por el monto ₡35.000.000,00, esto para realizarla construcción del comedor escolar, un pasillo techado, colocación de canoas, bajantes y cambio de techo y el PRODELO 1311 PA-D-06 Obras complementarias en edificaciones comunales en Itiquís por el monto ₡44.185.567,00, para realizar la reparación y pintura de 850 mts 2 de cubierta, canoas y bajante, construcción de bodega, reparación de 52mts 2 en baños, pintura de cancha y marcos de basket, 41 mts lineales de cordón y caño y 51 m lineales de paso techado, ambos para el centro educativo y gimnasio y el PRODELO 1486 PA-D-06 Mejoras Infraestructura del Ebais de Itiquís por el monto ₡75.000.000,00, para realizar la

remodelación del centro de salud con un área de 1606 mts 2, incluye áreas de batería sanitaria, área de atención médica, comedor y acceso principal. Dichas obras se encuentran licitadas en SICOP y en espera de contar con la aprobación, para poder continuar con el proceso y poder brindarle seguridad, tanto a la población estudiantil, como a los vecinos en el área de salud. Agradeciéndoles el interés por la mejora en las condiciones de vida de la comunidad de Itiquís. Teléfono: 2431-2116. Correo electrónico: esc.itiquis@mep.go.cr.”

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Vamos a ver no es que yo no estoy de acuerdo con esto, o sea, el fondo del asunto me parece muy importante, lo que no entiendo es la forma, la Licda. Katya Cubero, ya está en SICOP, lo que me dice el compañero Emilio es que lo que le indican de la escuela es que requieren que nosotros simplemente hagamos una aprobación del proceso, nosotros no aprobamos eso, o sea, que nosotros estamos en conocimiento que es lo que indica el reglamento, el artículo 71.

AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SRA. HANNIA YALILE BALTODANO JUÁREZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA ITIQUÍS. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO CUARTO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A

CONOCER: Documento suscrito por la Sra. Carmen Lidia Campos Madrigal, Presidenta de la Junta de Educación de la Escuela Quebradas Tambor, que dice: “Reciban un cordial saludo, nuestra Escuela de Quebradas, fue fundada en 1925 y atiende una población de 259 estudiantes (preescolar, primero y segundo ciclo). Contamos con una infraestructura dividida en dos sectores, ambos sectores dependen entre sí, ya que tanto los niños como docentes y personal administrativo, transitan por el puente peatonal para ir al comedor, asistir al aula de inglés y al aula de cómputo.

Respetuosamente, en mi calidad de representante legal de la Junta de Educación de la Escuela de Quebradas, Cédula Jurídica 3-008-056791, propietaria del inmueble matrícula 62272-000 y 347220-000 me dirijo a tan Honorable Concejo Municipal con el fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos N°4 y N°6 del Reglamento Interno para el Otorgamiento de Aportes y Subvenciones para Centros Educativos de Educación Pública y Organización de Beneficiencia o Servicio Social del Cantón Central de Alajuela, así como lo regulado en el Artículo N° 71 del Código Municipal, me permito solicitarles la aprobación, del aporte a favor de la Junta para llevar cabo el PRODELO, “1329 PRODELO-T-D-12 denominado Construcción de puente peatonal Escuela de Quebradas”, por el monto $\text{¢}25.851.500,00$, en el puente que une los inmuebles citados, para realizar la construcción de una verja que permita el cierre perimetral y cambio de cubierta de techos en el puente peatonal, que conecta los dos sectores de nuestro Centro Educativo; las obras se encuentran licitadas en SICOP y en espera de contar con la aprobación, para poder continuar con el proceso y poder brindarle seguridad a toda la población de la institución que transita todos los días por dicho puente. No indica lugar de notificación.”

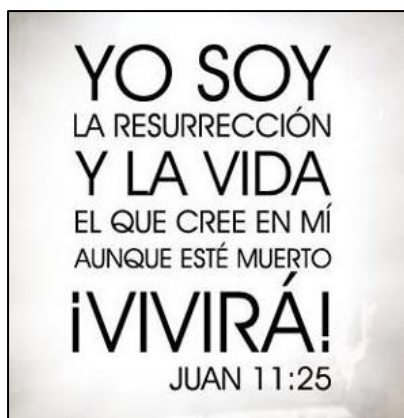
AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA SRA. CARMEN LIDIA CAMPOS MADRIGAL, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA QUEBRADAS TAMBOR. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO QUINTO: EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A VOTACIÓN AMPLIAR LA SESIÓN POR DIEZ MINUTOS MÁS PARA CONOCER UN TEMA A SOLICITUD DE LOS SÍNDICOS DEL DISTRITO DE TURRÚCARES. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, SIETE NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADA LA SOLICITUD.

CAPÍTULO VIII. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA PROCEDER A REALIZAR EL MINUTO DE SILENCIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N° 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.



SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
**Secretaria del Concejo Municipal
Coordinadora Subproceso**